

Contraloría General de la República :: SGD 12-07-2019 11:28
Al Contestar Cite Este No: 2019EE0083414 Fol:1 Anex:0 FA 0
ORIGEN 85111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA, JUSTICIA
Y SEGURIDAD / SEBASTIAN MONTOYA MEJIA
DESTINO LOUIS FRANCOIS KLEYN LOPEZ
ASUNTO ENTREGA INFORME FINAL
OBS
2019EE0083414 

85111

Bogotá, D.C.,

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2019-409-073235-2
Fecha: 17/07/2019 11:59:45->100
OFM: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Anexos:1 VELOBAIN
 

Doctor
LOUIS FRANCOIS KLEYN LÓPEZ
Representante Legal
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Ciudad

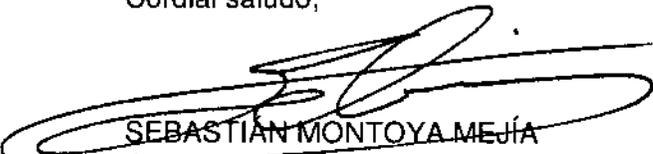
Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera a la ANI Vigencia 2018

Respetado doctor Kleyn:

Finalizada la Auditoría Financiera adelantada a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI Vigencia 2018, de manera atenta hago entrega en copia dura del Informe Final de Auditoría CGR-CDSIFTCEDR- No. 027, debidamente firmado.

La entidad debe ajustar el Plan de Mejoramiento con las acciones y actividades que se implementarán, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas en este informe, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo. Este Plan debe ser reportado al Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – (SIRECI) en el término de veinte (20) días hábiles posteriores al recibo del informe, de igual manera, deberá rendirse los avances del mismo.

Cordial saludo,


SEBASTIAN MONTOYA MEJIA
Contralor Delegado (Ad Hoc) Sector Infraestructura Física y
Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional

Anexo: Un (1) informe con 150 folios

Proyectó: Luis Guillermo Hernández Ochoa 
Revisó: Rosa Díaz de Arrieta 
Aprobó: Diego Alberto Ospina Guzmán 

TRD 85111-077-162 Informe Final de Auditoría

INFORME DE AUDITORÍA

AUDITORÍA FINANCIERA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

VIGENCIA 2018

CGR-CDSIFTCEDR No. 027
Julio de 2019

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vice contralor (E)

Ricardo Rodríguez Yee

Contralor Delegado para Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional (Ad Hoc)

Sebastián Montoya Mejía

Director de Vigilancia Fiscal

Diego Alberto Ospina Guzmán

Directora de Estudios Sectoriales

Martha Marlene Sosa Hernández

Coordinadora de Gestión-Supervisora

Rosa Concepción Díaz de Arrieta

Líder de Auditoría

Luis Guillermo Hernández Ochoa

Integrantes del Equipo Auditor

Martha Inés Domínguez Táquez
Fredy Yubeimar Pérez Mojica
Jerminson Fonseca González
Manuel Orlando Barrero Prieto
Víctor Manuel Sánchez Villamil

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. HECHOS RELEVANTES	5
2. INTRODUCCIÓN	10
2.1 RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA.....	11
2.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL.....	13
2.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	14
3. OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	15
3.1. ESTADOS FINANCIEROS INICIALES BAJO EL NUEVO MARCO NORMATIVO.....	15
3.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN.....	18
3.3. OPINIÓN NEGATIVA.....	20
4. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	20
5. ALCANCE DE LA AUDITORIA FINANCIERA.....	21
5.1. MUESTRA CONTABLE.....	21
5.2. MUESTRA PRESUPUESTAL.....	24
6. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	25
6.1. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN	25
6.2. OPINIÓN NO RAZONABLE.....	26
7. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES.....	26
7.1. PÁRRAFO DE ÉNFASIS – RESERVAS CONSTITUIDAS CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1940 DE 2018	26
7.2. REFRENDACIÓN RESERVAS	27
8. FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	27
9. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	28
10. RELACIÓN DE HALLAZGOS	30
11. BENEFICIOS DE AUDITORÍA.....	30
12. PLAN DE MEJORAMIENTO	31

13. ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y OTROS.....	33
ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS.....	134
ANEXO 3. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	141
ANEXO 4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	149

1. HECHOS RELEVANTES

- **Constitución Reservas Presupuestales vigencia 2018 para proyectos de Inversión:** a 31 de diciembre de 2018 se constituyó reservas de apropiación por \$462.504,4 millones, correspondiente al 22% del total del presupuesto de la entidad el cual asciende a (\$2,12 billones).

La ANI el 11 de diciembre de 2018 envió la solicitud de Plan Anualizado de Caja - PAC al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP para el pago de las vigencias futuras de las Concesiones Viales por \$1,13 billones, correspondiente a los compromisos contractuales de los proyectos de concesión viales, Cartagena-Barranquilla, Santa Marta – Riohacha – Paraguachón, Armenia – Pereira - Manizales, Honda – Puerto Salgar, Perimetral del Oriente de Cundinamarca, Pacífico 3, Cartagena – Barranquilla, Bucaramanga – Yondó, Conexión Norte, Río Magdalena 2, Pacífico 2, Rumichaca – Pasto, Ruta del Sol Sector 3, Nueva Vía al Mar, Autopista Conexión Pacífico 1, Autopista Conexión Pacífico 3 y Transversal del Sisga.

En respuesta de lo anterior, el MHCP manifestó *"dicha Dependencia informa a la Coordinación Administrativa y Financiera de la Agencia, que, con el fin de atender la solicitud de la Entidad, solo puede programar la suma de \$700.000 millones, por lo tanto, se debe dar prioridad a los proyectos que consideren las Áreas Misionales para pagar en diciembre de 2018 y las demás se constituyen en Reservas Presupuestales, por lo tanto, el proceso de pago se realizó el 12 de enero de 2019"*.

Dada la insuficiencia de recursos para cubrir los compromisos, el MHCP, justifica la constitución de reservas presupuestales a través de la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018¹ por medio del cual se decreta el presupuesto de ingresos y gastos de la ANI, caso diferente a lo establecido en el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (*Decreto 111 de 1996*), el cual menciona: *"Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen"*.

¹ En el Capítulo III; Artículo, 31: "Para las cuentas por pagar que se constituyen a 31 de diciembre de 2018 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2019".



- **Reducción del presupuesto durante la vigencia 2018:** la entidad contaba con una apropiación de ingresos inicial para la vigencia 2018 en el rubro "APORTES DE LA NACION" de \$2,23 billones, sin embargo, se presentó una reducción del 17% por un valor de \$375.000 millones, afectando el indicador de ejecución del presupuesto de gastos, situación que conllevó a que se redujeran los aportes de la Nación en el concepto de Inversión por \$344.000 millones.

Lo anterior, mediante los decretos 431 del 5 de marzo de 2018 (\$250.000 millones), 1021 del 14 de junio de 2018 (\$69.000 millones), 1283 del 25 de julio de 2018 (\$20.000 millones) y 2484 del 28 de diciembre de 2018 (\$5.000 millones), recursos que fueron trasladados al Ministerio de Transporte – MinTransporte, a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena y al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Así mismo, mediante Decreto 2470 del 28 de diciembre de 2018 en el presupuesto de gastos de inversión de la ANI se recortó la suma de \$33.306,0 millones de los cuales \$31.000 millones son con fuente de financiación *Aportes Nación* y \$2.306,0 con recursos propios. (Ver Tabla No. 01).

Tabla No. 1: Reducción y aplazamiento del presupuesto Proyecto Ruta del Sol 2 Vigencia 2018

MES	APROPIACIÓN INICIAL	REDUCCIÓN	TRASLADOS	APROPIACIÓN VIGENTE	SOPORTE LEGAL
Enero	375.048.722.958	-	-	375.048.722.958	
Marzo		-	250.000.000.000	125.048.722.958	Dec. 431/2018
Junio		-	69.000.000.000	56.048.722.958	Dec. 1021/2018
Julio		-	20.000.000.000	36.048.722.958	Dec. 1283/2018
Diciembre A		-	5.000.000.000	31.048.722.958	Dec. 2484/2018
Diciembre B		31.000.000.000	-	48.722.958	Dec. 2470/2018
TOTAL	375.048.722.958	31.000.000.000	344.000.000.000	48.722.958	

Fuente: Decretos de Reducción Emitidos por el MHCP

- **Reserva Presupuestal de la vigencia 2017 que no ejecutó en la vigencia 2018 del proyecto de Concesión Ruta del Sol Sector II:** la cuenta contable 138427 "Recursos de Acreedores Reintegrados a Tesorerías" refleja un saldo por valor de \$389.670 millones, que corresponde al proceso de acreedor vario rezago, constituido tesoralmente con valor líquido cero en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Tesoro Nacional, correspondiente a la concesionaria Ruta del Sol S.A.S., constituido como reserva presupuestal toda vez que el contrato de concesión se encuentra terminado y en proceso de liquidación

en el Tribunal de Arbitramento, por lo cual, estos recursos permanecerán en reserva. Este valor está debidamente conciliado a 31 de diciembre de 2018 con la Dirección del Tesoro Nacional por cuanto al realizarse el proceso en el registro contable SIIF Nación generó una operación recíproca.

- **Vigencias Futuras del proyecto Ruta del Sol Sector 2:** Según certificación de fecha 4 de enero de 2019, Corficolombiana manifiesta que el saldo neto de los aportes trasladados al Fideicomiso Ruta del Sol Sector 2 por concepto de Vigencias Futuras al cierre de noviembre de 2018 es de \$2,71 billones detalladas así:

Tabla No. 2: Giro vigencias futuras Ruta del Sol Sector II

MES	VALOR
Mayo 2011	14.306.400.967
Sept 2011	29.300.000.000
Enero 2012	116.912.186.022
Abril 2012	2.902493.336
Agosto 2012	2.261.713.041
Diciembre 2012	401.057.255.111
Julio 2013	10.107.430.001
Diciembre 2013	225.180.449.731
Diciembre 2014	669.961.841.085
Diciembre 2015	805.833.700.000
Enero 2016	9.277.418.819
Marzo 2016	54.122.078.672
Abril 2016	13.500.115.998
Diciembre 2016	299.774.182.623
Enero 2017	57.000.000.000
Julio 2017*	(198.441.977)
TOTAL	2.711.298.823.429

Fuente: Elaboración equipo auditor

Nota:

* Mayor valor girado Vigencia 2015

De otra parte, según Certificación expedida por la Fiduciaria Corficolombiana S.A como vocero y administrador del Fideicomiso Ruta del Sol Sector 2 el 4 de enero de 2019 por solicitud de la concesionaria Ruta del Sol S: A: S, manifiesta. *"Que la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la ejecución del contrato No 01 de 2010, instruyo a la Fiduciaria CORFICOLMBIANA S.A. Como vocera del patrimonio autónomo Ruta del Sol Sector 2, hacer traslados desde la cuenta Vigencias Futuras hacia la cuenta Aportes Concesionario, por un total de Un billón doscientos cuarenta y cinco mil trescientos millones novecientos setenta y seis mil novecientos trece pesos m/cte. (1.245.300 9 billones) con destinación a pagos por la finalización de Hitos y pagos por avances de obra".*



Así mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura, con radicado ANI 2019-500-005024-1 del 20 de Febrero de 2019, enviado a la comisión de auditoría, certificó que *“Con relación al proyecto Ruta del Sol sector 2 contrato 01 de 2010 (Terminado y Revertido), del cual hacemos entrega de la relación de pagos autorizados por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI desde la subcuenta Reversión en el marco del cumplimiento a las medidas cautelares del 9 de Febrero de 2017 y medidas cautelares complementarias de las ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 14 de septiembre de 2017, registros desde enero de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2018”*.

Los pagos recibidos y aprobados por la interventoría durante los años 2017 y 2018 ascienden a \$228.509,1 millones, existen otros recursos gestionados por la ANI por valor \$202.560,7 millones y \$197.528,4 millones confirmados por la fiducia para realizar los pagos. (Ver Tabla No. 03).

Tabla No. 3: Pagos Reversión Ruta Del Sol Sector II

CLASIFICACIÓN	VALOR TOTAL
Costos administrativos	1.863.686.299
Costos de operación y mantenimiento	1.634.911.705
Gestión predial y pago de predios	1.994.266.458
Impuestos	18.309.552.017
Liquidaciones Consol	37.142.784.879
Liquidaciones Ruta del Sol SAS	6.121.069.789
Nómina Consol	23.887.405.410
Nómina Ruta del Sol SAS	9.752.223.214
Proveedores Consol	79.374.631.102
Proveedores CRDS	48.428.525.914
Subtotal Pagos Recibidos y Aprobados por la interventoría	228.509.056.788
Gestionados por la ANI	202.560.765.067
Confirmados por Fiduciaria para pago	197.528.456.866
VALOR DE GIRO A BANCOS	792.603.138.354

Fuente: Radicado ANI 2019-500-005024-1 del 20 de febrero de 2019

Bogotá, D.C.

Doctor
LOUIS FRANCOIS KLEYN LÓPEZ
Representante Legal
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Ciudad

Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera

Respetado doctor Kleyn:

La Contraloría General de la República (en adelante CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, (en adelante ANI) por la vigencia 2018, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, y sus respectivas notas; que han sido preparados conforme al Régimen de la Contabilidad Pública.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestaria que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos de la vigencia 2018, los que han sido preparados conforme el Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA – de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento.

2. INTRODUCCIÓN

La CGR realizó auditoría financiera a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, por la vigencia 2018, para la cual se definieron los siguientes objetivos:

1. Expresar una opinión, sobre si los Estados Financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
3. Evaluar la coherencia de la transición contable entre los saldos finales de los estados financieros a 31 de diciembre de 2017 y los saldos iniciales del 2018.
4. Estado de Situación Financiera al primero (1) de enero de 2018 acorde con el marco normativo aplicable vigente y emitir un concepto.
5. Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.
6. Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
7. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada y emitir un concepto sobre el informe anual consolidado rendido por los sujetos de control a través de SIRECI, en los casos que se aplique.
8. Efectuar seguimiento a las acciones desarrolladas por el sujeto de control para contrarrestar las causas de los hallazgos de origen financiero y presupuestal establecidos por la CGR, con el fin de establecer su efectividad.
9. Verificar que la entidad haya incorporado en su presupuesto del año 2018 recursos para la participación ciudadana de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015 y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2018.

2.1 RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA

Mediante la Resolución No. 533 del 8 de octubre de 2015 la CGN² incorporó como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública; de igual manera la CGN expidió el instructivo No. 002 de 2015, la Resolución No. 620 de 2015, la Resolución No. 113 de 2016, la Resolución No. 468 de 2016, la Resolución 693 de 2016, la Resolución No. 484 de 2017, con el fin de dar orientación en la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco Normativo, y la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo dicho marco.

Además, con el propósito de facilitar la aplicación del nuevo Marco Normativo y del instructivo para la transición, la CGN relacionó en un listado las entidades sujetas a la Resolución No. 533 de 2015, tomando como referente la clasificación de entidades emitida por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de las Finanzas Públicas conforme a los criterios establecidos en el manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura está clasificada como entidad de gobierno, por tanto está sujeta al Marco Normativo anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, por lo tanto elaboró y adoptó³ el documento Manual Contable Bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno.

Que en dicho manual, la ANI estableció los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados y de obligatorio cumplimiento por todas las dependencias de la ANI donde se originen o realicen hechos, operaciones o transacciones que afecten la preparación y presentación de la información financiera de propósito general, una vez realizada la revisión del Estado Financiero de Notas, con base a dicho manual, se evidenció que en este no se contemplan todas las revelaciones establecidas en el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno.

² Contaduría General de la Nación

³ Resolución ANI No. 1638 de 2018

De otra parte, una de las principales políticas contables que impacta la preparación y presentación de la información contable de la ANI es la norma *“Acuerdo de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”*, la cual fue establecida⁴ por la CGN en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y modificada mediante la Resolución No. 582 de 2018, igualmente la CGN mediante la Resolución No. 602 de 2018⁵ incorpora al marco normativo para las Entidades de Gobierno el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte en la cual se establece un plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para reconocer y medir los activos de infraestructura de transporte que se encontraban concesionados al 1 de enero de 2018, junto con los pasivos asociados a estos, conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Con el fin de cumplir el plazo mencionado⁶, la ANI como entidad concedente debe de diseñar un plan de trabajo que deberá ser aprobado por la alta dirección el cual a partir del inventario de actividades definirá la incorporación gradual de activos y pasivos, priorizando aquellos de mayor impacto en la información financiera, este plan deberá estar documentado y estar disponible para las autoridades y organismo de control.

Igualmente, la CGN estableció que para efectos de medición de los activos de infraestructura de transporte y de los pasivos asociados, las entidades concedentes aplicarán lo establecido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, así como el numeral 1.3.3. del Instructivo 002 de 2015, en cumplimiento, la ANI estableció el formato del modelo de reconocimiento contable para los contratos de concesión de vías terrestres, el cual durante la revisión hecha por la CGR se evidenció que este no brinda toda la información necesaria sobre los contratos y sus modificaciones que permita realizar la verificación de los valores registrados en el modelo, denotando que la información contable no cumple con las características cualitativas de la información financiera establecidas en Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno.

⁴ Resolución No. 113 de 2016 y 484 de 2017

⁵ “Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo”

⁶ 31 de diciembre de 2022

Otra de las políticas establecidas por la ANI, durante la vigencia 2018, fue la adopción⁷ de la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se estableció el procedimiento para el reporte de la información para el registro, la cual en su primer artículo indica:

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN. Adoptar la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, basada en la metodología adoptada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Resolución 353 de 2016, así como el uso de la "PLANTILLA DE AYUDA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES" parametrizada a partir de la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016 de la misma Agencia, "por medio de la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad".

La CGR procedió a realizar verificación de los parámetros establecidos por la ANI para realizar los cálculos de la provisión contable de LITIGIOS Y DEMANDAS, evidenciándose falencias en el diligenciamiento de la plantilla de ayuda para el cálculo de la provisión contable lo que generó sobrestimaciones y subestimaciones contables que fueron observadas.

2.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

La Agencia Nacional de Infraestructura, es una entidad de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable, y del control interno establecido por la Dirección para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.



⁷ Resolución ANI No. 521 de 2018

2.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La Contraloría General de la República - CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la Contraloría General de la República - CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestaria. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de las políticas contables aplicadas y el cumplimiento de las características cualitativas de la información contable de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, así como la evaluación del Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y

presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

3. OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.1. ESTADOS FINANCIEROS INICIALES BAJO EL NUEVO MARCO NORMATIVO

La Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones tuvo un periodo de preparación obligatoria hasta diciembre de 2017 y su periodo de aplicación está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018.

En el periodo de preparación obligatoria se realizaron las actividades establecidas en el Instructivo 002 de 2015 que define las instrucciones generales para la transición al nuevo marco normativo para determinar los saldos iniciales de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, entre otros.

Mediante la Resolución 523 del 19 de noviembre de 2018, la Contaduría General de la Nación, redefine la utilización de la cuenta 3145-Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación para Entidades de Gobierno durante el año 2018 y el reporte de las categorías Estado de Situación Financiera de Apertura e Información Contable Pública - Convergencia, y deroga la Carta Circular 002 de 2018. Indicando que en cualquier momento durante el primer periodo de aplicación (año 2018), las entidades podrán ajustar en sus sistemas de información, los saldos a la fecha de transición (01 de enero de 2018), de las distintas partidas de activos, pasivos y patrimonio, afectando, cuando haya lugar, la cuenta 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN.

La CGR constató a través del seguimiento documental y la verificación de los papeles de trabajo, originados en el área contable en cumplimiento de las directrices establecidas en la circular 002 de 2015 de la CGN referentes al establecimiento de procedimientos de convergencia, la realización de las siguientes actividades efectuadas para establecer la existencia de derechos y obligaciones con base en los nuevos parámetros:

CUENTAS PATRIMONIALES

Teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, respecto a las cuentas patrimoniales, la ANI procedió a realizar las reclasificaciones que, de acuerdo con el Marco Normativo, debían realizar las



entidades desde las cuentas de resultado del ejercicio; Patrimonio Público Incorporado; y Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones hacia la cuenta de Capital Fiscal, lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 5.1. Transición al marco normativo para entidades de gobierno en el SIIF Nación el cual indica: "... Así mismo, incluye las reclasificaciones definidas en aplicación del RCP precedente, diferentes a las generadas en el proceso de convergencia."

PROCESOS JUDICIALES:

Otro concepto que generó impacto en el balance de apertura fue el cambio en la medición de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor y en contra de la entidad. La Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 116 de 2017, además de incorporar al marco normativo para las entidades del Gobierno el procedimiento contable para el registro de este procedimiento, entre otras disposiciones en materia contable; indicó que las entidades deben utilizar una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del marco normativo para entidades del Gobierno.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adelantó un trabajo conjunto con la Contaduría General de la Nación, con el propósito de armonizar los marcos normativos expedidos por esta última, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y las normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), para lo cual esta Agencia expidió la Resolución 353 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptó la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la entidad, contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como el uso de la "PLANTILLA DE AYUDA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES" parametrizada por la misma Resolución.

Los impactos en el patrimonio generados por procesos judiciales son:

- Provisiones – retirados, por valor de \$ 25.155.982.911,00.
- Provisiones – incorporados, por valor de \$-440.632.409.896,15.
- Provisiones - menor valor en medición, por valor de \$ 187.712.282.072,88.
- Provisiones - mayor valor en medición, por valor de \$-7.247.011.354,67.

Para un impacto neto en el patrimonio de Provisiones de \$-235.011.156.266,94.

La CGR al evaluar encontró que la ANI al adoptar la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales (incluida la plantilla de Excel y su correspondiente instructivo), diligenció erróneamente los parámetros de fecha, tasa de descuento y factor de indexación, generando un cálculo sobrestimado de la provisión contable, una subestimación del ajuste de convergencia y del reconocimiento de los pasivos estimados.

IMPACTOS EN CONCESIONES:

La Agencia utilizó un modelo financiero para propósitos contables, que le permitiera hacer la mejor estimación del proyecto desde el inicio hasta su culminación, para reconocer el activo y en el pasivo asociado a una fecha determinada, dependiendo del tipo de pasivo. La información de la determinación de los conceptos de Capex, Opex, ingresos, etc. fue suministrada por las áreas técnicas y financieras de cada proyecto.

La CGR verificó que el formato en Excel del modelo de reconocimiento contable establecido por la ANI para los contratos de concesión de vías terrestres de los proyectos no brinda toda la información necesaria sobre el contrato y sus modificaciones que permita realizar la verificación de los valores registrados en el modelo.

EN CUENTAS POR COBRAR CONCESIONES:

En el régimen contable anterior, se registraban como derechos el recaudo de peajes y los rendimientos financieros generados, estos valores con el Nuevo Marco Normativo no se deben reconocer, por otra parte, teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución 602 de 2018, se deben reconocer los valores aportados por la Agencia y que están pendientes de ejecución. El impacto neto en el patrimonio por cuentas por cobrar de \$ 712.928.611.147,93.

EN BIENES DE USO PÚBLICO:

El impacto generado en esta cuenta obedeció a que en el régimen anterior se registraba como activo la inversión de capital privado (equity más deuda) y en el Nuevo Marco el activo está sujeto al avance de obra, por tanto, los impactos fueron los siguientes:

- Bienes de beneficio de uso público-retirados por \$-486.986.177.290,21
- Bienes de beneficio de uso público - menor valor en medición por \$-1.219.806.333.554,40.
- Bienes de beneficio de uso público - mayor valor en medición por \$1.992.544.511.968,06.

Para un impacto neto en el patrimonio por Bienes de beneficio y uso público de \$-10.714.247.998.876,50.

REVELACION EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En atención a lo establecido por la CGN en el instructivo No. 002 de 2015, el Anexo de la Resolución No. 484 de 2017 y la Resolución No. 582 de 2018, respecto a las revelaciones en las notas a los estados financieros de las entidades de gobierno, se realizó revisión de cada una de las notas a los estados financieros de la ANI a 31 de diciembre de 2018 frente a la normatividad establecida referente al tipo de información cualitativa y cuantitativa que se debe revelar, evidenciando que la Agencia no reveló toda la información establecida en estas normas.

CUENTAS POR COBRAR

La CGR hizo revisión de la aplicación de la normatividad establecida por la CGN en el Numeral 2.4. Medición Posterior – Cuentas por Cobrar del Anexo de la Resolución No. 484 de 2017, encontrado que la Agencia no realizó análisis de deterioro a los saldos de las cuentas por cobrar a diciembre 31 de 2018.

Por lo anterior y de acuerdo con el análisis efectuado por la CGR, se concluye que la ANI a través de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera CUMPLIÓ con el proceso de Convergencia establecido en el instructivo 002 de 2015 en lo que corresponde a la determinación técnica y reporte de saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo con las características exigidas y establecidos por la CGN, sin embargo, se evidencian algunas deficiencias que se relacionan en el presente informe.

3.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI presentó sus estados financieros a 31 de diciembre de 2018, con las siguientes incorrecciones:

- La ANI al adoptar la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales (incluida la plantilla de Excel y su correspondiente instructivo),

diligenció erróneamente los parámetros de fecha, tasa de descuento y factor de indexación, generando un cálculo sobrestimado de la provisión contable, una subestimación del ajuste de convergencia y del reconocimiento de los pasivos estimados.

- La ANI procedió a realizar reclasificación del saldo de la cuenta contable 3.1.09.01 EXCEDENTE ACUMULADO contra la cuenta 3.1.05.06 CAPITAL FISCAL, interpretación que no es procedente puesto que, la cuenta EXCEDENTE ACUMULADO debe reflejar el saldo proveniente del resultado neto de los ejercicios anteriores y sobre los cuales está pendiente la decisión de su aplicación a reservas o distribución de utilidades o de excedentes.

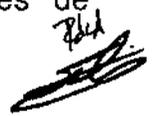
- La ANI en sus notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 no integra las revelaciones mínimas establecidas en el instructivo No. 002 de 2015, el Anexo de la Resolución No. 484 de 2017 y la Resolución No. 582 de 2018 y que deben de realizarse para cada una de las Cuentas Contables.

- La ANI en sus estados financieros a 31 de diciembre de 2018 revela cuentas por cobrar a las cuales no se les realizó análisis de deterioro según lo establecido en el Manual Contable bajo El Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública.

- La ANI realizó registro contable de la cuenta por pagar del Fondo de Contingencias por valor de \$91.286 millones sobrestimando su registro en \$53.067 millones, igualmente no procedió a realizar registro contable de cuentas por pagar por valor de \$13.344 millones que de acuerdo con el marco conceptual se debieron de constituir como pasivos.

- La ANI no realizó ajuste a 31 de diciembre de 2018 de las pretensiones económicas del proceso judicial 70001333300320140013000 contando con el radicado ANI No. 2018-409-123419-2 de 26 de noviembre de 2018, donde la aseguradora QBE Seguros S.A. informaba había reconocido y pagado la suma de \$250 millones del proceso judicial.

- La ANI no procedió a realizar ajuste a la provisión contable del proceso judicial a nombre de DEVINAR atendiendo lo estipulado en el numeral 2.5. literal C del Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias establecido en el Manual de Procedimientos Contables para Entidades de Gobierno.



- El formato en Excel del modelo de reconocimiento contable establecido por la ANI para los contratos de concesión de vías terrestres proyectos "Armenia-Pereira - Manizales" y "Ruta del Sol III" no brinda toda la información necesaria sobre el contrato y sus modificaciones que permita realizar la verificación de los valores registrados en el modelo.

- Se evidencia un presunto hallazgo fiscal por valor de \$381.239,3 millones en la ejecución del contrato de concesión GG 040 de julio 01 de 2004 suscrito con el concesionario Sociedad Concesionaria Autopista Bogotá - Girardot S.A., debido a que los recursos contemplados en el contrato fueron remunerados al Concesionario sin que algunas de las obras hayan sido ejecutadas.

3.3. OPINIÓN NEGATIVA

En opinión de la CGR, los Estados Financieros de la ANI a 31 de diciembre de 2018 no revelan adecuadamente la información que permita a los usuarios comprender las transacciones y los hechos que resultan materiales generando que la información contable incumpla las características cualitativas de la información financiera establecidas en el Numeral 4 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno.

Se mantiene igual que la opinión emitida para la vigencia 2017.

4. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación realizada al control interno financiero arrojó una calificación de 1,56, razón por la cual la calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno financiero es **CON DEFICIENCIAS**.

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUNATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (99%)	1,56
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)					ADECUADO
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

El control interno financiero presenta debilidades respecto a la información recibida de las dependencias internas de la ANI la cual presenta errores de cálculo o interpretación que no son detectados por el área contable igualmente la particularidad de las transacciones registradas por la ANI aunada al proceso de convergencia del Marco Normativo de las NICSP generó un riesgo de interpretación de la normatividad afectando las cifras presentadas en los estados financieros.

Así mismo, se evidencian debilidades de control interno relacionadas con los registros presupuestales respecto a la constitución de las reservas presupuestales, constitución de obligaciones no apropiadas en el presupuesto, no apropiación de recursos suficientes para cancelar todas las obligaciones (aportes a la Fiduciaria La Previsora), feneamiento de reservas presupuestales no reintegradas al Tesoro Nacional.

5. ALCANCE DE LA AUDITORIA FINANCIERA

5.1. MUESTRA CONTABLE

Para la definición de la muestra contable de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 de la ANI, se analizó según el Artículo No. 3 del Decreto No. 4165 de 2011:

Artículo 3. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, se procedió a establecer los saldos de las cuentas contables en las cuales se reflejará la administración de las concesiones y APP de los proyectos de infraestructura pública de transporte, encontrándose:

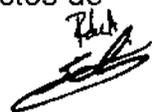


Tabla No. 4: Cuentas del Activo

CTA	DESCRIPCION	SALDO CUENTA	TOTAL ACTIVO	% REPRESENTACIÓN DEL ACTIVO
1706	BIENES DE USO PÚBLICO EN CONSTRUCCIÓN-CONCESIONES	\$ 12.506.869.213.342,90	\$ 46.052.726.235.099,60	27,2%
1711	BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO EN SERVICIO-CONCESIONES	\$ 25.011.637.892.709,40		54,3%
1909	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	\$ 2.753.124.800.668,42		6,0%
TOTAL		\$ 40.271.631.906.720,70	\$ 46.052.726.235.099,60	87,4%

Fuente: Estados Financieros ANI 2018. Elaboración: Equipo Auditor

Tabla No. 5: Cuentas del Pasivo

CTA	DESCRIPCION	SALDO CUENTA	TOTAL PASIVO	% REPRESENTACIÓN DEL PASIVO
2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	\$580.461.444.449,70	\$25.185.725.761.955	2,3%
2990	OTROS PASIVOS DIFERIDOS	\$17.939.516.366.057		71,2%
TOTAL		\$18.519.977.810.506,20	\$25.185.725.761.955,00	73,5%

Fuente: Estados Financieros ANI 2018. Elaboración: Equipo Auditor

Tabla No. 6: Cuentas del Patrimonio

CTA	DESCRIPCION	SALDO CUENTA	TOTAL PATRIMONIO	% REPRESENTACIÓN PATRIMONIO
3145	IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN	\$15.169.328.921.180,90	\$20.867.000.473.145	72,7%
TOTAL		\$15.169.328.921.180,90	\$20.867.000.473.144,60	72,7%

Fuente: Estados Financieros ANI 2018. Elaboración: Equipo Auditor

Por la representatividad de las cuentas tanto en el activo como en el pasivo, por la capacidad del equipo auditor en la fase de planeación y por la complejidad del tema y por el hecho de que la ANI con el objeto de dar cumplimiento al proceso de convergencia al Nuevo Marco normativo para entidades de gobierno estableció un formato modelo de reconocimiento contable para los contratos de concesión de

vías terrestres, se estableció que se iba a realizar revisión de las concesiones modo carretero al igual que se iba a tomar una muestra del 10% del saldo de cada cuenta, así:

Tabla No. 7: Muestra cuentas del Activo

CTA	DESCRIPCION	MUESTRA 10% - SALDO CUENTA	TOTAL ACTIVO	% REPRESENTACIÓN DEL ACTIVO
1706	BIENES DE USO PÚBLICO EN CONSTRUCCIÓN-CONCESIONES	\$1.250.686.921.334,29	\$ 46.052.726.235.099,60	2,7%
1711	BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO EN SERVICIO-CONCESIONES	\$2.501.163.789.270,94		5,4%
1909	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	\$275.312.480.066,84		0,6%
TOTAL		\$ 4.027.163.190.672,07	\$46.052.726.235.099,60	8,7%

Fuente: Estados Financieros ANI 2018. Elaboración: Equipo Auditor

Tabla No. 8: Muestra cuentas del Pasivo

CTA	DESCRIPCION	MUESTRA 10% - SALDO CUENTA	TOTAL PASIVO	% REPRESENTACIÓN DEL PASIVO
2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	\$58.046.144.444,97	\$25.185.725.761.955	0,2%
2990	OTROS PASIVOS DIFERIDOS	\$1.793.951.636.606		7,1%
TOTAL		\$1.851.997.781.050,62	\$25.185.725.761.955,00	7,4%

Fuente: Estados Financieros ANI 2018. Elaboración: Equipo Auditor

Tabla No. 9: Muestra cuentas del Patrimonio

CUE NTA	DESCRIPCION	SALDO CUENTA	TOTAL PATRIMONIO	% REPRESENTACIÓN PATRIMONIO
3145	IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN	\$1.516.932.892.118,09	\$20.867.000.473.145	7,3%
TOTAL		\$1.516.932.892.118,09	\$20.867.000.473.144,60	7,3%

Fuente: Estados Financieros ANI 2018. Elaboración: Equipo Auditor



Igualmente, con el objeto de realizar revisión al proceso de convergencia al Nuevo Marco normativo para entidades de gobierno, se estableció la revisión de las siguientes cuentas contables:

Tabla No. 10: Muestra otras cuentas

CTA	DESCRIPCION	SALDO CUENTA	% MUESTRA	VALOR MUESTRA
3105	CAPITAL FISCAL	\$ 32.536.294.554.381,00	5%	\$1.626.814.727.719,05
9120	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	\$ 1.190.722.008.658,98	100%	\$1.190.722.008.658,98
2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	\$ 663.160.307.294,39	100%	\$663.160.307.294,39

Fuente: Estados Financieros ANI 2018. Elaboración: Equipo Auditor

5.2. MUESTRA PRESUPUESTAL

Para la definición de la muestra se puntualizó con las siguientes consideraciones: Primero, el Presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para la vigencia 2018 ascendió a \$2,49 billones, según la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017, *“Por medio del cual decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 2018”*. Así como, el Decreto No. 2236 del 27 de diciembre de 2017 el cual liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2018 distribuidos así:

El presupuesto de gastos para la vigencia 2018, se financia en un 87,32% con recursos provenientes de la Nación y en un 12,68% con recursos propios. El Presupuesto de Gastos de la Entidad se encuentra conformado por: gastos de funcionamiento el 3,38% del valor total asignado, gastos de inversión el 66,00% y los gastos de servicio de la deuda pública interna que representan el 30,62%.

Segundo, para la Vigencia Fiscal del 2018 hubo una reducción total del presupuesto de inversión en \$38.306 y tercero, que a 31 de diciembre de 2018 se comprometieron recursos del presupuesto por una suma de \$ 2,12 billones, que equivalen a una ejecución del 99,85% de la apropiación vigente.

Para efectos de la auditoría se tomó la muestra con 6 concesiones por valor de \$760.184 millones correspondientes a la asignación presupuestal durante la vigencia 2018, es decir del 55% del total del Presupuesto de Inversión de la ANI, además, se evaluó el rubro del Servicio de la Deuda por \$666.694 millones.

Tabla No. 11: Presupuesto ANI Vigencia 2018

Concepto	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligación	% Ejecución Compromiso	% Ejecución Obligación	Muestra	% Muestra
Funcionamiento	73.583	72.398	71.455	98.39%	97.11%		
Inversión	1.378.658	1.376.644	915.082	99.85%	66.37%	760.184 ^B	55%
Servicio de deuda	666.694	666.694	666.694	100.00%	100.00%	666.694	100%
Total	2.118.935	2.115.736	1.653.231	99.85%	78.02%	1.426.878	67%

Fuente: Informe de ejecución presupuestal ANI a 31 de diciembre de 2018

Los gastos más representativos en la ANI correspondieron a los gastos de inversión, que para la vigencia 2018, el presupuesto definitivo es de \$1.378,66 millones, conformado en un 92% por vigencias futuras, equivalentes a \$1,27 billones y unos recursos flexibles por valor de \$105,80 millones.

Por servicio de la Deuda Pública Interna, para la vigencia 2018 se apropiaron \$666.693 millones, de los cuales los planes de aportes programados ascienden a \$417.559 millones; los giros a planes de aportes pendientes de giro \$131.440 millones y Alícuota por \$117.693 millones.

De otra parte, las reservas constituidas a 31 de diciembre de 2018 ascendieron a \$462.504,4 millones, donde \$461.561,7 millones corresponden a inversión y \$492,7 millones de funcionamiento.

6. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

6.1. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN

La opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto es **NO RAZONABLE**, debido a que presentó deficiencias en los siguientes aspectos:

- Se presenta una diferencia por \$754,4 millones, entre la apropiación disponible para el rubro 7.1.1. "Servicio de la Deuda" y la cuenta de cobro enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP.
- No se están realizando oportunamente los aportes a la Fiduciaria La Previsora, ya que existen aportes pendientes de pago al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.
- En la vigencia 2018, no se comprometieron \$2.013,9 millones que representa el 0,095% de la apropiación vigente por \$2,1 billones.

^B En atención a la AT-01 DE 2019, el proyecto Bogotá – Bosa – Girardot se evaluó contable y presupuestalmente el pago del rubro presupuestal "Sentencias, Laudos y Conciliaciones".



- A 31 de diciembre de 2018, fenecieron las reservas Nos. 17917, 180617 y 116517 por \$223,7 millones, las cuales no fueron ejecutadas a 31 de diciembre de 2018.
- A 31 de diciembre de 2018, la ANI ha trasladado recursos al Patrimonio Autónomo del Proyecto Ruta del Sol III, por concepto de vigencias Futuras, en cuantía de \$1,9 billones, de lo cual al Concesionario sólo se le han efectuado pagos equivalentes al 16%, es decir, \$311.303,2 millones, denotándose la baja ejecución de este proyecto.
- Existen 23 reservas constituidas que según el análisis y evaluación del equipo auditor las justificaciones presentadas por la Entidad no son resultado de hechos de fuerza mayor o imprevisibles que obliguen su constitución, de acuerdo con los argumentos y soportes entregados en desarrollo de la auditoría las cuales ascienden a \$15.515,9 millones.
- Se evidencia un presunto hallazgo fiscal por valor de \$381.239,3 millones en la ejecución del contrato de concesión GG 040 de julio 01 de 2004 suscrito con el concesionario Sociedad Concesionaria Autopista Bogotá - Girardot S.A., debido a que los recursos contemplados en el contrato fueron remunerados al Concesionario sin que algunas de las obras hayan sido ejecutadas.

6.2. OPINIÓN NO RAZONABLE

La opinión sobre la ejecución del presupuesto es no razonable, debido a que presentó deficiencias en la constitución de 23 reservas presupuestales no constituidas por casos fortuitos o de fuerza mayor; así como por la existencia de deficiencias en la planeación presupuestal e incorrecciones materiales que conllevan a inconsistencias en las cifras y por ende al incumplimiento de normas presupuestales, como se puede observar en los resultados del cuerpo del informe.

7. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

7.1. PÁRRAFO DE ÉNFASIS – Reservas constituidas con fundamento en la Ley 1940 de 2018

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2018 por la Agencia Nacional de Infraestructura por valor de \$462.274,4 millones, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que menciona: *“al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos*

que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en la Ley 1940 de 2018 que estableció que las obligaciones que no contaban con PAC no podrían constituirse como cuentas por pagar. Nótese que tanto la Ley 1940 de 2018 como el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se encontraban vigentes, lo cual creó una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades.

7.2. REFRENDACIÓN RESERVAS

La CGR no refrenda las reservas presupuestales constituidas por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, correspondientes a 23 contratos por \$15.515,9 millones las cuales no corresponden a compromisos legalmente constituidos que según las justificaciones presentadas por la Entidad en su respuesta y analizadas por el equipo auditor no obedecen a hechos de fuerza mayor o imprevisibles que obliguen su constitución, de acuerdo con los argumentos y soportes entregados en desarrollo de la auditoría.

8. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en las opiniones contable (Negativa) y presupuestal (No Razonable), la CGR **NO FENECE** la cuenta fiscal de la ANI, por la vigencia fiscal 2018.

CRITERIOS DE FENECIMIENTO DE LA CUENTA				
OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCION
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NEGATIVA	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
ABSTENCION	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

Plak


9. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se evaluaron las acciones correctivas realizadas para subsanar los hallazgos del Plan de Mejoramiento de la Agencia Nacional de Infraestructura determinados así: diecisiete (17) contables, dieciocho (18) presupuestales, uno (1) legal y uno (1) de la Oficina de Participación Ciudadana. Como resultado del seguimiento por parte de la Contraloría con corte a 31 de diciembre de 2018, se revisó un total de 37 hallazgos, de los cuales se dio efectividad a 20 hallazgos y no efectividad a 17 hallazgos, como se muestra a continuación:

Tabla No. 12: Efectividad del Plan de Mejoramiento

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	HALLAZGO INFORME VIGENCIA 2018	EFFECTIVIDAD	AREA
690	2011R	2017/03/31		SI	CONTABLE
773	2012R	2019/04/30		SI	CONTABLE
911	2013R	2017/03/31		SI	CONTABLE
1038	2015R	2019/02/28	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 13: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Reservas no ejecutadas - Vigencias expiradas	NO	PRESUPUESTAL
1039	2015R	2018/12/31	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 10: Administrativo. Apropiación Disponible Vigencia 2018 - Servicio de la Deuda	NO	PRESUPUESTAL
1040	2015R	2018/03/31		SI	CONTABLE
1042	2015R	2019/02/28	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 13: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Reservas no ejecutadas - Vigencias expiradas	NO	PRESUPUESTAL
1043	2015R	2019/02/28	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 12: Administrativo. Pérdidas de Apropiación	NO	PRESUPUESTAL
1044	2015R	2018/06/30	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 21. Administrativo. Acumulación de recursos en patrimonios autónomos.	NO	PRESUPUESTAL
1135	2016R	2018/09/30		SI	PRESUPUESTAL
1136	2016R	2018/06/30	Este hallazgo es reemplazado	NO	PRESUPUESTAL

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	HALLAZGO INFORME VIGENCIA 2018	EFFECTIVIDAD	AREA
			por: Hallazgo No. 10: Administrativo. Apropriación Disponible Vigencia 2018 - Servicio de la Deuda		
1173	2016R	2018/06/30		SI	CONTABLE
1176	2016R	2018/05/31		SI	CONTABLE
1178	2016R	2018/04/30	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 11: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Aportes Fondo de Contingencias - Fiduciaria La Previsora	NO	PRESUPUESTAL
1180	2016R	2018/05/31		SI	CONTABLE
1181	2016R	2018/03/31		SI	CONTABLE
1182	2016R	2018/03/31		SI	CONTABLE
1183	2016R	2018/03/31		SI	CONTABLE
1187	2016R	2018/06/30		SI	CONTABLE
1196	2016C	2019/04/30	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 11: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Aportes Fondo de Contingencias - Fiduciaria La Previsora	NO	PRESUPUESTAL
1223	2017F	2018/12/31		SI	CONTABLE
1225	2017F	2018/11/30		SI	CONTABLE
1226	2017F	2019/03/31		SI	CONTABLE
1227	2017F	2019/02/28	En indagación preliminar	NO	LEGAL
1228	2017F	2019/06/30	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 14: Administrativo. Aportes Vigencia Futuras Ruta del Sol Sector III.	NO	PRESUPUESTAL
1229	2017F	2019/02/28	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 21. Administrativo. Acumulación de recursos en patrimonios autónomos.	NO	PRESUPUESTAL
1230	2017F	2019/02/28		SI	PRESUPUESTAL
1231	2017F	2019/02/28	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 15: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Constitución de Reservas presupuestales	NO	PRESUPUESTAL
1232	2017F	2019/02/28	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 16. Administrativo. Reserva	NO	PRESUPUESTAL

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	HALLAZGO INFORME VIGENCIA 2018	EFFECTIVIDAD	AREA
			Presupuesto de Inversión vigencia 2018		
1233	2017F	2019/08/31		SI	PRESUPUESTAL
1234	2017F	2019/02/28	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 13: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Reservas no ejecutadas - Vigencias expiradas	NO	PRESUPUESTAL
1235	2017F	2019/02/28		SI	PRESUPUESTAL
1236	2017F	2018/12/31	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 11: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Aportes Fondo de Contingencias – Fiduciaria La Previsora	NO	PRESUPUESTAL
1237	2017F	2019/02/28	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 12: Administrativo. Pérdidas de Apropiación	NO	PRESUPUESTAL
1251	2017F	2018/09/30		SI	CONTABLE
991-60	2014R	2017/06/30		NO	LEGAL
1079	2015R	30/06/2017	Este hallazgo es reemplazado por: Hallazgo No. 20. Administrativo. Plan de participación ciudadana de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.	NO	ATENCION CIUDADANA
1083	2015R	31/12/2017		SI	CONTABLE

Elaboración: Equipo auditor

10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron treinta (30) hallazgos administrativos, de los cuales dieciséis (16) tienen posible incidencia disciplinaria y dos (02) con posible incidencia Fiscal por **\$381.268.442.887**, los cuáles serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes.

11. BENEFICIOS DE AUDITORÍA

En desarrollo del proceso de auditoría realizado a la vigencia 2018 se estableció un beneficio de auditoría por valor de **\$88.416,25** millones, derivados del hallazgo denominado *“Administrativo, con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria -*

Incorporación por parte del concesionario al modelo financiero del proyecto de los ingresos recibidos y comprendidos entre el mínimo Garantizado (IMG) y el Máximo aportante. Contrato de Concesión No 0275 de 1996.”

Dicho reconocimiento a favor de la ANI, por el concesionario DEVIMED, correspondiente a los recursos generados entre el ingreso Mínimo Garantizado (IMG) y Máximo aportante (MA), con sustento en lo plasmado en el acuerdo conciliatorio, los ingresos recibidos entre la línea de Ingreso Mínimo Garantizado y el Máximo Aportante por tráfico Recaudo en caseta hasta diciembre de 2017 y aquellos que provengan de pagos por diferencial tarifario a TES.

Lo anterior con base en el Otrosí No. 16 al contrato de concesión No. 275 del 23 de mayo de 1996 y en cumplimiento del acuerdo conciliatorio del 31 de enero de 2018 aprobado por tribunal arbitral mediante acta No. 30 (Auto No. 32) del 8 de mayo de 2018.

En desarrollo del proceso de auditoría realizado a la vigencia 2018 se estableció un beneficio de auditoría cualitativo por valor de \$19,4 billones por reclasificación del comprobante 618-115 de enero de 2018 mediante comprobante No. 3988 con numero de transacción 137 del SIIF, con el fin de atender lo establecido en los instructivos de la CGN 002 de 2015 y 003 de 2017 y oficio de la CGN 20184600027271 de 2018 y así reflejar en la cuenta 3.1.09.01 EXCEDENTES ACUMULADOS el saldo proveniente del resultado neto de los ejercicios anteriores y sobre los cuales está pendiente la decisión de su aplicación a reservas o distribución de utilidades o de excedentes.

12. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.



La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C., 11 2 JUL. 2019



SEBASTIAN MONTOYA MEJÍA
Contralor Delegado Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones
Comercio Exterior y Desarrollo Regional (Ad Hoc)

Preparó: Equipo Auditor ANI.

Revisó:  Diego Alberto Ospina Guzmán, Director de Vigilancia Fiscal
Rosa Concepción Díaz de Arrieta, Supervisora 
Luis Guillermo Hernández, Líder de Auditoría 

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial No. 15 del 14 de mayo de 2019
Comité de Evaluación Sectorial No. 31 del 10 de julio de 2019

ARCHIVO: TRD 85111-077-162 INFORME FINAL AUDITORÍA ANI.

13. ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y OTROS

HALLAZGOS FINANCIEROS

Hallazgo No. 01. Administrativo. Provisión, sentencias y conciliaciones

En atención a lo establecido por la Contaduría General de la Nación-CGN⁹ en el Capítulo II Pasivos Numeral 6 Provisiones del documento Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos documento incorporado¹⁰ al Régimen de Contabilidad Pública y lo establecido por la CGN en el numeral 1.2.5 Provisiones del Instructivo¹¹ No. 002 de 2015 y en atención al numeral 2.1. Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales del Manual de Procedimientos Contables para Entidades de Gobierno, actualizado según Resoluciones No. 086, 135 y 220 de 2018, Resolución No. 521 de 2018¹² mediante la cual la ANI¹³ adoptó la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales (incluida la plantilla de Excel y su correspondiente instructivo), establecida¹⁴ por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “ANDJE” y mediante la verificación de los parámetros establecidos por la ANI para el cálculo de la provisión contable cuenta 2.7.01 LITIGIOS Y DEMANDAS respecto al ajuste por convergencia al nuevo marco normativo de los saldos iniciales 2018 y ajuste provisión contable a 31 de diciembre de 2018, se encontró:

Para el cálculo del ajuste a los saldos iniciales, de acuerdo con el nuevo marco normativo, se presenta una subestimación neta de \$31.659 millones en la cuenta 9.1.20 LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y sus correlativas y una subestimación neta de \$1.999 millones en la cuenta 3.1.45.18 PROVISIONES - IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN y sus correlativas.

Para el ajuste a la provisión contable de sentencias y Conciliaciones a 31 de diciembre de 2018 se evidencia una subestimación neta de \$7.359 millones en la

⁹ Contaduría General de la Nación

¹⁰ Resolución No. 533 de 2015 "Por el cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Instructivo No. 02 de 2015 "Instrucciones para la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

¹² Resolución No. 521 de 2018 "Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro"

¹³ Agencia Nacional de Infraestructura

¹⁴ Resolución No. 353 de 2016 "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad" *Pub*

cuenta 9.1.20 LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y sus cuentas correlativas, de otra parte, una presunta sobrestimación neta de \$210.422 millones en la cuenta 2.7.01 LITIGIOS Y DEMANDAS y sus cuentas correlativas.

La causa de la situación obedece al presunto diligenciamiento incorrecto de la plantilla de Excel establecida para el cálculo de la provisión contable como se puede evidenciar a continuación:

Tabla No. 1: Parámetros establecidos en los formatos. Provisión Contable Procesos Judiciales ajuste de convergencia

FORMATO PROVISION	PARAMETROS		
	FECHA CALIFICACIÓN*	FACTOR DE INDEXACIÓN**	TASA DE DESCUENTO**
Abogado No. 1	Parametrizada con fórmula (=hoy)	4.26%	6.22%
Abogado No. 2	Parametrizada con fórmula (=hoy)	4.26%	6.22%
Abogado No. 3	Parametrizada con fórmula (=hoy)	4.26%	6.22%
Abogado No. 4	05/01/2018	4.26%	6.22%
Abogado No. 5	Parametrizada con fórmula (=hoy)	4.26%	6.22%
Abogado No. 6	21/12/2017	4.26%	6.22%
Abogado No. 7	22/12/2017	4.26%	6.22%
Abogado No. 8	22/12/2017	4.26%	6.22%
Abogado No. 9	Parametrizada con fórmula (=hoy)	4.26%	6.22%
Abogado No. 10	22/12/2017	4.26%	6.22%
Abogado No. 11	22/12/2017	4.26%	6.22%
Abogado No. 12	22/12/2017	4.26%	6.22%
Abogado No. 13	21/12/2017	4.26%	6.22%
Abogado No. 14	22/12/2017	4.26%	6.22%

Fuente: Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Defensa Judicial – Prueba de recorrido

Nota:

* Fecha calificación: La fórmula (=hoy) actualiza automáticamente el campo fecha calificación en el formato una vez se de apertura al archivo, por tanto, es imposible determinar a qué fecha fue calculada la provisión contable.

** Factor de indexación: 4,26% corresponde al promedio de la proyección del IPC para la vigencia 2017.

*** Tasa de descuento: 6,22% corresponde a la tasa de los TES a plazo 5 años para el mes de julio de 2018 extraída de la curva cero-cupón de los títulos de deuda pública, denominados en moneda en pesos, que calcula el Banco de la República mediante la metodología de Nelson y Siegel (1987).

Por otra parte, al realizar el análisis de los parámetros establecidos para el cálculo de la provisión contable de sentencias y conciliaciones respecto al ajuste de apertura convergencia nuevo marco normativo encontramos que para la fecha de cálculo deberían ser:

Tabla No. 2: Parámetros Cálculo provisión – CGR

PARAMETROS		
FECHA CALIFICACIÓN*	FACTOR DE INDEXACIÓN**	TASA DE DESCUENTO***
31/12/2017	4,26%	5,96%

Elaboración: Equipo auditor

Nota:

* Fecha calificación: 31 de diciembre de 2017, corresponde la fecha en la cual se deben de ajustar los saldos iniciales de acuerdo con el nuevo marco normativo.

** Factor de indexación: 4,26% corresponde al promedio de la proyección del IPC para la vigencia 2017.

*** Tasa de descuento: 5,96% corresponde a la tasa de los TES a plazo 5 años para el mes de diciembre de 2017 extraída de la curva cero-cupón de los títulos de deuda pública, denominados en moneda en pesos, que calcula el Banco de la República mediante la metodología de Nelson y Siegel (1987).

Para el ajuste de la provisión contable para la cuenta 2.7.01 LITIGIOS Y DEMANDAS a 31 de diciembre de 2018 presuntamente se establecieron los siguientes parámetros: 264

Tabla No. 3: Parámetros establecidos en los formatos Provisión Contable Proceso Judiciales ajuste provisión contable a 31 de diciembre de 2018

FORMATO PROVISION	PARAMETROS		
	FECHA CALIFICACIÓN	FACTOR DE INDEXACION*	TASA DE DESCUENTO**
Abogado No. 1	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 2	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 3	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 4	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 5	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 6	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 7	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 8	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 9	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 10	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 11	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 12	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 13	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 14	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 15	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 16	10/12/2018	3.30%	6.12%
Abogado No. 17	10/12/2018	3.30%	6.12%

Fuente: Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Defensa Judicial – Prueba de recorrido

Nota:

* Factor de indexación: 3,30% corresponde al promedio de la proyección del IPC para la vigencia 2018.

** Tasa de descuento: 6,12% corresponde a la tasa de los TES a plazo 5 años para el mes de enero de 2019 extraída de la curva cero-cupón de los títulos de deuda pública, denominados en moneda en pesos, que calcula el Banco de la República mediante la metodología de Nelson y Siegel (1987).

Al realizar el análisis de los parámetros establecidos para el cálculo del ajuste a la provisión contable de sentencias y conciliaciones a 31 de diciembre de 2018, encontramos que estos para la fecha de cálculo, deberían ser:

Tabla No. 4: Parámetros Cálculo provisión - CGR

PARAMETROS		
FECHA CALIFICACIÓN*	FACTOR DE INDEXACION**	TASA DE DESCUENTO***
31/12/2018	3,30%	6,16%

Elaboración: Equipo auditor

Nota:

* Fecha calificación: 31 de diciembre de 2018, corresponde la fecha en la cual se deben de ajustar la provisión contable.

** Factor de indexación: 3,30% corresponde al promedio de la proyección del IPC para la vigencia 2018.

*** Tasa de descuento: 6,16% corresponde a la tasa de los TES a plazo 5 años para el mes de diciembre de 2018 extraída de la curva cero-cupón de los títulos de deuda pública, denominados en moneda en pesos, que calcula el Banco de la República mediante la metodología de Nelson y Siegel (1987).

Igualmente, se presentan errores de diligenciamiento, donde los funcionarios no actualizan la duración del proceso, lo que afecta (subestimando o sobreestimando) en una cifra indeterminada el cálculo de la provisión contable, como se evidencia a continuación:

Tabla No. 5: Procesos con incorrecciones de diligenciamiento en el formato de cálculo de la provisión

Proceso	PRETENSION	FECHA ADM. DEMANDA (dd/mm/aaaa)	DURACIÓN ESPERADA (años)	Probabilidad de perder el caso	Años para fallo
25000232600020110059101	\$ 655.695.981	08/09/2011	7	ALTA	
76001233100020100144500	\$ 3.203.598.488	21/02/2011	7	ALTA	
76001333101320060000500	\$ 500.000.000	25/08/2008	10	MEDIA	
68001233100020100069600	\$ 530.777.958	23/04/2012	6	MEDIA	
68001233100020120038901	\$ 255.000.000	23/12/2013	5	BAJA	
68679333300220120001100	\$ 298.140.000	01/02/2010	8	MEDIA	
25000232600020040163101	\$ 200.000.000.000	08/09/2004	14	ALTA	
19001233100020030044601	\$ 150.801.960	12/07/2004	14	ALTA	
68001333300520130016400	\$ 78.863.000	14/08/2013	5	ALTA	
5286	\$ 108.088.990.151	25/07/2017	1	ALTA	
5463	\$ 301.740.000.000	31/10/2017	1	MEDIA	

Elaboración: Equipo auditor

Esta situación se debe a presuntas deficiencias en los controles establecidos en el proceso contable para el registro de los hechos económicos de la ANI generando que la información contable incumpla las características cualitativas de la información financiera establecidas en el Numeral 4 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno.

Hallazgo No. 02. Administrativo. Ajuste convergencia cuenta capital y excedentes ejercicios anteriores

En atención a lo establecido por la CGN en el Instructivo No. 002 de 2015¹⁵, al Instructivo No. 003 de 2017¹⁶, al procedimiento contable para el reconocimiento de excedentes financieros de los establecimientos públicos que se capitalizan o se giran a favor de la nación, en el SIIF – NACIÓN, al oficio No. 20184600027271 de 2018 de la CGN, se procedió a realizar revisión de los ajustes y reclasificaciones de las cuentas 3.1.05.06 CAPITAL FISCAL y 3.1.09.01 EXCEDENTE ACUMULADO registrados en el marco del proceso de convergencia a las normas NICSP, donde se pudo evidenciar una sobreestimación del saldo de la cuenta 3.1.05.06 CAPITAL FISCAL por valor de \$19.4 Billones por concepto de reclasificación del saldo de la cuenta 3.2.25.01 UTILIDADES O EXCEDENTES ACUMULADOS.

La anterior situación se presenta por el registro débito a la cuenta 3.1.09.01 EXCEDENTES ACUMULADOS por valor de \$20,3 billones a la cuenta 3.1.05.06 CAPITAL FISCAL, movimiento contable presuntamente contrario a lo establecido para las reclasificaciones por convergencia¹⁷ y Oficio de la CGN No. 20184600027271 de 2018.

Posteriormente se realiza reclasificación por valor de \$863.346 millones de la cuenta 3.1.05.06 CAPITAL FISCAL a la cuenta 3.1.09.01 EXCEDENTES ACUMULADOS correspondiente al valor de las proyecciones realizadas por el área de planeación de la ANI respecto de los excedentes de la vigencia 2017 de los cuales se espera recibir autorización (CONPES) para su capitalización, presuntamente contrariando lo establecido en el catálogo general de cuentas para entidades de gobierno¹⁸ y el procedimiento contable para el reconocimiento de excedentes financieros, que establece que el saldo de esta cuenta representa el valor del resultado acumulado del ejercicio anterior o de ejercicios anteriores que está pendiente de distribución o de ser absorbido al capital.

Esta situación se debe a presuntas deficiencias en los controles establecidos en el proceso contable para el registro de los hechos económicos de la ANI generando que la información contable incumpla las características cualitativas de la información financiera establecidas en el Numeral 4 del Marco Conceptual para la

¹⁵Numeral 1 Procedimientos a aplicar para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo - Instructivo No. 002 de 2015 "Instrucciones para la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

¹⁶Numeral 3. Reclasificación de saldos para la iniciación del periodo contable del año 2018 - Instructivo No. 003 de 2017 "Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2017 – 2018"

¹⁷Resolución No. 706 de 2016 "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación".

¹⁸Resolución No. 620 de 2015 "Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para entidades de gobierno"

preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno.

Es de resaltar que la ANI aceptó el hallazgo y procedió a realizar su corrección mediante comprobante No. 3988 con número de transacción 137 del SIIF, por valor de \$19.430.229.942.402,3, faltando ajustar el valor de \$17.278.000.000,2.

Hallazgo No. 03. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Revelación en las notas a los estados financieros

En atención a lo establecido por la CGN¹⁹ en el instructivo No. 002 de 2015²⁰, el Anexo²¹ de la Resolución No. 484 de 2017 y la Resolución No. 582 de 2018²², respecto a las revelaciones que se deben de realizar en las notas a los estados financieros de las entidades de gobierno, se realizó revisión de cada una de las notas a los estados financieros de la ANI a 31 de diciembre de 2018 frente a la normatividad establecida referente al tipo de información cualitativa y cuantitativa que se debe revelar, encontrándose las siguientes deficiencias:

- **NOTA CONTABLE No. 2. DEUDORES:**

- ✓ **NUMERAL 1 PAGO POR CUENTA DE TERCEROS.** Refleja los valores que la ANI tiene pendiente de cobro a las EPS por pago de incapacidades, la ANI no revela información de fecha constitución del derecho, fecha de vencimiento acción de cobro, análisis antigüedad y, por tanto, no se puede establecer si se debió de realizar cálculo de deterioro.

- ✓ **NUMERAL 2 COMISIONES.** Refleja los valores que la ANI tiene pendiente de cobro a las empresas del Sector Minero (Drummond LTDA, C.I. Prodeco S.A. y C.I. Colombian Natural Resources SAS) concernientes a los contratos de concesión portuaria para el transporte de carbón, la ANI no revela información concerniente a plazo y fecha de vencimiento.

- ✓ **NUMERAL 3 INDEMNIZACIONES.** Refleja los valores que la ANI tiene pendiente de cobro por concepto de incumplimientos contractuales que tienen

¹⁹ Contaduría General de la Nación

²⁰ Numeral 3. Revelaciones - Instructivo No. 002 de 2015 "Instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de gobierno"

²¹ Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos - Resolución No. 484 de 2017 "Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Artículo 4 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

²² Artículo 1 Numeral 1.6 Revelaciones - Resolución No. 582 de 2018 "Por la cual se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno":

sentencia ejecutoriada o resolución de decisión de fondo, para estas cuentas por cobrar la ANI no revela plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones, análisis de antigüedad, no se realizó cálculo de deterioro de algunas cuentas que vienen del año 2013, 2014 y 2015.

✓ **NUMERAL 4 RECURSOS DE ACREEDORES REINTEGRADOS.** Refleja los valores que la ANI tiene pendiente de cobro al Tesoro Nacional, la ANI no revela plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones.

✓ **NUMERAL 5 ARRENDAMIENTO OPERATIVO.** Refleja los valores que la ANI tiene pendiente de cobro por concepto de arrendamiento de bodegas, para esta cuenta por cobrar la ANI no revela plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones, análisis de antigüedad

✓ **NUMERAL 6 OTRAS CUENTAS POR COBRAR.** la ANI no revela plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones, deterioro, un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo.

• **NOTA CONTABLE 3. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**

Se evidencia que la ANI revela información importante en la nota contable, pero se presenta un presunto incumplimiento respecto a que la información que se debe revelar para cada clase de propiedad, planta y equipo, incumple los siguientes numerales de la norma de revelación y presentación:

a) Métodos de depreciación utilizados: La ANI hace referencia al método de depreciación de línea recta pero no hace explícita la aplicación para todas las clases de activos.

b) Las vidas útiles de depreciación utilizadas: La ANI no revela las vidas útiles establecidas para cada una de las clases de activos.

c) El valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable: La ANI solo presenta los saldos finales de las cuentas y la depreciación acumulada en general para todas las cuentas, no realiza discriminación para cada una de las clases de activos ni realiza la comparación de los saldos iniciales y finales.

d) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones

generales, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios. La ANI no revela por cada tipo de cuenta los saldos iniciales ni su correspondiente movimiento.

e) El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo. La ANI no revela ningún tipo de efecto por los elementos de propiedad, planta y equipo dados de baja.

j) La información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar). La ANI no revela información respecto a esta situación.

k) El valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio. La ANI no revela ningún tipo de información de los elementos de propiedad, planta y equipo temporalmente fuera de servicio.

n) La información sobre su condición de activo en concesión, cuando a ello haya lugar. La ANI no revela ningún tipo de información de los elementos de propiedad, planta y equipo en concesión.

• **NOTA CONTABLE No. 4 BIENES DE USO PÚBLICO**

La ANI revela los principales impactos de orden financiero derivados de la aplicación del marco normativo tanto cuantitativo como cualitativo, pero presuntamente incumple con lo establecido en el marco normativo donde se especifica que para cada acuerdo de concesión se debe revelar:

a) Una descripción del acuerdo de concesión;

b) Los términos significativos del acuerdo que puedan afectar su valor, el calendario y la certeza de los flujos de efectivo futuros;

c) La naturaleza y alcance del derecho a utilizar activos especificados, de los aspectos pactados en torno a lo que se espera que el concesionario proporcione en relación con el acuerdo de concesión y de los activos reconocidos como activos en concesión;

d) Los derechos a recibir activos especificados al final del acuerdo de concesión; *PLA*

- e) Las alternativas de renovación y cese del acuerdo; y
- f) Cambios en el acuerdo de concesión que se realicen durante el período.

- **NOTA CONTABLE No. 5 OTROS ACTIVOS**

La ANI presuntamente no revela información respecto a los activos intangibles, como lo contempla la norma donde indica que para cada clase de activo intangible se debe revelar:

- a) Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- b) Los métodos de amortización utilizados;
- c) La descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas;
- d) Las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida;
- e) El valor en libros bruto y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del período contable;
- f) El valor de la amortización de los activos intangibles reconocida en el resultado durante el período;
- g) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios;
- h) El valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos mediante una transacción sin contraprestación;
- i) El valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;
- j) La descripción, valor en libros y período de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros de la entidad.

- **NOTA CONTABLE No. 6 PRESTAMOS POR PAGAR**

La Nota revela de manera general los valores e información correspondiente a los préstamos recibidos, incumpliendo presuntamente la revelación que se debe de realizar en aspectos como:

- ✓ La entidad revelará información relativa al valor en libros de los préstamos por pagar y a las principales condiciones, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que los préstamos por pagar le impongan a la entidad. Así mismo, revelará el valor de los préstamos por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.
- ✓ También se revelará el valor recibido, los costos de transacción reconocidos como menor valor del préstamo, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, la entidad revelará el valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.
- ✓ Si la entidad infringe los plazos o incumple con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso, revelará a) los detalles de esa infracción o incumplimiento, b) el valor en libros de los préstamos por pagar relacionados al finalizar el periodo contable y c) la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

- **NOTA CONTABLE No. 7 CUENTAS POR PAGAR**

La Nota revela de manera general los valores e información correspondiente a las cuentas por pagar, no revelando, presuntamente, la siguiente información:

- ✓ La entidad revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que estas le impongan a la entidad. Así mismo, revelará el valor de las cuentas por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.
- ✓ Si la entidad infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, revelará a) los detalles de esa infracción o incumplimiento, b) el valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el periodo contable y c) la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las cuentas por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros. Pia

- **NOTA CONTABLE No. 8 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO**

La Nota revela de manera general los valores e información correspondiente a Beneficio a Empleados, pero presuntamente no revelando:

- a) La naturaleza de los beneficios a corto plazo; y
- b) La naturaleza, cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios otorgados a los empleados por incentivos, la ANI presenta saldo en la cuenta capacitación, bienestar social y estímulos.

- **NOTA CONTABLE No. 9 PROVISIONES**

La Nota revela de manera general los valores e información correspondientes a Provisiones y no se revela información concerniente a los saldos de la cuenta 2.7.07 GARANTIAS, incumpliendo presuntamente la revelación que se debe de realizar para cada provisión concerniente a:

- a) La naturaleza del hecho que la origina;
- b) Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el período, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado; los valores cargados contra la provisión durante el período; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el período;
- c) Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;
- d) Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y
- e) Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.

- **NOTA CONTABLE No. 12 INGRESOS**

Una vez revisada la información se encuentra que la ANI para los ingresos con contraprestación no reveló presuntamente la siguiente información:

a) Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios;

• **NOTA CONTABLE No. 14 CUENTAS DE ORDEN**

Una vez revisada la información se encuentra que la ANI para cada tipo de activo y pasivos contingente presuntamente no reveló:

1. ACTIVOS CONTINGENTES

a) Una descripción de la naturaleza del activo contingente;

b) Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y

c) El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b).

2. PASIVOS CONTINGENTES

a) Una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;

b) Una estimación de los efectos financieros, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y

c) El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b).

La no revelación de toda la información presuntamente obedece al desconocimiento normativo referente a las revelaciones mínimas establecidas que se deben de realizar a cada una de las cuentas de los estados financieros de la ANI a 31 de diciembre de 2018, incumpliendo el numeral 33 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, el instructivo No. 002 de 2015²³, el Anexo²⁴ de la Resolución No.

²³Numeral 3. Revelaciones - Instructivo No. 002 de 2015 "Instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de gobierno"

²⁴Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos - Resolución No. 484 de 2017 "Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Artículo 4 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

484 de 2017 y la Resolución No. 582 de 2018²⁵, respecto a las revelaciones que se deben de realizar en las notas a los estados financieros de las entidades de gobierno, por lo tanto, el hallazgo presuntamente tiene incidencia disciplinaria.

Esta situación afecta a los usuarios de los Estados Financieros de la ANI a 31 de diciembre de 2018 incumpliendo la característica fundamental de relevancia ya que dificulta su comprensión y por consiguiente no permite obtener la mayor utilidad de ellos.

Hallazgo No. 04. Administrativo. Deterioro cuentas por cobrar

En atención a lo establecido por la CGN²⁶ en el Numeral 2.4. Medición Posterior – Cuentas por Cobrar del Anexo²⁷ de la Resolución No. 484 de 2017, al numeral 3.4. Medición Posterior – Cuentas por Cobrar del Manual²⁸ Contable bajo El Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno y al informe del abogado²⁹ apoderado de la ANI en el proceso de reorganización de la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. ante la Superintendencia de Industria y Comercio, se procedió a realizar revisión de las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 de la ANI, evidenciándose incertidumbre en el saldo de la cuenta contable 1.3. CUENTAS POR COBRAR a las cuales no se les realizó análisis de deterioro:

- Cuenta por cobrar a Autopistas de Santander S.A por valor de \$59,8 millones corresponden a una condena a favor de la Agencia impuesta mediante sentencia del 28 de febrero de 2013 por el juzgado 7 Administrativo de Descongestión de Bucaramanga.

²⁵Artículo 1 Numeral 1.6 Revelaciones - Resolución No. 582 de 2018 "Por la cual se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno":

²⁶ Contaduría General de la Nación

²⁷Numeral 2.4. Medición Posterior cuentas por cobrar - Anexo Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos - Resolución No. 484 de 2017 "Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Artículo 4 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

²⁸ Resolución ANI No. 1638 de 2018

²⁹Señor Rafael Eduardo Wilches Durán, Abogado, en calidad de apoderado de la ANI, el 6 de diciembre de 2018 presenta informe del estado de reorganización de la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. el cual en su numeral 3. Posibilidades de cobro de las acreencias a favor de la ANI dentro del proceso de reorganización de concesión autopista Bogotá Girardot S.A. ante la superintendencia de sociedades, manifiesta: Ante la evidente escasez de activos en el patrimonio de Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., la única posibilidad de obtención de algún tipo de recaudo recae sobre los recursos depositados en el patrimonio autónomo derivado del contrato de fiducia celebrado con Fiduciaria de Occidente S.A., ante la terminación del contrato de concesión y la consiguiente terminación del contrato de fiducia. Otra posibilidad de cobro, ante la evidente imposibilidad de atención de las acreencias con los activos de Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., está en iniciar procesos de cobro contra codeudores y garantes de tales obligaciones, asunto que escapa del ámbito de competencia del suscrito

- Cuenta por cobrar a Hospital Santa Catalina ESE por valor de \$232,5 millones correspondientes a la condena impuesta en la sentencia que resolvió la acción de reparación directa.
- Cuenta por cobrar a Autopistas de Santander S.A por valor de \$54,2 millones correspondiente al 50% por cobrar del valor de la condena impuesta en la sentencia (Resolución No. 2010 de 2015) que resolvió la reparación directa.
- Cuenta por cobrar a Patrimonios autónomos Fiduciaria Bancolombia por valor de \$761,3 millones, corresponde al pago de la vigilancia del tramo Zaragoza - Felisa, incluido como obligación en la aprobación del tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
- Cuenta por cobrar al Concesionario Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. por concepto de laudo arbitral favorable en el cual condenan a la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. al pago de \$ 202.280 millones.
- Cuenta por cobrar al Concesionario Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. por concepto de laudo arbitral favorable en el cual condenan a la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. al pago de \$178.958 millones según Resolución No. 422 del 21 de diciembre de 2011 y Resolución de liquidación No. 1584 de 2016³⁰.
- Cuenta por cobrar a la Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca por concepto de mayor recaudo del ingreso mínimo esperado de la concesión por valor de \$225.364 millones.

La anterior situación presuntamente se presenta por falencias en el sistema de control interno contable y por el establecimiento de políticas contables generales para el reconocimiento del deterioro de las cuentas por cobrar.

Esta situación afecta a los usuarios de los Estados Financieros de la ANI a 31 de diciembre de 2018 incumpliendo la característica fundamental de relevancia ya que dificulta su comprensión y por consiguiente no permite obtener la mayor utilidad de ellos.

³⁰Resolución de liquidación No. 1584 de 2016 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura liquida unilateralmente el contrato de concesión GG-040 de 2014 – proyecto vial Bogotá – Girardot, recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 1897 del 20 de diciembre de 2016, confirmado la Resolución 1584 de 2016, con fecha de ejecutoria del 5 de enero 2017. *Pch*

Hallazgo No. 05. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Reconocimiento de pasivos

En atención a lo establecido por la CGN³¹ en el Capítulo II Pasivos Numeral 6.1.2 Pasivos³² del documento Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos documento incorporado³³ al Régimen de Contabilidad Pública, se procedió a realizar revisión de las cuentas por pagar registradas contablemente frente a las registradas presupuestalmente y las reportadas por las diferentes dependencias de la ANI, evidenciándose una presunta sobrestimación neta de los Pasivos por valor de \$39.969 millones, representados así:

Sobreestimación CTA 24.01.02 PROYECTOS DE INVERSIÓN – APOORTE FONDO DE CONTINGENCIAS por valor de \$53.067 millones, según oficio No. 20190040001721 del 2 de enero de 2019 la Fiduciaria La Previsora S.A. según encargo fiduciario No. 1519 reporta que para el corte a diciembre de 2018 registra en la contabilidad del fondo un saldo de deuda actual por concepto de aportes pendientes por parte de la ANI por valor de \$38.218 millones mientras que en los registros contables de la ANI se registra un aporte pendiente por pagar al fondo de contingencias por valor de \$91.286 millones.

Subestimación CTA 24.01.02 PROYECTOS DE INVERSIÓN – BIENES Y SERVICIOS por valor de \$13.344 millones correspondientes a las reservas presupuestales que de acuerdo con la solicitud de constitución se debieron de constituir contablemente como cuentas por pagar, como se puede observar a continuación:

- Memorando No.2019-409-001215-3 del Jefe de la Oficina de Comunicaciones a la Vicepresidente Administrativa y Financiera donde remite la factura de venta No. 9378 del No. VJ-VAF-MC-005-2018 por valor de \$3,98 millones del proveedor Competencias Plus S.A. NIT. 830.047.431-5, radicada el día 13 de diciembre de 2018.
- Memorando No.2018-312-021316-3 del Vicepresidente de Gestión Contractual a la Experta G3-6 con funciones de presupuesto donde solicita constituir la reserva presupuestal por valor de \$219,58 millones para pagar las facturas correspondientes a las cuotas 36 y 37 de la interventoría 3B Proyectos

³¹ Contaduría General de la Nación

³² Concepto No. 20182000046061 del 12-09-2018

³³Resolución No. 533 de 2015 "Por el cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"

S.A.S correspondientes a los servicios prestados para los períodos del 01 al 30 de noviembre de 2018 y del 01 al 25 de diciembre de 2018.

- Memorando No.2018-300-021441-3 del Vicepresidente de Gestión Contractual a la Experta G3-6 con funciones de presupuesto donde solicita constituir reserva presupuestal para el pago del déficit de vigencia futura 2018 del proyecto Honda-Puerto Salgar-Girardot por valor de \$4.115 millones, pago de vigencia futura aprobada según Memorando No.20183000194543 del Gerente de Proyectos Carretero 5 al Vicepresidente de Gestión Contractual.
- Memorando No.2018-300-021440-3 del Vicepresidente de Gestión Contractual a la Experta G3-6 con funciones de presupuesto donde solicita constituir reserva presupuestal para el pago del déficit de vigencia futura 2018 del proyecto Honda-Puerto Salgar-Girardot por valor de \$3.579 millones, pago de vigencia futura aprobada según Memorando No.20183050201163 del Gerente Carretero I al Vicepresidente de Gestión Contractual.
- Memorando No.2019-307-001707-3 del Vicepresidente Ejecutivo a la Vicepresidenta Administrativa y Financiera solicitando la constitución de reserva presupuestal por valor de \$480,17 millones del Contrato de Interventoría No. 181 de 2016 suscrito con el Consorcio Trenes del Pacífico NIT. 900.969.863-3 para el pago de las facturas Nos. 39, 41 y 42 correspondientes a los períodos de 1 al 30 de noviembre de 2018, 1 al 19 de diciembre de 2018 y 19 al 31 de diciembre de 2018 respectivamente.
- Memorando No.2019-500-002052-3 del Vicepresidente Ejecutivo a la Experta G3-6 con funciones de presupuesto solicitando la constitución de reservas presupuestales por valor de \$4.945,98 millones a nombre de Consorcio Vial Helios por concepto de ausencia de PAC para realizar el pago, igualmente solicita reservas presupuestales por valor de \$4,17 millones a nombre de Castellanos Vela Martha Liliana y \$298.000 a nombre de Montenegro Padilla Luis Fernando por concepto de trámite de liquidación contratos.

Sobrestimación CTA 27.01.03 ADMINISTRATIVAS por valor de \$246,04 millones correspondientes a sentencias ejecutoriadas no pagadas informadas³⁴ por la ANI y a información allegada a la auditoría, como se puede observar a continuación:

³⁴Oficio ANI No. 2019-401-004308-1

Tabla No. 6: Relación pasivos sobreestimados

DEMANDANTE	PRETENSIÓN (Pesos)	INTERESES (Pesos)	TOTAL (Pesos)	PROVISIÓN CONTABLE (Pesos)	MAYOR VALOR PROVISIÓN (Pesos)
EMILIO ALVAREZ VEGA	\$ 59.550.000	\$ -	\$ 59.550.000	\$ 305.594.762	-\$ 246.044.762
TOTAL	\$ 59.550.000	\$ -	\$ 59.550.000	\$ 305.594.762	-\$ 246.044.762

Fuente: *Información allegada a la auditoría. Denuncia CGR

Esta situación se debe a presuntas deficiencias en los controles establecidos en el proceso contable para el registro de los hechos económicos de la ANI, incumpliendo el numeral 33 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, el instructivo No. 002 de 2015³⁵ y el Anexo³⁶ de la Resolución No. 484 de 2017, por lo tanto, el hallazgo presuntamente tiene incidencia disciplinaria.

Lo anterior genera que la información contable incumpla las características cualitativas de la información financiera establecidas en el Numeral 4 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno.

Hallazgo No. 06. Administrativo. Registro contable procesos judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales

En atención a lo establecido por la CGN³⁷ en el Manual de Procedimientos Contables³⁸ para entidades de Gobierno en el procedimiento IV Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias en su numeral 2.5. literal C³⁹, se procedió a realizar revisión del registro contable de los procesos de sentencias y conciliaciones encontrándose una presunta subestimación en la

³⁵Numeral 3. Revelaciones - Instructivo No. 002 de 2015 "Instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades de gobierno"

³⁶Normas para el Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos - Resolución No. 484 de 2017 "Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Artículo 4 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

³⁷ Contaduría General de la Nación

³⁸Actualizado según resoluciones 086, 135 y 220 de 2018 de la CGN

³⁹ Manual de Procedimientos Contables Entidades de Gobierno: Procedimiento IV. Numeral 2.5 literal c) Si el valor liquidado es menor que el valor de la provisión reconocida, se debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y se acreditará la subcuenta 246002-Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES. La diferencia se registrará en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o en la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS si el gasto relacionado con la provisión se registró en el mismo período contable. De lo contrario, la diferencia se registrará en la subcuenta 480826-Recuperaciones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS. Los gastos asociados a la liquidación final del crédito judicial, cuando se trate de intereses, se registrarán con un débito en la subcuenta 580447-Intereses sobre créditos judiciales de la cuenta 5804-FINANCIEROS y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES. Las costas del proceso se registrarán en la subcuenta 511166-Costas procesales de la cuenta 5111-GENERALES, utilizando como contrapartida la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES. Lo anterior, siempre que los gastos asociados a la liquidación final del crédito judicial no se hayan tenido en cuenta en la estimación de la provisión.

Cuenta Contable 48.08.26 RECUPERACIONES por valor de \$6.920 millones, una presunta sobrestimación en la Cuenta Contable 53.68.90 OTROS LITIGIOS Y DEMANDAS RECUPERACIONES por valor de \$1.257,9 millones y una presunta subestimación en la Cuenta Contable 58.04.47 INTERESES SOBRE CRÉDITOS JUDICIALES por valor de \$8.416 millones, lo anterior se evidencia:

Tabla No. 7: Procesos judiciales registrados contable

INT	VALOR	INTERESES	TOTAL SENTENCIA	INTERESES REGISTRADOS CTA INTERESES	SUBESTIMACIÓN INTERESES
20144120	\$ 144.456.056	\$ 77.049.914	\$ 244.582.506	\$ -	\$ 77.049.914
63506419	\$ 25.110.787	\$ 45.797.557	\$ 70.908.344	\$ -	\$ 45.797.557
830054539	\$ 14.65.212.538	\$ 355.639.842	\$ 2.072.323.187	\$ 281.620.896,52	\$ 104.756.945
	\$ 1635.780.190	\$ 509.487.313	\$ 2.387.814.039	\$ 281.620.897	\$ 227.605.417

Fuente: Construcción Equipo Auditor

Tabla No. 8: Procesos judiciales no registrados contablemente

VALOR (Pesos)	INTERESES (Pesos)	TOTAL (Pesos)	SUBESTIMACIÓN CTA 58.04.47 (Pesos)
\$ 150.801.950,00	\$ 477.970,00	\$ 151.279.920,00	\$ 477.970,00
\$ 31.617.933,00	\$ 990.814,18	\$ 32.378.797,18	\$ 990.814,18
\$ 15.000.000,00	\$ 2.892.079,00	\$ 17.892.079,00	\$ 2.892.079,00
\$ 531.990.773,00	\$ 6.086.359,30	\$ 537.676.632,30	\$ 6.086.359,30
\$ 819.810.216,00	\$ 10.417.172,43	\$ 829.427.388,43	\$ 10.417.172,43

Fuente: Construcción Equipo Auditor

Tabla No. 9: Registro contable proceso judicial DEVINAR

DOC. REGISTRO	FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
SALDO INICIAL		279015		\$235.704.769.667,95
841-1	30/06/2018	586890	\$1.257.969.170,65	
841-1	30/06/2018	279015		\$1.257.969.170,65
841-6	30/09/2018	279015	\$8.342.717.671,60	
841-6	30/09/2018	480826		\$8.342.717.671,60
841-11	31/12/2018	279015	\$228.620.021.167	
841-11	31/12/2018	270190		\$228.620.021.167
841-18	31/12/2018	270190	\$228.620.021.167	
841-18	31/12/2018	580447	\$16.728.822.998	
841-18	31/12/2018	246003		\$245.348.844.165

Fuente: Construcción Equipo Auditor

Del

Esta situación se debe a presuntas deficiencias en los controles establecidos en el proceso contable para el registro de los hechos económicos de la ANI generando que la información contable incumpla las características cualitativas de la información financiera establecidas en el Numeral 4 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno.

Hallazgo No. 07. Administrativo. Registro Contable Concesión Armenia – Pereira – Manizales

En el seguimiento realizado por la CGR al Modelo de Reconocimiento Contable⁴⁰ registrado a diciembre 31 de 2018, del contrato de Concesión No.113 de 1997 y de las modificaciones realizadas al Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales, se observó lo siguiente:

- En el Modelo de Reconocimiento Contable de la Concesión – Hoja Inputs, no se encuentran discriminados los valores: Total CAPEX, Total Mantenimiento, Total Opex.
- Al verificar el registro de la ejecución de la inversión, se evidencia que no se tuvo en cuenta la ejecución real de la concesión, toda vez que la entidad manifestó que las inversiones-Capex se distribuyó en los años en los cuales fueron firmados el contrato básico de concesión 113 de 1997 y sus otrosíes. Es importante mencionar, que no se tuvo en cuenta en la distribución del Capex los desplazamientos del Plan de Obra tanto del contrato básico como del Adicional No.7 del 02 de julio de 2010, desplazamiento que fueron evidenciados por la Contraloría en la evaluación⁴¹ de dicha concesión.
- En el Modelo de Reconocimiento Contable establecido por la ANI en el marco de convergencia, incluye valores de obras que no fueron ejecutadas, que están afectando el valor del Capex, caso concreto, las obras correspondientes a la construcción, operación, mantenimiento y reposición de la Estación de Pesaje denominada “La María” en el trayecto Pereira – Manizales, teniendo en cuenta que las partes (ANI y el Concesionario junto con el aval de la Interventoría) acordaron no realizar dicha inversión.

⁴⁰ Modelo financiero para propósito contable establecido por la ANI para estimar contablemente los acuerdos de concesión según la Resolución No. 582 de 2018 de la CGN

⁴¹ Actuación especial 2017

Así mismo, se observó que la inversión en dos de las obras (Terminación Av. Ferrocarril- Mandarin⁴² y Acceso Alcalá rampa B⁴³) a diciembre de 2016 no se ejecutó en su totalidad. Esta situación generó valores sobrantes de la ejecución de obras los cuales no fueron descontados del Capex del Modelo de Reconocimiento Contable. Frente a lo anterior es importante resaltar que la ANI en comunicación No.2019500009638-1 del 27/03/2019 de la Vicepresidencia Ejecutiva, informó que estas inversiones no ejecutadas serán tenidas en cuenta para el cierre contable de 2019.

Lo anterior, evidencia la deficiencia en el reconocimiento⁴⁴ y la falta de información idónea de los soportes utilizados para el registro contable, denotando que la información contable no cumple con las características cualitativas de la información financiera establecidas en el Numeral 4 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno.

Esta situación genera incertidumbre en los saldos de las cuentas presentadas a 31 de diciembre de 2018 de los Bienes de Uso Público y sus correlativas.

Hallazgo No. 08. Administrativo. Registro Contable de Concesión Ruta del Sol III

En el Modelo de Reconocimiento Contable⁴⁵ utilizado como soporte de registro del Contrato de Concesión No.007 de 2010 a diciembre 31 de 2018 y de las modificaciones realizadas en el Desarrollo Vial Ruta del Sol III, la distribución del Capex no se realizó conforme a la ejecución real de la inversión de las obras cuyo avance físico a 31 de diciembre de 2018 es del 31.90% del proyecto según informe de supervisión de la ANI, las cuales a la fecha deberían ser del 84.72% en Segunda Calzada y del 59.70% en Mejoramiento⁴⁶.

Adicionalmente, en el Modelo de Reconocimiento Contable de la Concesión – Hoja Inputs, no se encuentra discriminado los valores: Total CAPEX, Total Mantenimiento y Total Opex.

⁴² De acuerdo con el considerando No. 13 del Acta de Finalización de la Terminación de la Avenida Ferrocarril- Mandarin de fecha 16 de septiembre de 2013, que indica: "...no fue posible continuar con la totalidad de los trabajos de construcción de la vía incluidos en el alcance...los trabajos no ejecutados en este trayecto tienen un valor de \$1.000.000.000 pesos de junio de 2008".

⁴³ Mediante oficio NO. 2017-100-007365-1 del 09/03/2017 la Agencia informó que de acuerdo con el cronograma suministrado por el concesionario esta obra se encuentra en ejecución de actividades pre-constructivas y tiene programado terminar la rampa B en 2017 (según cronograma en noviembre de 2017).

⁴⁴ Numeral 1. Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente - Resolución No. 582 de 2018

⁴⁵ Modelo financiero para propósito contable establecido por la ANI para estimar contablemente los acuerdos de concesión según la Resolución No. 582 de 2018 de la CGN

⁴⁶ Retraso detallado en la Observación comunicada por el actual grupo auditor con Oficio AGB-1-005 de 2019.

Lo anterior, evidencia la deficiencia en el reconocimiento⁴⁷ y la falta de información idónea de los soportes utilizados para el registro contable, denotando que la información contable no cumple con las características cualitativas de la información financiera establecidas en el Numeral 4 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno.

Esta situación genera una incertidumbre sobre la totalidad del saldo en los valores reconocidos por concepto de Bienes de Uso Público, así como la dificultad para realizar un adecuado análisis de las operaciones efectuadas en desarrollo de los contratos de concesión suscritos por la Entidad.

Esta situación se debe a presuntas deficiencias en los controles establecidos en el proceso contable para el registro de los hechos económicos de la ANI generando que la información contable incumpla las características cualitativas de la información financiera establecidas en el Numeral 4 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno.

Hallazgo No. 09. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. Proyecto Concesión Autopista Bogotá – Girardot. Contrato No. 040 de 2004

Contrato:	GG 040 de julio 01 de 2004.
Concesión:	"Sociedad Concesionaria Autopista Bogotá – Girardot SA".
Valor:	\$1.063.433 millones de pesos de diciembre de 2014.
Interventor:	"Consortio Interventoría Concesión 2012".
Fecha de Inicio Ejecución:	24 de agosto de 2004
Fecha de Inicio Construcción y Rehabilitación:	25 de agosto de 2005.
Acta de Reversión:	01 de mayo de 2016.
Liquidación Bilateral:	30 de agosto de 2016.
Liquidación Unilateral:	21 de octubre de 2016.
Objeto:	<i>"Los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las obras de construcción y rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del proyecto vial "Bosa - Granada – Girardot".</i>

⁴⁷ Numeral 1. Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente - Resolución No. 582 de 2018

El contrato terminó el día 30 de abril de 2016 y la reversión del corredor al INVIAS se efectuó el primero de mayo de ese mismo año; iniciado el proceso de liquidación bilateral, el concesionario manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta de liquidación presentada por la ANI, por lo que luego de vencidos los plazos para dicha liquidación, la entidad procede mediante Resolución 1584 de octubre 21 de 2016 a liquidar el contrato de manera unilateral. Se tiene conocimiento que la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA dio apertura a varios procesos sancionatorios contra el concesionario, igualmente en materia social y predial el concesionario no ejecutó ciertas obligaciones contempladas dentro del contrato.

Previo a la terminación del contrato, el día 7 de abril de 2016 la concesión fue admitida para el trámite de un *"proceso de reorganización empresarial"*, en los términos de la Ley 1116 de 2006, mediante auto 430005343 de la Superintendencia de Sociedades, proceso actualmente en curso y donde se encuentra pendiente para realizar audiencia de decisión de objeciones.

Es de destacar, la existencia de una deuda a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, por parte de la Concesión Autopista Bogotá - Girardot por valor de \$381.239,2 millones, producto de los Laudos Arbitrales Nos 1, 2, y 3, los primeros dos de diciembre de 2016 y el tercero de octubre 31 de 2018, toda vez que las erogaciones al contrato de concesión se efectuaron mediante el sistema de remuneración pactado en dicho contrato, el cual fue liquidado unilateralmente con la Resolución No 1584 de 2016, Resolución que además fija los valores a pagar a favor de la ANI por \$178.958,4 millones, y la cual es confirmada con la Resolución No 1897 del 20 de diciembre de 2016 (recurso de reposición). Igualmente, el alcance de los fallos de los Laudos 1, 2 y 3 proferidos por los tribunales arbitrales confirman lo establecido en la liquidación unilateral realizada por la ANI, al establecer lo siguiente:

- **\$178.958,4 millones**, corresponden a los fallos de los Laudos Nos 1 y 2 de 2016 por condenas económicas relacionadas con: Pagos de servicios públicos, incrementos en los valores de los predios, predios adquiridos por error, la no construcción de obras (paraderos), restitución de mayores valores pagados por vigencias futuras y Opex y restablecimiento económico del contrato a favor de la ANI entre otros. (Ver Tabla No 10).

Tabla No. 10: Condenas Tribunal 1 y 2

CONCEPTO	Capital	Intereses	Capital + Intereses
Tribunal 2			
Diferencia entre lo Construido vs. Obligación contractual (Variante Boquerón)	32.125.469.774,00	4.975.202.739	37.100.672.512,88
Restablecimiento económico del contrato a favor de la ANI por ejecución tardía obras otrosí B (Trayecto 1, peatonales y pasa ganados)	10.873.556.053,00	1.683.964.351	12.557.520.403,93
Restitución por el mayor valor pagado de vigencias futuras OPEX 2010-2012	3.628.230.000,00	561.896.214	4.190.126.213,82
Condena en costas	1.573.890.796,00	243.745.099	1.817.635.894,64
Sub total	48.201.146.623,00	7.464.808.402,27	55.665.955.025,27
Pago energía Tunel Boqueron del 23 de marzo al 21 de abril de 2016			190.992.070,00
Pago energía tunel boqueron del 21 al 30 de abril de 2016			7.054.470,00
Pago acueducto centro de servicio la Esmeralda del 27 de Marzo al 26 de Abril de 2016			4.063.760,00
Subtotal			202.110.300,00
Laudo Tribunal No. 1			
Incremento valor de los predios	22.750.576.634,00	3.523.333.105	26.273.909.739,88
Predios adquiridos por error	931.421.885,00	144.247.314	1.075.669.198,61
Mayores costos de interventoría	199.711.311,00	30.928.863	230.640.174,25
La no construcción de 10 Paraderos	4.770.378.151,00	738.778.253	5.509.156.404,18
Condena en costas	2.293.322.304,00	355.161.916	2.648.484.220,33
Subtotal	30.945.410.285,00	4.792.449.451,75	35.737.859.736,75
La CABG debe asumir el costo de las obras de construcción de la variante Melgar			2.126.026.960,20
Obras correspondientes a la adecuación puente peatonal Estacion Terrenos			106.301.348,01
Obligaciones de hacer (Obra a ejecutar ordenada en el laudo del tribunal 2)			97.797.240.169,10
Obras de drenaje (Obra a ejecutar ordenada en el laudo del Tribunal 2)			7.228.491.664,67
Revestimiento nicho de parqueo tunel (Obra a ejecutar ordenada en el laudo del tribunal 2)			3.387.685.823,00
Obligaciones de hacer 5 puentes peatonales (Obra a ejecutar ordenada en el laudo del tribunal 2)			1.282.063.038,00
Ejecutar la construcción de una cicloruta a lo largo del trayecto (Obra a ejecutar ordenada en el laudo del tribunal 2)			435.728.332,00
Construcción de cuatro puentes peatonales (Obra a ejecutar ordenada en el laudo del tribunal 2)			1.145.729.205,55
Puentes peatonales y pasagenados (Obra a ejecutar ordenada en el laudo del tribunal 2)			883.895.043,08
Subtotal			114.393.161.583,61
Procesos Judiciales con título ejecutivo			8.944.931.242,00
Saldo pendiente por trasladar por concepto del 85% del recaudo de peajes			1.602.118.916,88
Considerando 24 y clausula 4 del otrosí No 11 equivalencia Bienes Revertibles			14.155.245,43
Obligación fondeo interventoría clausula 69,6,1 a cargo del Conseccionario			10.594.153.517,47
Subtotal			21.155.358.921,78
TOTAL SALDO A FAVOR DE LA ANI			227.154.445.567,41
SALDO A FAVOR DEL CONSECCIONARIO			48.195.971.377,55
TOTAL DEUDA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT A FAVOR DE LA ANI			178.958.474.189,86

Fuente: Tribunales No. 1 y 2

- **\$202.280,8 millones** producto del fallo del Laudo No 3 del 31 de octubre de 2018 fundamentado en los siguientes aspectos: Prestaciones pagadas y no ejecutadas a plenitud, actualizado a septiembre de 2017 por \$135.502,1 millones, intereses de mora sobre la suma anterior por \$40.073,5 millones, restablecimiento del equilibrio económico del modelo financiero de la Adicional No 1 por \$26.477,8 millones y costas y Agencias en Derecho por \$227,4 millones (Ver Tabla No 11).

Además es importante resaltar, que el valor del contrato ya fue remunerado en su totalidad al Concesionario como lo indica la cláusula undécima del contrato que establece: "Acoger la pretensión segunda de la demanda de reconversión reformada y, en consecuencia, declarar que mediante sistema remuneración pactado en el contrato de concesión, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI remunero o pago a la Concesión Autopista Bogotá Girardot el valor correspondiente a las obras y actividades determinadas en los hechos de la demanda".

Tabla No. 11: Condenas Tribunal 3

Condenas Tribunal No 3 del 31 de octubre de 2018	Valor (\$)
Prestaciones pagadas y no ejecutadas a plenitud actualizado a septiembre de 2017	135.502.101.479
Intereses de Mora sobre la suma anterior	40.073.522.982
Restablecimiento del equilibrio económico del Modelo Financiero del adicional No 1	26.477.866.996
Costas y Agencias en Derecho	227.400.000
Subtotal Tribunal No 3	202.280.891.457
Condenas Tribunales Nos 1 y 2 del 13 de enero de 2016	178.958.474.189
Total	381.239.365.646

Fuente: Tribunales No. 1, 2 y 3

Una vez proferidos los Laudos⁴⁸ 1 y 2, estos fueron trasladados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - sección tercera, a la Superintendencia de Sociedades con los oficios de Junio 2 y 19 de abril de 2016, buscando que dichas obligaciones fueran incorporadas al proceso de reorganización empresarial seguido en dicha entidad; sin embargo, han transcurrido más de tres años para el caso de los fallos de los tribunales Nos 1 y 2, sin obtener la recuperación de dichos recursos a favor de la ANI. Respecto del Laudo No 3 de octubre 31 de 2018, la ANI lo remite el día 27 de noviembre de 2018 a la Superintendencia de Sociedades.

Según Memorando 2018-401-018750-3 del 27 de noviembre de 2018, enviado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI al Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de esta misma entidad, el estado en que se encuentra la gestión de cobro es la siguiente:

⁴⁸ Identificados bajo los Nos 438 y 446 respectivamente.

De acuerdo con Defensa Judicial, fue trasladada a la Superintendencia de Sociedades *"El estado actual del proceso de reorganización puede resumirse en que está pendiente la convocatoria a audiencia de decisión de objeciones, en los términos del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, para que se resuelvan las objeciones presentadas por distintos acreedores, incluida la ANI, al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, al inventario de bienes, y la solicitud postergación de las acreencias formulada en su momento por Concesión Autopista Bogotá Girardot de conformidad con lo ya expuesto en los hitos más importantes del proceso"*.

Por lo anterior, se presenta un saldo a favor de la ANI, debido a que los recursos contemplados en el contrato ya fueron remunerados al Concesionario sin que algunas de las obras hayan sido ejecutadas, lo cual fue confirmado en los Laudos Nos 1, 2 y 3, este hecho origina un presunto detrimento al patrimonio público del Estado en cuantía de \$381.239,2⁴⁹ millones, producto de una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política, desconociendo lo establecido en los artículos 3, 5, numeral 4 del artículo 25 y numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral primero del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 y el consecuente incumplimiento de la Ley 106 de 1993, Ley 42 de 1993 y 610 de 2000 por lo tanto, el hallazgo presuntamente tiene incidencia fiscal y disciplinaria.

En su respuesta⁵⁰ la entidad expresa: *"...que se han activado todos los mecanismos e instrumentos necesarios para obtener el pago de los créditos que la concesionaria Autopista Bogotá Girardot adeuda a la Agencia, teniendo en cuenta su admisión en el proceso de reorganización y las dificultades que este trámite represente...que los tiempos del proceso de reorganización, valoración de acreencias y demás circunstancias propias, son atendidos y efectuados por la Superintendencia de Sociedades, bajo sus reglamentos y normas aplicables."*

En consecuencia, la Agencia estima que a la fecha se encuentran que todos los valores que adeuda la concesionaria a la entidad siguen siendo exigibles, y están en proceso de revisión y ponderación ante el juez concursal y serán en ese marco en el que se determine el momento y forma de pago de las acreencias de la sociedad en reorganización, y si llega a suceder su orden de liquidación".

⁴⁹ \$178.958,4 millones corresponden a los fallos de los Laudos Nos 1 y 2 de 2016 y \$202.280,8 millones producto del fallo del Laudo No 3 del 31 de octubre de 2018

⁵⁰ Oficio con Radicado 20194000125381 de abril 24 de 2019 suscrito por la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la ANI.

Para la CGR, su competencia en el presente asunto se sustenta entre otros, en el artículo 267 de nuestra Constitución, donde se establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y que este ente de control es de carácter técnico y cuenta con autonomía administrativa y presupuestal. Igualmente, el numeral quinto del artículo 268 de nuestra carta magna, determina como una de nuestras atribuciones, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

HALLAZGOS PRESUPUESTALES

Hallazgo No. 10. Administrativo. Apropiación Disponible Vigencia 2018 - Servicio de la Deuda

Se presenta una diferencia por \$754,4 millones, entre la apropiación disponible para el rubro 7.1.1. Servicio de la Deuda por \$117.693,5 millones y la cuenta de cobro enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP por \$118.447,8 millones, por cuanto el MHCP está incluyendo un acuerdo de pago suscrito en el mes de agosto de 2017, correspondiente a la primera alícuota programada para el 2018. Lo anterior, debido que no se tuvo en cuenta en la suscripción del acuerdo de pago realizado el 8 de agosto de 2017 entre la ANI y el MHCP, fecha en la cual ya no se podía tramitar la adición al presupuesto de gastos ante el MHCP en el concepto de Servicio de la Deuda. (Ver Tabla No. 12).

Por lo anterior, se observa posibles debilidades en la planeación por parte de la ANI ya que no debió suscribir obligaciones con cargo al presupuesto 2018, cuando no habían sido contempladas en el anteproyecto de presupuesto de la misma vigencia, toda vez que las fechas máximas para hacer las modificaciones al presupuesto de la vigencia 2018 era a mediados del mes de agosto de 2017.

Esto, trajo como consecuencia realizar cambios en la parametrización de las cuentas indicando que la obligación del desembolso crédito presupuestario es a largo plazo. Para subsanar el pago de dicha diferencia, se tuvo que efectuar reprogramación para la vigencia 2019 ya que no se pagó en el año 2018, por cuanto no existió apropiación disponible y se tuvo que gestionar la suscripción de un otrosí modificatorio para realizar el pago en la vigencia 2019. *Blk*

Tabla No. 12: Diferencias

VALOR (\$)	DESCRIPCIÓN
117.693,5	Apropiación disponible Rubro 7.1.1 servicio de la Deuda Aportes Nación SSF
118.447,8	Cuenta de Cobro enviada por el MHCP
754.353,9	Diferencia

Fuente: Información suministrada por ANI Oficio AC-001-2018

En su respuesta la entidad expresa⁵¹: “Los recursos por valor de \$117.693.5 millones-SSF, corresponden a aquellos que el Ministerio de Hacienda y crédito Público apropio para cancelar las alícuotas de los planes de pago suscritos para esa vigencia entre la ANI y al MHCP. No obstante, este valor no incluyo la alícuota del plan de pago suscrito el 8 de agosto de 2017 entre la Ani y el MHCP por valor de 745.4 millones”. Lo cual confirma lo observado en el hallazgo.

Hallazgo No. 11. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Aportes Fondo de Contingencias – Fiduciaria La Previsora

Pese a que la entidad ha efectuado gestión ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁵², como se manifiesta en su respuesta a la observación comunicada por la Contraloría⁵³, sé evidencia que no se están realizando oportunamente los aportes a la Fiduciaria La Previsora, ya que existen aportes pendientes de pago al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales (creado por la Ley 448 de 1998).

Lo anterior debido a que, al 31 de diciembre de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, apropió recursos al Servicio de la Deuda Pública por \$666.693,5 millones, sin embargo, estos recursos apropiados fueron insuficientes para atender las necesidades totales reportadas.

A la fecha, la Entidad presenta un déficit pendiente de trasladar a la Fiduciaria La Previsora por \$38.218,9 millones (ver Tabla No. 13), correspondientes a recursos de vigencias anteriores de las concesiones: Transversal de las Américas Sector 1 por \$3.271,7 millones y la Zona Metropolitana de Cundinamarca por \$34.947,2 millones.

⁵¹ Respuesta Oficio No. 6. Observación No 1.

⁵² “Para la vigencia 2018 se estimaron necesidades para el servicio de la Deuda por un total de \$1.512.4 millones, dentro de los cuales se resalta la solicitud de recursos para los aportes pendientes de vigencias anteriores (Déficit años anteriores) por \$194.461 millones, recursos que de haber sido asignados le hubiera permitido a la Agencia cubrir los aportes pendientes de giro en la vigencia 2018”.

⁵³ Oficio No 2019-602-006185-3, donde solicita a dicho Ministerio, los recursos que permitan atender los aportes pendientes al Fondo de Contingencias según las comunicaciones números: 2018-602-004863-1 del 16 de febrero de 2018; 2018-302-025913-1 del 10 de agosto de 2018”.

Tabla No. 13: Recursos Pendientes por Trasladar al Fondo de Contingencias a corte de diciembre de 2018.

Nombre de la Concesión- Riesgo	Valor Pendiente por Trasladar (Millones de pesos)
Transversal de las Américas Sector 1 (Predial)	3.271,7
Zona Metropolitana de Bucaramanga (Predial)	34.841,3
TOTAL	38.218.9

Fuente: Información suministrada por ANI Oficio AC-001-2018

Se observa que la entidad no está dando cumplimiento al artículo No. 4 del Decreto 423 de 2001⁵⁴, así como del artículo 2.4.1.3.2 del Decreto 1068 de 2015⁵⁵, Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 "Deberes y Derechos de los servidores Públicos". En consecuencia, podría tener una presunta incidencia disciplinaria.

De otra parte, cabe resaltar que, en la discusión y aprobación de los presupuestos de la Nación, las partidas propuestas para las obligaciones contingentes a que se refiere el artículo No. 1 de la Ley 448 de 1998, se programarán dentro del servicio de la deuda pública y tendrán prelación correspondiente a ésta, de conformidad con el artículo 351 en concordancia con el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico de Presupuesto, las partidas propuestas por este concepto no podrán ser eliminadas ni disminuidas.

Esta situación es reiterativa dado que fue evidenciada en auditorías anteriores, lo cual indica que las acciones de mejora suscritas en el plan de mejoramiento no han sido efectivas.

Hallazgo No. 12. Administrativo. Pérdidas de Apropiación

En la vigencia 2018, en la ANI no se comprometieron \$2.013.9 millones que representa el 0.095% de la apropiación vigente por \$2,1 billones. Los rubros que más generaron pérdidas de apropiación fueron: El rubro "apoyo a la gestión del estado, asesorías y consultorías, contratos de concesión" con el 26% equivalente a \$824,3 millones; el rubro Apoyo para el desarrollo y gestión institucional de la ANI, nacional con el 15% equivalente a \$471,6 millones y el rubro Apoyo a la Gestión del estado. Obras complementarias y compra de predios. Contratos de

⁵⁴ ARTÍCULO 4º- Del Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales. El Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales es un sistema de manejo de los recursos transferidos por las entidades aportantes en la forma, cuantía y oportunidad previstas en el plan de aportes al administrador, para atender el cumplimiento de las obligaciones contingentes asumidas en el contrato identificado en la correspondiente cuenta.

⁵⁵ Artículo 2.4.1.3.2. Discusión y aprobación de los presupuestos. En la discusión y aprobación de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas de cualquier orden, las partidas propuestas para las obligaciones contingentes a que se refiere el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, se programarán dentro del servicio de la deuda pública y tendrán la prelación correspondiente a esta.

Concesión \$406.3 millones. Dicha pérdida de apropiación se obtiene de apropiaciones disponibles no utilizadas.

Por lo anterior, se evidencia una presunta falta de oportunidad y programación de recursos necesarios para la contratación, traducidos en deficiencias en la programación de la contratación, esto implica la no ejecución oportuna de recursos disponibles de las necesidades previstas en el Plan Estratégico y en el Plan de acción de la Agencia Nacional de Infraestructura. (Ver tabla No. 14).

Tabla No. 14: Ejecución del presupuesto Apropiaciones v/s Compromisos

DESCRIPCIÓN	APR. INICIAL	APR. VIGENTE	COMPROMISO	APROP VIG-COMPR	% PARTICIP
APOYO A LA GESTION DEL ESTADO. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS. CONTRATOS DE CONCESION.	38.623.567.574	38.623.567.574	38.217.192.986	406.374.588	20%
APOYO A LA GESTION DEL ESTADO. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS. CONTRATOS DE CONCESION.	10.500.000.000	10.500.000.000	10.456.686.587	43.313.413	2%
APOYO A LA GESTION DEL ESTADO. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS. CONTRATOS DE CONCESION.	1.236.952.000	1.236.952.000	1.235.287.813	1.664.187	0%
MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESIÓN RUTA DEL SOL SECTOR 2 NACIONAL	375.048.722.958	48.722.958	-	48.722.958	2%
REHABILITACION DE VIAS FERREAS A NIVEL NACIONAL, A TRAVES DEL SISTEMA DE CONCESIONES	102.450.689.253	100.750.689.253	100.672.467.221	78.222.032	4%
APOYO A LA GESTION DEL ESTADO. ASESORIAS Y	7.072.782.774	7.033.782.774	6.895.425.821	138.356.953	7%

DESCRIPCIÓN	APR. INICIAL	APR. VIGENTE	COMPROMISO	APROP VIG-COMPR	% PARTICIP
CONSULTORIAS. CONTRATOS DE CONCESION.					
APOYO A LA GESTION DEL ESTADO. ASESORIAS Y CONSULTORIAS. CONTRATOS DE CONCESION.	17.400.000.000	19.800.000.000	18.975.624.987	824.375.013	41%
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	150.000.000	74.607.596	73.536.596	1.071.000	0%
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FUNCIONAL CON TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	5.772.038.700	3.322.038.700	3.321.747.820	290.880	0%
APOYO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA ANI, NACIONAL	25.103.336.524	24.889.336.524	24.417.737.478	471.599.046	23%
	583.358.089.783	206.279.697.379	204.265.707.309	2.013.990.070	100%

Fuente: Ejecución presupuestal ANI 2018.

En su respuesta la entidad justifica los valores en su mayoría no ejecutados; reprogramados; valores menores ejecutados; déficit en vigencias futuras, con respecto a los rubros de Funcionamiento, haciendo alusión a la norma de austeridad del gasto, lo cual fue reconocido en el análisis de respuesta.

Hallazgo No. 13. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Reservas no ejecutadas - Vigencias expiradas

A 31 de diciembre de 2018, fenecieron las reservas Nos. 17917, 180617 y 116517 por \$223,7 millones, las cuales no fueron ejecutadas a 31 de diciembre de 2018 correspondientes a los contratos de prestación de servicios No. 382 de 2014 adiciones No. 4 y No. 5 para prestar el apoyo al desarrollo y gestión institucional de la ANI, así como del contrato de referencia VJ/ VPRE 245 para prestar el "Apoyo a la Gestión del Estado. Asesorías y Consultorías. Contratos de

Concesión”. Las anteriores modificaciones presupuestales en inversión afectaron la disponibilidad de recursos que se apropiaron en la vigencia 2017 y que debieron ejecutarse en 2018. (Ver tabla No 15).

La Entidad, al no ejecutar la reserva en 2018, no realizó la devolución de los recursos al MHCP y éstos continúan para la vigencia 2019 en espera del fallo de los procesos administrativos sancionatorios para constituir dicho rubro y/o en su defecto liberar los compromisos.

La entidad tenía conocimiento desde el año 2018 sobre el inicio del proceso sancionatorio del contrato No. 382 de 2014, como se puede observar en los radicados No. 2018-4090173623 del 30 de octubre de 2018 y radicado No. 2018-101025653 por el presunto incumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos. Para el caso del contrato VJ 245 de 2017, mediante memorando No. 2018-606-014757-3 del 25 de septiembre de 2018 se remite la solicitud formal de procedimiento Administrativo sancionatorio y/o afectación de garantías contractuales.

Esta situación podría tener una presunta incidencia disciplinaria por contravenir lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley 1873 de 2017, así como lo establecido en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996 y los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

De otra parte, se observa deficiente planeación, ya que a 31 de diciembre de 2017 se cancelaron reservas constituidas en 2017 y que no se pagaron en la vigencia 2018, estas ascienden a un total de \$9.125,4 millones, correspondientes a \$9.123,9 millones del rubro de inversión y \$1,5 millones del rubro de funcionamiento. Dentro de las más representativas se encuentra la prestación de servicios profesionales para representar y apoderar en los Tribunales de Arbitramento, así como de defensa judicial contratados por la ANI, tal es el caso de los contratos Nos 356, 179, 256, 398, 319, 303 y 435 que fueron firmados por más de una vigencia y que la fecha de terminación correspondía al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior, por cuanto, desapareció el compromiso u obligación que las originó, lo cual trae como consecuencia la no ejecución de recursos que se pudieron haber sido utilizados en la ejecución de actividades necesarias, así como de posible expiración de recursos. (Ver Tabla No. 16).

Esta situación es reiterativa dado que fue evidenciada en auditorías anteriores, lo cual indica que las acciones de mejora del plan de mejoramiento no han sido efectivas.

De acuerdo con la respuesta de la entidad donde relaciona la normatividad aplicable, la CGR está de acuerdo con la revisión del artículo 58 de la Ley 1873 de 2017. Como lo expresa la entidad "(...) Ley 1815 del 7 de diciembre de 2016 y el Decreto 2170 del 27 de diciembre de 2016, con respecto al presupuesto de la vigencia 2017, y la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017".

Evaluada la respuesta de la entidad y teniendo en cuenta los argumentos expuestos donde expresa: "Las reservas de la vigencia 2017 que se liberaron en la vigencia 2018 y las que fenecieron al 31 de diciembre de 2018, contaron con su correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- y Registro Presupuestal tal como lo señala el Estatuto Orgánico de Presupuesto -EOP-, por lo tanto, no se está contraviniendo lo señalado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 – EOP". Subrayado fuera de texto. Si bien las reservas que fenecieron a 31 de diciembre de 2018 contaban con el certificado de disponibilidad presupuestal, no es óbice para incurrir en el presunto incumplimiento en lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1873 de 2017.

Tabla No. 15: Cancelación de reservas presupuestales

CODIFICACIÓN PRESUPUESTAL (1)	DENOMINACIÓN DEL CÓDIGO PRESUPUESTAL (2)	RESERVAS CONSTITUIDAS (3)	CANCELACIONES RESERVAS PRESUPUESTALES (4)
A	FUNCIONAMIENTO	296.737.873	1.498.649
1	GASTOS DE PERSONAL	292.916.522	0
10	GASTOS DE PERSONAL	292.916.522	0
102	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	292.916.522	00
10212	HONORARIOS	290.000.000	0
10214	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	2.916.522	0
2	GASTOS GENERALES	3.821.351	1.498.649
20	GASTOS GENERALES	3.821.351	1.498.649
204	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	3.821.351	1.498.649
2046	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	2.322.702	0
20465	SERVICIOS DE TRANSMISION DE INFORMACION	2.322.702	0
2048	SERVICIOS PUBLICOS	1.498.649	1.498.649
20486	TELEFONO, FAX Y OTROS	1.498.649	1.498.649
C	INVERSION	412.900.058.467	9.123.977.409
2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	396.585.907.049	6.826.665.154
2401600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	396.585.907.049	6.826.665.154
240106003	APOYO A LA GESTION DEL ESTADO. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS. CONTRATOS DE CONCESION.	2.893.969.159	2.893.969.159
240106003	APOYO A LA GESTION DEL ESTADO. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS. CONTRATOS DE CONCESION.	2.540.310.928	2.451.532.356
240106003	APOYO A LA GESTION DEL ESTADO. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE PREDIOS. CONTRATOS DE CONCESION.	1.481.163.638	1.481.163.638

CODIFICACIÓN PRESUPUESTAL (1)	DENOMINACIÓN DEL CÓDIGO PRESUPUESTAL (2)	RESERVAS CONSTITUIDAS (3)	CANCELACIONES RESERVAS PRESUPUESTALES (4)
2,401E+09	MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESIÓN RUTA DEL SOL SECTOR 2 NACIONAL	389.670.463.324	0
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	1.828.209.102	189.703
2404600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.828.209.102	189.703
240406001	REHABILITACION DE VIAS FERREAS A NIVEL NACIONAL, A TRAVES DEL SISTEMA DE CONCESIONES	370.845.778	0
240406001	REHABILITACION DE VIAS FERREAS A NIVEL NACIONAL, A TRAVES DEL SISTEMA DE CONCESIONES	318.759.268	0
240406001	REHABILITACION DE VIAS FERREAS A NIVEL NACIONAL, A TRAVES DEL SISTEMA DE CONCESIONES	1.138.604.056	189.703
2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	183.746.710	2.319.752
2405600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	183.746.710	2.319.752
24056001	APOYO ESTATAL A LOS PUERTOS A NIVEL NACIONAL	183.746.710	2.319.752
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	14.302.195.605	2.294.802.800
2499600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	14.302.195.605	2.294.802.800
249906001	APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO. ASESORIAS Y CONSULTORIAS. CONTRATOS DE CONCESION.	2.607.722.263	93.042.100
249906001	APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO. ASESORIAS Y CONSULTORIAS. CONTRATOS DE CONCESION.	459.103.190	127.600.497
249906001	APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO. ASESORIAS Y CONSULTORIAS. CONTRATOS DE CONCESION.	8.783.151.039	975.797.141
249906002	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	18.914.800	2.016.800
249906003	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FUNCIONAL CON TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	820.725.497	18.312.430
249906004	APOYO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA ANI, NACIONAL	1.612.578.816	1.078.033.832
TOTAL, ACUMULADO:(A+C) =		413.196.796.341	9.125.476.058

Fuente: Información suministrada por ANI Oficio AC-001-2018

Tabla No. 16: Reservas que fenecieron a 31 de diciembre de 2018

Número Compro miso Reserva	Fecha de Re gistro como reserva en SIIF Nación	Descripción	Valor Final del Compromiso	Saldo por Utilizar y que feneció	Objeto
17917	2018-01-22	APOYO PARA EL DESARRO LLO Y GESTIÓN INSTITUCIO NAL DE LA ANI, NACIONAL	18.079.309	18.079.309	ADICION No.4 AL CONTRATO 382 DE 2014 CONTINUAR ATEN DIENDO LAS NECESI DADES DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y CONSER VACION DE DOCUMEN TOS DE ARCHIVO.
180617	2018-01-22	APOYO PARA EL DESARRO LLO Y GESTIÓN INSTITUCIO NAL DE LA ANI, NACIONAL	2.027.588	2.027.588	ADICIÓN No. 5 CTO P.S. VAF 382 DE DICIEMBRE DE 2014 CUYO OBJETO ES ORGANIZACIÓN, ELBORACIÓN HOJAS DE CONTROL Y DE BODEGAJE PARA EL ARCHIVO. RECONOCIMIENTO IVA DEL 16% AL 19% DE LA ADICIÓN 4.
116517	2018-01-22	APOYO A LA GES TION DEL ESTADO. ASESORIAS Y CONSUL TORIAS. CONTRA TOS DE CONCE SION.	203.588.216	203.588.216	VJ/ VPRE 245 PRESTAR SUS SERVICIOS PROFE SIONALES ESPECIALI ZADOS EN LA ASESO RIA JUDICIAL DE LA ENTIDAD EN LOS PROCESOS DE EXPRO PIACIÓN JUDICIAL, EJE CUTIVOS Y POLICIVOS DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE LE ASIGNE LA ENTIDAD
TOTAL			223.695.113	223.695.113	

Fuente: Información suministrada por ANI Oficio AC-001-2018

Hallazgo No 14. Administrativo. Aportes Vigencia Futuras Ruta del Sol Sector III

A 31 de diciembre de 2018, la ANI ha trasladado recursos al Patrimonio Autónomo del Proyecto Ruta del Sol III, por concepto de vigencias Futuras, en cuantía de \$1,9 billones, de lo cual al Concesionario sólo se le han efectuado pagos equivalentes al 16%, es decir, \$311.303,2 millones, evidenciando con ello, que la ejecución financiera del proyecto ha sido baja durante los últimos 7 años, por lo

que, a 31 de diciembre de 2018, existe un saldo en el Patrimonio Autónomo por \$1,96 billones. (Ver Tabla No 17).

**Tabla No. 17: Concesión Ruta del Sol III.
Aportes Agencia Nacional de Infraestructura a 31 diciembre de 2018**

Fecha	Valor en \$
Diciembre 27 de 2012	312.597.900.000
Enero 2 de 2013	218.100.000
Diciembre 30 de 2013	329.672.000.000
Diciembre 30 de 2015	265.372.980.458
Marzo 28 de 2015	10.777.477.378
Diciembre 29 de 2016	520.060.197.888
Febrero 27 de 2017	38.457.689.354
Noviembre 7 de 2017	44.099.730.147
Diciembre 15 de 2017	260.124.419.541
Diciembre 28 de 2018	120.589.460.075
Total, Aportes	1.901.969.954.841

Fuente: Informe diciembre de 2018 - Comité Fiduciario No. 66

El Concesionario YUMA CONCESIONARIA S.A, ha manifestado a la ANI⁵⁶ la imposibilidad de continuar con la financiación del Proyecto toda vez que se han presentado reiterados incumplimientos de algunas de las obligaciones contractuales, no obstante la entidad, dio inicio a los procesos administrativos sancionatorios, por los presuntos incumplimientos graves que amenazan la parálisis total y definitiva del Proyecto, lo cual podría conllevar la declaratoria de caducidad del Contrato, proceso que actualmente se encuentra suspendido como parte de las medidas provisionales del Tribunal Internacional interpuesto por YUMA CONCESIONARIA S.A.

Sin embargo, la ANI continúa realizando los traslados de los aportes de vigencias futuras al patrimonio autónomo, entre ellos la vigencia futura del año 2018 por valor de \$178.560,2 millones, reflejando ejecución del presupuesto cuando en realidad son giros a la entidad fiduciaria que, si bien estos tienen control y manejo de la ANI, la asignación de estos recursos genera incertidumbre dado que

⁵⁶ Respuesta Oficio No 4 Numeral 15 Desde el mes de junio de 2017 el Concesionario YUMA CONCESIONARIA S.A., ha manifestado la imposibilidad de continuar con la financiación del Proyecto y ha venido incumpliendo varias de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato, por lo tanto, la Agencia, en cumplimiento de sus facultades legales y contractuales, dio inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., por los presuntos incumplimientos graves que amenazan la parálisis total y definitiva del Proyecto Ruta del Sol - Sector 3, lo cual podría conllevar la declaratoria de caducidad del Contrato, proceso que actualmente se encuentra suspendido como parte de las medidas provisionales del Tribunal Internacional interpuesto por YUMA CONCESIONARIA S.A.

actualmente no se cuenta con la prestación de los bienes y servicios como lo indica el contrato. Es así como dichos recursos continúan incrementando el saldo en la Fiducia sin ser ejecutados en la oportunidad, términos y condiciones inicialmente pactadas, debido al incumplimiento que presenta el Proyecto, Si bien, las sesiones 1302, 1303 y 1304 del contrato de Concesión No. 07 de 2010 establece los aportes que debe realizar la ANI, también es cierto que la ejecución del proyecto y el plan de inversiones estimado dista de la realidad en su ejecución.

En consecuencia, no se observa la administración eficiente de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación⁵⁷ para el contrato de concesión Ruta del Sol Sector III como lo establece el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, máxime cuando dicho contrato solo tiene un avance del 31%.

La Ley 1753 de 2015 igualmente establece que *“En consecuencia lo saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldado compromisos y obligaciones del presupuesto general de la Nación deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos así reintegrados podrán ser requeridos nuevamente para gastos referentes al cumplimiento de su objeto, sin que implique operación presupuestal alguna”*. Subrayado fuera de texto.

Esta situación es reiterativa dado que fue evidenciada en auditorías anteriores, lo cual indica que las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento no han sido efectivas.

En su respuesta la entidad expresa: ***“El Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos que haya transferido a un patrimonio autónomo y que no se hayan utilizado en la adquisición de bienes o servicios dentro del año siguiente al momento del giro, siempre que ello no conlleve el incumplimiento contractual; En el caso que nos ocupa, no realizar los aportes al fideicomiso del Patrimonio autónomo, denominado aportes Ani , argumentando que las obras físicas objeto del proyecto no se han ejecutado o lo han hecho a un ritmo muy lento frente a lo inicialmente previsto, implicaría incumplimiento del contrato de concesión por parte de la ANI, con el potencial riesgo de daño antijurídico que ello implica y las consecuencias pecuniarias que esto se podría derivar”***.

⁵⁷ Artículo 149 "Administración Eficiente de los Recursos Públicos. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a entidades Financieras no podrán tener como objeto proveerlas de fondos sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales" 

Hallazgo No. 15. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Constitución de Reservas presupuestales

Se observa constitución indebida de las reservas presupuestales en 23 contratos entre ellos, de prestación de servicios, por valor de \$15.515,9 millones, que según los argumentos y soportes presentadas por la Entidad en desarrollo de la auditoría no son resultado de hechos de fuerza mayor o imprevisibles que obliguen su constitución como reservas presupuestales.

Así mismo, se evidencia que se están adquiriendo elevados compromisos al final de la vigencia sin la debida planeación, afectando la eficacia en la ejecución de los recursos públicos, en especial cuando de antemano se sabe que los bienes, obras y servicios serán recibidos en las vigencias fiscales siguientes. Principalmente en el caso de adiciones y prorrogas de las siguientes reservas: 830088342; 830093298; 901139553; 830088342; 901139553; 830088342; 899999143; 800251163; 900969863; 900655276; 900655276; 830070346; 900988733; 901064126; 830088342; 900368799; 900655276; 860036884; 900969863; 900330374; 900763355; 900745219 y 830054539. No puede considerarse que las entidades cuenten con la potestad de incluir diversas reservas ya que estas solo son el resultado de un hecho de fuerza mayor que obligue su constitución. (Ver tabla No 18).

Con lo observado, se pretende que las entidades logren una adecuada planeación presupuestal, con el fin que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso. *Subrayado fuera de texto.*

Lo anterior, configura una presunta falta disciplinaria por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de presupuesto, artículo 89 (Decreto 111 de 1996)⁵⁸, en relación con las reservas presupuestales y las cuentas por pagar⁵⁹. Por lo anterior, presuntamente, no se da cumplimiento a lo

⁵⁸ ARTICULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra reeditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

⁵⁹ "Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

establecido en el inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003⁶⁰, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente"; en lo establecido en el artículo 14⁶¹ del Decreto Ley 111 de 1996 en concordancia con la Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008 del Ministerio de Hacienda, así como del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, así como en lo establecido en la Resolución No 012 del 24 de marzo de 2017, circular No 003 de 2018 y el instructivo No 4 expedidos por la CGR así como de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Tabla No. 18: Constitución de Reservas

Identificación del Tercero	Valor Reserva Presupuestal
830088342	34.607.500
830093298	138.794.000
901139553	209.340.000
830088342	188.770.000
901139553	209.440.000
830088342	34.607.500
899999143	185.036.044
800251163	18.216.543
900969863	384.138.736
900655276	188.770.000
900655276	116.146.000
830070346	29.282.622
900988733	67.657.000
901064126	17.649.000
830088342	188.770.000
900368799	188.770.000
900655276	17.649.000
860036884	20.000.000
900969863	96.034.684
900330374	4.945.980.000

Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios." (...). (Subrayado fuera de texto).

⁶⁰ Artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

⁶¹ "Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art.10)." *PLA*

Identificación del Tercero	Valor Reserva Presupuestal
900763355	4.115.462.730
900745219	3.579.741.797
830054539	541.080.189
Subtotal	15.515.943.345

Fuente: Información suministrada por la entidad.

Hallazgo No. 16. Administrativo. Reserva Presupuesto de Inversión vigencia 2018

Las reservas presupuestales de Inversión del año 2018 fueron de \$462.504,4 millones, es decir el 29% del total del presupuesto de inversión del año 2017 cuyo valor es \$1,57 billones, estas reservas superaron el 15%⁶², por valor de \$220.143,9 millones (Ver Tabla No. 19), lo que podría generar el riesgo de reducción del presupuesto para la entidad por parte del MHCP para la siguiente vigencia.

Esta situación es reiterativa dado que fue evidenciada en auditorías anteriores, lo cual indica, que las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento no han sido efectivas.

Tabla No. 19: Reservas constituidas a 31 de diciembre de 2018

RUBROS	Valor	Incremento		Diferencia
Gastos de personal (recursos propios)	2.756.151			
Gastos generales (recursos propios)	55.777.739			
Transferencias (recursos propios)	343.132.543			
Aportes Nación	541.080.189			
Reservas gastos de funcionamiento 2018	942.746.622	1,4%		
Gastos de funcionamiento 2017	69.284.009.651	100%		
Reservas gastos de inversión 2018	461.561.701.057	29%	15%	14%
Presupuesto de inversión 2017	1.572.456.523.605	100%	235.868.478.541	220.143.913.305
Reservas 2018 sobre apropiación definitiva	462.504.447.679	19%		

⁶² Decreto Ley 111 de 1996 ARTICULO 78. En cada vigencia, el Gobierno reducirá el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior. (Subrayado fuera de texto)

RUBROS	Valor	Incremento		Diferencia
Reservas 2018 sobre apropiación inicial	462.504.447.679	22%	32.375.311.338	
Apropiación definitiva 2018	2.118.934.632.634		46.250.444,77	
Presupuesto inicial 2018	2.496.240.643.789		32.421.561.782	

Fuente: Información suministrada por ANI Oficio AC-001-2018

OTROS HALLAZGOS

Hallazgo No. 17. Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Contrato Suministro de Tiquetes Aéreos

Se procedió a realizar revisión de la ejecución de la Orden de Compra No. 25323 de 2018 a nombre de SATENA S.A. cuyo objeto es "Suministro de tiquetes aéreos para los funcionarios y contratistas que deban desplazarse fuera de Bogotá en el desarrollo de sus actividades" adjudicado en atención al Acuerdo Marco de Precios para el suministro de tiquetes aéreos CC3-283-1-AMP-2015 y sus modificaciones No. 1, 2 y 3, el cual en su clausulado establece:

Cláusula 8- Precio de los tiquetes Aéreos y Suministro de Tiquetes Aéreos establece:

Colombia Compra Eficiente publicará en el Catálogo para cada uno de los Proveedores: (i) el precio del Service Fee para el suministro de Tiquetes Aéreos, y (ii) el descuento ofrecido para cada una de las Aerolíneas y los Rangos Tarifarios sobre el Valor neto del Tiquete Aéreo.

El precio resultante de cada Tiquete Aéreo suministrado es el que resulte de aplicar la fórmula:

$$V = [P * (1 - D_p)] + T + S + I + A$$

Donde:

V: Es el precio resultante de cada Tiquete Aéreo suministrado.

P: Es el precio neto del Tiquete Aéreo definido por la Aerolínea sin IVA.

D_p: Es el porcentaje de descuento ofrecido por el proveedor para la Aerolínea y el Rango Tarifario solicitado por la Entidad Compradora.

T: Es la tarifa administrativa definida por la Aerocivil.

S: Es el Service Fee definido por el Proveedor en la operación principal.

[Handwritten signature]

I: Son los impuestos, y gravámenes adicionales como estampillas en caso de que apliquen

A: son las tasas aeroportuarias aplicables

Los descuentos no aplican para Aerotaxis o Aerolíneas no regulares.

En caso en que el Tiquete Aéreo incluya múltiples Aerolíneas y/o Rangos Tarifarios, el Proveedor debe utilizar un descuento mayor o igual al mínimo descuento que aplique en los Rangos Tarifarios y/o Aerolíneas utilizadas.

En los casos en que el Tiquete Aéreo sea cambiado, previa aprobación de la Entidad Compradora, y que esto modifique el Rango Tarifario, el Proveedor debe otorgar al diferencial el descuento aplicable al Rango Tarifario del Tiquete Aéreo cambiado. Si no hay cambios de Rango Tarifario el Proveedor debe otorgar el descuento inicial sobre el diferencial del Tiquete Aéreo cambiado.

Cláusula 10 – Facturación y pago

*El proveedor debe facturar diariamente los Tiquetes Aéreos y las penalidades correspondientes a cambios y cancelaciones en el periodo. El proveedor debe discriminar en la factura: (i) el precio del Tiquete Aéreo, (ii) el valor del descuento ofrecido para cada una de las Aerolíneas y Rangos Tarifarios sobre el valor neto del Tiquete Aéreo, (iii) la Tarifa Administrativa, (iv) el valor del Service Fee, y (v) el IVA, impuestos y tasas aeroportuarias aplicables. Las penalidades facturadas deben corresponder al monto que cobre la Aerolínea por la cancelación del Tiquete Aéreo, el cambio de Tiquete Aéreo y el cambio de Rango Tarifario en los casos que apliquen. **(Subrayado fuera de texto)***

Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas o cualquier otro gravamen de carácter territorial el Proceso de Contratación), la Entidad Compradora debe informarlo en la Solicitud de Cotización y el Proveedor incluirlo en las facturas. (...)

Al realizar la verificación de las anteriores cláusulas en la facturación realizada por SATENA S.A. se evidencia un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$29,07 millones, evidenciado en las siguientes situaciones:

1. En las facturas emitidas en cumplimiento de la Orden de Compra No. 25323 de 2018 suscrita por la ANI y SATENA S.A. correspondiente a los tiquetes aéreos de

las aerolíneas LAN, LATAM, AVIANCA y SATENA no se realiza ni se discrimina el descuento ofrecido a la ANI de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de tiquetes aéreos CC3-283-1-AMP-2015 y sus modificaciones No. 1, 2 y 3. Ver anexo 1 - A.

2. En las facturas emitidas por SATENA S.A. correspondiente a los tiquetes aéreos de las aerolíneas AVIANCA, SATENA S.A. y LAN donde se compensan valores de facturas anteriores o tiquetes aéreos no utilizados se evidencia que no se realiza ni se discrimina el descuento al diferencial tarifario de los tiquetes según lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de tiquetes aéreos CC3-283-1-AMP-2015 y sus modificaciones No. 1, 2 y 3. Ver Anexo 1- B.

Los anteriores incumplimientos se generan por presuntas falencias de supervisión para el cumplimiento de la Orden de Compra No. 25323 de 2018 a nombre de SATENA S.A. adjudicada en atención al Acuerdo Marco de Precios para el suministro de tiquetes aéreos CC3-283-1-AMP-2015 y sus modificaciones 1, 2 y 3. Por lo anterior, se presenta un saldo a favor de la ANI, debido a que los recursos contemplados en el contrato ya fueron remunerados al Concesionario, pagando un mayor valor al no operar el descuento contemplado en la Orden de Compra No. 25323 de 2018, este hecho origina un presunto detrimento al patrimonio público del Estado en cuantía de \$29,07 millones, producto de una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política, desconociendo lo establecido en los artículos 3, 4, 5, numeral 1 artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral primero del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, y el consecuente incumplimiento de la Ley 42 de 1993 y artículo sexto de la ley 610 de 2000 por lo tanto, el hallazgo presuntamente tiene incidencia fiscal y disciplinaria.

Hallazgo No. 18. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Acciones de Repetición

Las Resoluciones ANI No. 819 y No. 820 de junio 28 de 2017, No. 1196 de agosto 29 de 2017 y No. 1481 de octubre 26 de 2017, ordenan el pago de sumas de dinero por condenas contra la ANI y otros, que no fueron sometidos a la consideración oportuna del Comité de Conciliación respectivo⁶³ para que dicho comité tomara la decisión de iniciar las eventuales acciones de repetición a que hubiese lugar; esta situación se presentó porque los ordenadores del gasto de la entidad⁶⁴, en cada una de estas resoluciones, no remitieron los actos

Rick

⁶³ De septiembre 27 de 2017.

⁶⁴ Vicepresidencias Ejecutiva y de Gestión Contractual de la ANI.

administrativos en el término señalado en el artículo tercero⁶⁵ del Decreto 1167 de 2016 o lo hicieron tardíamente. Consecuencia de lo anterior, en la sesión del Comité de Conciliación de septiembre 27 de 2017 no se sometieron a discusión y análisis, ninguno de los casos antes mencionados⁶⁶, determinando que no se dio efectivo cumplimiento de lo preceptuado en el numeral sexto⁶⁷ del artículo 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.12⁶⁸ del Decreto 1069 de 2015 relacionado con las funciones de este Comité, situación que se puede evidenciar en el reporte de seguimiento a las acciones de repetición elaborado por la OCI de la entidad e identificado con el radicado 20181020047823 de marzo 15 de 2018 suscrito por la Jefe de Control Interno de la ANI. Lo anterior presuntamente contraviene las normas citadas en precedencia y consecuentemente configura una presunta falta disciplinaria conforme lo señala el numeral primero⁶⁹ del artículo 34 de la Ley 734 de 2012.

Hallazgo No. 19. Administrativo. Metas del plan de acción

Revisado el seguimiento realizado por la Oficina de Planeación de la entidad al plan de acción vigencia 2018, se observa que algunas de las metas no se cumplieron o se cumplieron parcialmente, lo cual trae como consecuencia desfases en la ejecución financiera de los recursos de los proyectos, principalmente por retrasos en la ejecución de las obras por parte de los concesionarios, así como de la acumulación de recursos transferidos a los patrimonios autónomos sin ejecutar.

La no ejecución o ejecución parcial de las metas conlleva a que la entidad no cuente con información oportuna, confiable, de calidad y disponible para que el Comité Directivo tome las decisiones en el tiempo oportuno, diseñe estrategias y destine los recursos necesarios para implementar acciones que impacten

⁶⁵ Art. 3. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: "ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

⁶⁶ Para los casos contenidos en las Resoluciones Nos. 819, 820 y 1481 de 2017 el Comité de Conciliación se celebró hasta el día 29 de junio de 2018.

⁶⁷ Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

Numeral sexto. "Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición".

⁶⁸ Modificado por el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016.

⁶⁹ Norma vigente para la época.

positivamente en los indicadores que presentan dificultades en su cumplimiento. Las metas con baja ejecución son las siguientes:

- Para el objetivo "Garantizar la ejecución de obras y planes de inversión" correspondiente a las Vicepresidencias de Gestión Contractual y Ejecutiva se cumplieron parcialmente las siguientes metas:
 - Estaba programado la construcción de 115,8 km de nuevas calzadas y se construyeron 107 km, es decir, faltó por construir 9 km.
 - Se tenía programado el mejoramiento y rehabilitación de 416 km de vías concesionadas y se ejecutaron 188,2 km, es decir, el 45% de la meta.
- Del objetivo "Fortalecer las estrategias y herramientas que garanticen transparencia y confiabilidad en todas las gestiones de la entidad" la acción de Formular el esquema de Gobierno Corporativo de la agencia, cuyo indicador corresponde al documento borrador del esquema, el cual fue elaborado durante la vigencia 2018 y que sirve de base para a consultoría no se desarrolló y según respuesta de la entidad será desarrollado en la vigencia 2019.
- El objetivo "Gestionar adecuadamente la etapa de Pre-construcción de los proyectos para su terminación oportuna, garantizando el uso eficiente de recursos se cumplió parcialmente".
 - Estaba programado suscribir 2 Actas de inicio de construcción de proyectos 4G (Bucaramanga -Pamplona, Accesos Norte 1), y se suscribió una, es decir cumplimiento del 50%.
 - Estaba programado suscribir 5 actas de inicio de construcción de proyectos 4G (Puerta del Hierro, Cúcuta - Pamplona, Tercer Carril, Pacífico I y Mulaló - Loboguerrero) y se suscribieron 4 actas.
 - Respecto a las metas para nuevas calzadas construidas, programadas para el cuatrienio 2015-2018, se observan retrasos y baja ejecución, principalmente en las concesiones Ruta del Sol 3 y Ruta del Sol 2; la ejecución en kilómetros, para Ruta del Sol 3 fue del 32% en tanto que para Ruta del Sol 2 fue del 28%, como se puede observar en la (Tabla No. 20). Así mismo, la ejecución Financiera del proyecto Ruta del Sol 3 es del 52%, y Ruta del Sol 2 es del 59% (Tabla No. 20). *Eda*

Tabla No. 20: Ejecución Física ANI

Proyectos con más rezago en su ejecución	Meta 2015-2018 (Km)	Ejecución 2015-2017 (KM)	Ejecución (Km No ejecutados)	% Ejecución
Ruta del Sol Sector 3	437	141	296	32%
Ruta del Sol Sector 2	369	105	264	28%
Total	806	246	560	31%

Fuente: Informe Ejecutivo Carretero de concesiones 2018. ANI

Tabla No. 21. Ejecución Financiera ANI

Proyectos de Concesión	Valor Inicial del contrato (\$ 2008)	Aportes ANI (\$2008)	%
Ruta del Sol Sector 3	2,079	1,56	52%
Ruta del Sol Sector 2	2,771	2,18	59%

Fuente: Informe Ejecutivo Carretero de concesiones 2018. ANI. Cifras en billones de pesos

Hallazgo No. 20. Administrativo. Plan de participación ciudadana de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Realizado el seguimiento al plan de participación ciudadana y a la oficina de Peticiones quejas y Reclamos se pudo observar lo siguiente:

Revisado el presupuesto de la entidad, *no existe un rubro específico para la política pública de transparencia participación y servicio al ciudadano* Las actividades realizadas en materia de atención de quejas y reclamos las realiza con personal de planta que realiza conjuntamente otras actividades correspondientes a la Subdirección Administrativa y Financiera, las principales actividades son desarrolladas a través de la página Web, redes sociales, correo electrónico, y Orfeo.

Si bien la entidad, cuenta con un procedimiento en materia de participación ciudadana no existe dicho procedimiento que identifique metas encaminadas a la administración y funcionamiento propias de participación y servido al ciudadano.

No existe una oficina independiente con ventanilla de atención al público para el tema de Atención de peticiones quejas y reclamos, el personal asignado al tema de atención y seguimiento del tema de participación ciudadana está a cargo de un profesional Experto G3-06, cuya oficina se encuentra en el segundo piso de la entidad en el área Administrativa y financiera, y quien tiene a cargo el conocimiento de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones o denuncias.

La entidad no cuenta con un “plan específico de participación ciudadana”, que involucre todas las actividades misionales al interior de la entidad, existen algunas metas que están involucradas e inmersas dentro del plan anticorrupción y de atención al ciudadano el cual fue formulado e implementado en el año 2018.

Dentro de la gestión desarrollada por la ANI para la política de programación de la participación ciudadana, la gestión de la entidad va encaminada a obligaciones sociales contenidas en el apéndice técnico social No 8 de los contratos de los proyectos 4G donde se establecen las obligaciones sociales a los concesionarios, el Plan de Gestión Social Contractual (PGSC) existente, contiene entre algunas actividades relacionadas con: Información y participación comunitaria; Atención al Usuario; Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto; vinculación de mano de obra

De otra parte, se observa deficiencias en la alimentación de la respuesta al ciudadano en el sistema “Aplicativo Orfeo” la falta de oportunidad en el diligenciamiento de las solicitudes y soportes, dado que allí se reflejan las solicitudes y respuestas de las PQRS. Lo anterior conlleva a que en el seguimiento realizado por la oficina de Control Interno al trámite de las PQRS, según seguimiento efectuado en el informe del 3 trimestre de 2018 sobre los reportes del área de Archivo y Correspondencia, en materia de oportunidad en el trámite y respuesta de las PQRS se pudo observar lo siguiente: existen 184 solicitudes sin respuesta clasificadas así: el 59% cumplen en termino; el 14% cumplen fuera de termino; el 4% cumplen con anexo; el 5% incumplen sin respuesta y el 19% no registran respuesta.

Evaluada la respuesta de la entidad se pudo evidenciar los soportes de respuesta a las PQRS, que si bien en el sistema no se subieron oportunamente si existen, como lo expresa en su respuesta la entidad expresa: *“Es oportuno mencionar que el personal de atención al ciudadano desde el año 2012 presenta sus informes trimestrales de atención al ciudadano, y a partir del año 2015 viene adelantando la caracterización de usuarios y partes interesadas, insumos en que se soporta para establecer que los canales a través de los cuales interactúa la mayoría de la ciudadanía con la entidad son, precisamente, página web, redes sociales y correo electrónico”*.

Respecto de la manifestación realizada en la observación inherente a “La entidad ha realizado seguimiento una a una a las peticiones interpuestas por los ciudadanos durante los meses de julio, agosto y septiembre de la vigencia 2018, logró evidenciar en la trazabilidad, los siguientes resultados: En lo que respecta a oportunidad de las respuestas, respuestas oportunas el 87% y el 13% fuera de término”.

La entidad en su respuesta expresa: "De acuerdo con el informe elaborado por el equipo de atención al ciudadano, en el tercer trimestre 2018, el resultado del seguimiento a PQSR fue el siguiente": 184 PQRS sin respuesta así: cumplen en termino 117; Cumple fuera de termino 19; Cumplen sin anexo 21 Incumple sin respuesta 26 y No responde 1.

Hallazgo No. 21. Administrativo. Acumulación de recursos en patrimonios autónomos.

Dentro de los contratos de concesión de tipo carretero (todas las generaciones) se clausulan presupuestos que se comprometen a largo plazo que son desembolsados en los periodos correspondientes según los objetos contratados, dichos recursos trasladados a los encargos fiduciarios permanecen sin ser utilizados para el fin para el cual fueron comprometidos engrosando dichos saldos principalmente por retrasos y demora en la ejecución de los proyectos por parte de los concesionarios, dicha acumulación de recursos en los patrimonios autónomos. A 31 de diciembre de 2018 el saldo existente asciende a \$9.7 billones, de los cuales: \$5.2 billones corresponden a aportes de la Nación (3.3 billones aportes de la ANI y 1.9 billones por recaudo de peajes); 3.7 billones por aportes del concesionario; y \$724.098 mil millones de otros aportes.

Lo anterior trae como consecuencia acumulación de recursos en las fiduciarias cuya fuente es de vigencias futuras, en la Agencia Nacional de infraestructura está trasladando recursos del presupuesto general de la Nación, así como de las tarifas provenientes de los peajes, apropiaciones que se reflejan como ejecutadas, sin embargo, son recursos que en su mayoría son inmovilizados en las fiducias. Esta operación realizada por la ANI refleja, ejecuciones financieras del 100%, cuando se evidencia ejecuciones físicas en menores porcentajes; lo cual trae como consecuencia, que la no utilización de los recursos para fines destinados y/o comprometidos oportunamente, distorsiona la contabilidad y la realidad económica de cada proyecto. (Ver Tabla No. 22).

Respecto a los patrimonios autónomos, son parte de las obligaciones concebidas en los contratos de concesión con la finalidad que los recursos públicos y privados que se manejen para el proyecto sean administrados para su fin y que sirvan de garantía financiera para los inversionistas de los proyectos, sin embargo, tras la presentación de presuntos eventos de incumplimiento han retrasado el cumplimiento de estos objetos, sin embargo, la ANI continua realizando los desembolsos para cada vigencia período tras período.

Dicha acumulación es dada principalmente por una baja ejecución de los recursos, principalmente por los siguientes aspectos: Se presentan atrasos en la ejecución de las obras en algunas Unidades Funcionales; incumplimiento de varias de las obligaciones a cargo de los concesionarios derivadas del Contrato; se ha presentado retrasos en la finalización de algunas obras especialmente por componentes prediales: demoras en el desarrollo de Consultas Previas; demora en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de las Autoridades Ambientales; y demoras en el licenciamiento ambiental; presencia de nuevas comunidades étnicas. Lo cual trae como consecuencia que se deba otorgar al concesionario plazos adicionales para la finalización de las obras. Aspectos que continúan incidiendo en la ejecución de los proyectos y que son reincidentes de las concesiones de tercera generación.

La entidad en su respuesta manifiesta que el concesionario *“recibe desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público-privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto”*. Sin embargo, dados los incumplimientos en la ejecución de los hitos por parte del concesionario conlleva a que no se giren dichos recursos y se tengan que mantener saldos importantes en los Patrimonios Autónomos.

Así mismo, la entidad en su respuesta expresa: *“En los contratos de concesión, de acuerdo con su objeto y naturaleza, los recursos públicos anualmente se ejecutan para el presupuesto público (es decir para el presupuesto de la ANI) cuando se reúnen los requisitos contractualmente pactados para que se realice la transferencia de la ANI a la “Subcuenta de aportes de ANI”, abierta en el Patrimonio Autónomo constituido por el Concesionario, transferencia que para efectos presupuestales equivale al cumplimiento de la finalidad de la apropiación, que es precisamente realizar aportes públicos al contrato de concesión, independientemente de la ejecución física de la obra, o de los traslados internos de la subcuenta de Aportes de la ANI, a la subcuenta Aportes Concesionario”*.

*“En consecuencia, la ejecución presupuestal de dichos recursos para el concedente no se realiza contra actas de obra aprobadas por la interventoría (recibo de bienes y servicios), como sucede en los contratos de obra pública, sino mediante la realización de la transferencia anual de los aportes que se obliga a realizar la ANI como concedente, al Patrimonio Autónomo constituido por el concesionario. **Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de protección de los recursos públicos y de la eficacia de la inversión que se han adoptado de las concesiones de cuarta generación, en las que los giros de los recursos del aporte público se efectúan a la cuenta de aporte públicos, cuya ordenación del gasto la mantiene la ANI**”*. (Negrilla fuera de texto). Z/A

Tabla No. 22: Saldo en Fiducias Aportes ANI 31-12-2018

Nombre del Proyecto	Por Aportes (AN) (A)	Por Recaudo (B)	Aportes del concesionario (C)	Otros (D)	Total, (A)+(b)+©+(d)
BOGOTÁ (PTE EL CORTIJO) - SIBERIA - LA PUNTA - EL VINO VILLETA - EL CHUSCAL - LA VEGA - RÍO TOBIA - VILLETA	-	-	-	17.456.408.982	17.456.408.982
SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHÓN	5.419.949.192	-	-	-	5.419.949.192
BOGOTÁ VILLAVICENCIO	-	-	8.014.915.657	-	8.014.915.657
CARTAGENA BARRANQUILLA	-	4.451.461.256	5.635.684.233	704.891.263	10.792.036.752
FONTIBÓN FACATATIVA LOS ALPES	-	-	-	-	-
DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDELLÍN - DEVIMED	-	-	-	86.924.275.537.33	86.924.275.537.33
ARMENIA PEREIRA MANIZALES	7.742.905.678	-	17.349.959.654	121.062.615.866	146.155.481.197
BRICEÑO TUNJA SOGAMOSO	17.718.629.736	-	9.069.065.537	-	26.787.695.273
PEREIRA LA VICTORIA	5.465.152.241	45.969.329.864	1.058.152.241	174.654.750	52.667.289.096
CÓRDOBA SUCRE	-	-	-	42.708.030.124	42.708.030.124
ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA	17.775.265.531	-	-	-	17.775.265.531
RUTA DEL SOL 1	249.929.078.662	25.962.128.072,88.	4.234.104.117	30.157.384.390	310.282.695.242
RUTA DEL SOL 3	1.901.969.954.841	-	37.002.434.458	-	1.938.972.389.299
RUTA CARIBE	892.689.771	-	-	35.316.543.034	36.209.232.805,25
GIRARDOT IBAGUE CAJAMARCA	-	-	-	28.932.869.719	28.932.869.719
TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS	255.477.404.665	NA	3.077.986.070	184.821.780.042	443.377.170.777
AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 2	17.976.520.130	87.899.331.604	37.725.822.216	1.669.566.834	145.271.240.784
AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	96.415.848.626	83.609.987.152	116.179.196.470	5.326.319.964	301.531.352.213
HONDA PUERTO SALGAR	110.808.413.564	1.787.132.610	91.838.296.632	4.849.792.793	209.283.635.599
CTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD	215.147.387.954	85.909.310	275.821.153.466	6.468.690.296	497.523.141.026
AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3	10.125.416.669	110.184.573.511	361.549.254.811	2.834.432.948	484.693.677.939
PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA	218.241.898.024	80.786.644.759	128.540.062.753	176.465.192	427.745.070.728

Nombre del Proyecto	Por Aportes (AN) (A)	Por Recaudo (B)	Aportes del concesionario (C)	Otros (D)	Total, (A)+(b)+©+(d)
CONEXIÓN NORTE	-	-	332.605.228.102	1.784.508.979	334.389.737.081
MAGDALENA 2	-	19.912.809.639	8.355.089.726	86.018.407.546	114.286.306.911
MULALÓ LOBOGUERRERO	83.095.153.821	-	98.472.003.872	1.164.932.756	182.732.090.449
PUÉRTA DEL HIERRO CRUZ DEL VISO	-	82.109.235.021	93.072.464.031	1.801.313.821	176.983.012.873
TRANSVERSAL DEL SISGA	23.987.660.227	17.652.956.811	39.432.603.771	775.599.527	81.848.820.337
VILLAVICENCIO YOPAL	-	138.720.881.037	365.244.444.949	4.611.707.016	508.577.033.002
SANTANA MOCOA NEIVA	-	89.627.054.672	190.193.285.435	4.808.660.307	284.629.000.415
POPAYÁN SANTANDER DE QUILICHAO	-	-	84.348.772.260	511.116.515	84.859.888.774
AUTOPISTA AL MAR 1	13.022.759.374	117.040.672.196	115.363.755.534	88.635.671	245.515.822.776
BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDÓ	4.209.980.955	49.224.668.368	155.443.382.790	3.234.646.442	212.112.678.554
RUMICHACA PASTO	35.184.166.973	76.962.050.923	202.269.026.363	962.639.257	315.377.883.516
AUTOPISTA AL MAR 2	-	1.532.838.328	82.192.113.279	1.271.298.206	84.996.249.813
IP GICA	-	-	36.906.199.258	-	36.906.199.258
IP MALLA VIAL DEL META	-	249.399.940.000	63.613.000.000	1.850.230.000	314.863.170.000
IP CHIRAJARA FUNDADORES	-	-	166.779.139.920	1.552.770.270	168.331.910.190
IP CAMBAO MANIZALES	-	141.132.908.536	11.765.146.585	-	152.898.055.121
IP NEIVA GIRARDOT	-	-	-	-	-
IP ANTIOQUIA BOLÍVAR	-	125.503.798.165	94.770.612.651	110.269.516	220.384.680.332
IP VÍAS DEL NUS	-	-	98.953.724.430	8.388.324.552	107.342.048.983
IP VÍA AL PUERTO	-	2.440.202.499	26.891.315.841	39.165.198.589	68.496.716.929
IP AMPLIACIÓN A TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTÁ GIRARDOT	-	277.729.396.948	130.322.431.698	78.338.121.328	486.389.949.974
IP ACCESOS NORTE	-	159.876.434.968	26.525.165.015	3.738.445.116	190.140.045.099
BUCARAMANGA PAMPLONA	-	21.425.369.229	97.766.357.123	1.261.657.830	120.453.384.182
PAMPLONA CÚCUTA	-	-	112.264.620.600	-	112.264.620.600
Total	3.272.830.971.104	1.985.065.587.408	3.730.645.971.549	724.098.929.441	9.702.394.354.769
% Participación	34%	20%	38%	7%	100%

Fuente: Respuesta Oficio No AC 004

Hallazgo No. 22. Administrativo. Contrato de Transacción celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Gobernación del Meta

Se observa que presuntamente no se está dando cumplimiento oportuno por parte de la Gobernación del Meta al contrato de transacción celebrado con la ANI suscrito el 4 de mayo de 2015, ya que existe retraso en el cumplimiento del plazo

consagrado en la cláusula tercera numerales 3.4 y 3.5⁷⁰ de dicho contrato, por cuanto este vence el primero (01) de agosto de 2019, es decir, a 2 meses de terminarse dicho contrato las obras correspondientes a las etapas uno y dos se encuentran tan solo en una ejecución física del 32,3% en promedio, el cual corresponden a: El 62,5% para la primera etapa y el 2,16% para la segunda etapa, como se puede observar en la Tabla No. 23.

Tabla No. 23: Avance físico de obras Contrato de transacción

PROYECTO	Avance % acumulado a 31 marzo de 2019		
	ETAPA 1	ETAPA 2	% Promedio de Ejecución
Doble Calzada Rochela – Porfía (Km 0+000 hasta Km 4+450).	52,00%	4,90%	28.4%
Doble Calzada Séptima Brigada – Ocoa (Km 0+000 hasta Km 2+034)	73,18%	0,23%	36.7%
% Promedio de Ejecución	62,50%	2.16%	32.3%

Fuente: Oficio Aní 2019-500-013398-1, Respuesta al oficio CGR No 007 de 2018

La construcción de los tramos que actualmente se encuentran inconclusos corresponden a: 4,45 Km de Doble calzada en tres carriles por sentido del tramo entre los Fundadores y la entrada a Ciudad Porfía, sobre la ruta que conduce a Acacías, en dicho tramo no se ha realizado la construcción en más del 50% de la construcción de doble calzada.

Y 2,03 km de Doble Calzada en tres carriles por sentido desde la séptima brigada al Río Ocoa incluyendo la intersección del camino ganadero y el puente sobre dicho río en la Ruta hacia Puerto López. Respecto de este último tramo, no se ha construido el puente sobre el río Ocoa ni tampoco las intersecciones del camino Ganadero. Ocasionando colapso en el tráfico tanto en las entradas como en las salidas de la ciudad de Villavicencio, al municipio de Acacías y demás municipios, así como de los municipios de Puerto Gaitán y Puerto López. Afectando el flujo económico y turístico tanto a la ciudad de Villavicencio como hacia el centro del país.

En razón a que el contrato de transacción debería estar ejecutado en su totalidad al 1 de agosto de 2019, se evidencia que la Gobernación del Meta suscribió un contrato con un plazo superior a este, lo anterior de acuerdo a lo mencionado por

⁷⁰Clausula tercera Numeral 3.5 El Departamento, se compromete a entregar las obras referidas en el numeral 3.4 del presente contrato, dentro del plazo de 49 meses a la Agencia para su operación y mantenimiento, los cuales se contarán a partir del momento en que el tribunal Administrativo de Cundinamarca apruebe el presente contrato de transacción, y en consecuencia, declare terminado el proceso de controversias contractuales. (Dicho contrato de transacción fue aprobado el 1 de Julio de 2015)

la ANI: "... para la segunda etapa del proyecto, la Gobernación a través de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, celebró un contrato con el Consorcio Vial el Llano 2018, fecha de inicio el 24 de julio de 2018, con un plazo de duración de las obras de 20 meses, plazo que supera el estipulado en el contrato de transacción ...", es decir la terminación de las obras estarían programadas para marzo de 2020.

La entidad en su respuesta expresa: "En consecuencia, a través de comunicación con radicado ANI No. 2019-409-054451-2 de 28 de mayo de 2019, la Gobernación del Meta remite "(...) Solicitud prórroga del contrato de transacción suscrito por el departamento el (sic) Meta en el que nos hemos comprometido a la construcción de las unidades funcionales de las Dobles calzadas de los tramos Fundadores Porfía y Séptima Brigada – K2+034 en la Ciudad de Villavicencio", en la cual, entre otros, manifiesta: "(...) el tiempo programado está próximo a finalizar y requerimos una ampliación de plazo para logra (sic) cumplir a cabalidad estas obligaciones, por esta razón nos permitimos solicitar esta prórroga (sic) teniendo en cuenta los siguientes puntos de análisis y aclaración".

Teniendo en cuenta los plazos contractuales que ha realizado la gobernación del Meta, "se hace necesario solicitar se prorrogue el contrato de transacción suscrito entre la Agencia nacional de infraestructura y la Gobernación del Meta el cual tiene como fecha de vencimiento el 1 de agosto de 2019 según la siguiente programación:

De cada uno de los hitos contractuales así: Vencimiento del último contrato de unidades funcionales el 29 de junio de 2020; proceso de recibo y liquidación del último contrato de unidades funcionales el 29 de octubre de 2020 (4 meses); proceso de entrega a INVIAS-ANI – Concesionario, el 29 de diciembre 2020 (2 meses)".

Hallazgo No. 23. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Cláusulas contractuales del Contrato de concesión No. 004 de 2015

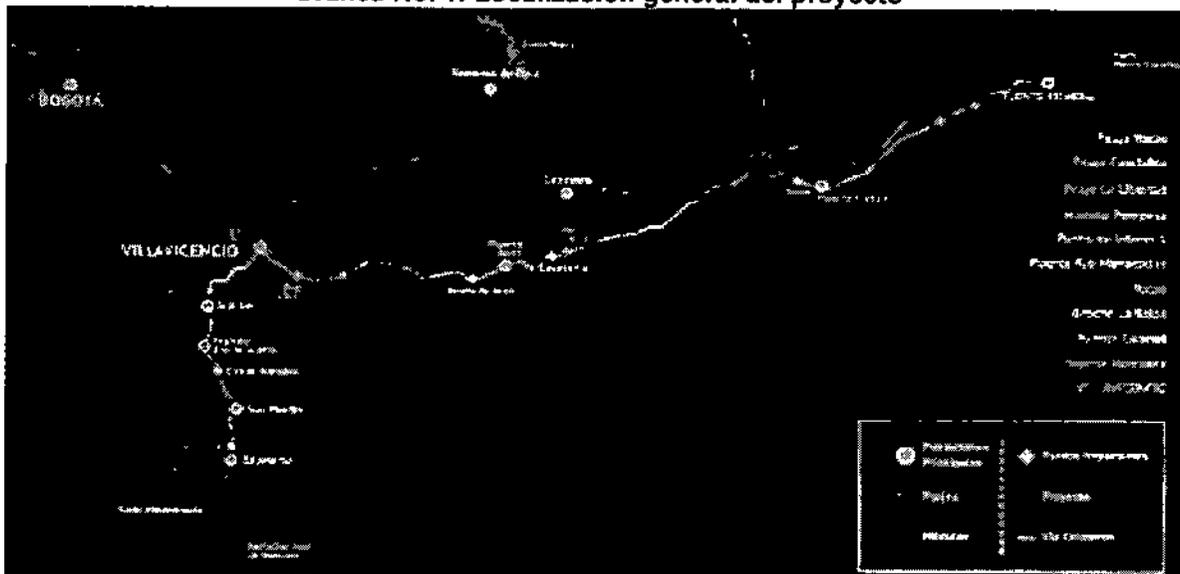
Contrato:	004 del 5 de mayo de 2015.
Contratista:	Concesión Vial de los Llanos.
Fecha de suscripción:	5 de mayo de 2015.
Valor:	\$3.200.531.909:579 Pesos de diciembre de 2013.
Estado:	Pre-construcción
Acta de Inicio:	Nueve (9) días del mes de junio del año 2015.
Año de Terminación:	2045. <i>ZLA</i>
Interventor:	Unión Temporal Meta.

Objeto: Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Malla Vial del Meta, de acuerdo con el apéndice técnico I y demás apéndices del contrato.

El proyecto de Malla Vial del Meta IP tiene una longitud aproximada de 354 kilómetros y su recorrido discurre en el Departamento del Meta, de acuerdo con el alcance del proyecto este está dividido en dos componentes: a) Corredor Granada - Villavicencio - Puerto López - Puerto Gaitán - Puente Armenia. B) Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad.

Actualmente, se encuentra en la Fase de Pre-construcción de la Etapa Pre-operativa, las actividades del Concesionario se centran en el desarrollo de la unidad funciona cero (UFO), así como, la preparación de los Estudios y Diseños de las once (11) Unidades Funcionales y la elaboración de los estudios. El proyecto Malla Vial Meta IP, se localiza en el Departamento del Meta, uniendo los Municipios del corredor Granada - Guamal - San Martín - Acacias Villavicencio - Puerto López - Puerto Gaitán y Puente Armenia.

Gráfica No. 1: Localización general del proyecto



Fuente: Información del proyecto Pagina Web Agencia Nacional de Infraestructura

El numeral 1.169, del capítulo II de la parte especial del contrato de concesión, que hace referencia a la parte general en el numeral 1.169 "El VPIP equivale a \$2,45 billones, a noviembre de 2018, y según el seguimiento del Sica Financiero realizado por la interventoría con corte al 30 de noviembre de 2018, el VPIP

acumulado asciende a la suma de \$ 190.562, 53 millones, es decir que a la fecha se ha cumplido el 7,781% del VPIP.

De acuerdo con el informe de interventora de diciembre de 2018, se presenta un acumulado bruto por recaudo de peajes desde el 9 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2018 por valor de \$290.628,47 millones y un acumulado de sobrantes durante el mismo periodo por valor de \$56,13 millones, de los cuales, el total acumulado de las actas de retribución Unidad Funcional Cero UF (0) presentadas desde el inicio de la Concesión (junio 2015) hasta la fecha ascienden a \$67.629,99 millones.

Se observa incumplimiento de cláusulas contractuales por parte del concesionario "Concesión Vial de los llanos S.A.S.", lo cual ha traído como consecuencia retraso en la iniciación de las obras correspondientes a la etapa de construcción, así como el cierre financiero programado para el año 2017, dado que el concesionario interpuso reclamación ante el tribunal de arbitramento por desequilibrio económico al verse en situación de inviabilidad financiera. Dicho incumplimiento fue confirmado mediante fallo del Tribunal de Arbitramento de Fecha 9 de abril de 2019. Como se esboza a continuación:

El contrato No. 004 del 5 de mayo de 2015 fue contemplado e un tribunal de arbitramento, El 1 de diciembre de 2016 el concesionario "Concesión Vial de los Llanos, formuló ante el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de comercio de Bogotá Demanda arbitral en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura en donde dentro de sus pretensiones argumentaba, que al momento de la firma del contrato ocurrieron sucesos y circunstancias imprevistas y en todo caso irresistibles para el contratista (Concesionario) que afectaron de modo estructural el tráfico del proyecto que constituye su objeto, sin casusa o hecho imputable a la sociedad, así como, que con posterioridad a la entrega del proyecto en la etapa de factibilidad en el año 2013 la afectación del tráfico del proyecto impidió su ejecución en los términos y condiciones previstos por las partes en su celebración, demandando la inviabilidad Financiera del proyecto.

La Agencia Nacional de Infraestructura igualmente, mediante la reconvención de la demanda manifestó que no procede la terminación del contrato de concesión bajo el esquema de APP 04 de 2015 al no configurarse la teoría de imprevisión y al no haber extinguido sus obligaciones. Por lo que la Agencia se opuso de manera general a las pretensiones del Concesionario por considerar que carecen de fundamento fáctico y jurídico, en cuanto a las pretensiones relativas a la ocurrencia de circunstancias imprevisibles e irresistibles que hacen excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato. 

Con fecha de ejecutoria del 9 de abril de 2019 se produce el fallo el Tribunal de Arbitramento, donde se declara la mayoría de las pretensiones a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI encontrando viables y factibles las premisas solicitadas por la Agencia y declarando el incumplimiento de obligaciones por parte del concesionario.

La cláusula sexagésima octava del fallo decreta el levantamiento de la medida cautelar adoptada que consiste en que la ANI deberá suspender el proceso sancionatorio iniciado por la entidad contra el concesionario Concesión Vial de los Llanos S:A:S por el presunto incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el giro del Equity, Lo cual no es óbice para que exista incumplimiento de las siguientes cláusulas contractuales, reguladas en i) Literal (a) de la Sección 3.10 de la Parte General del Contrato de Concesión y ii) Sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 004 de 2015. Dicho incumplimiento fue ratificado por el fallo del tribunal. En las cláusulas quincuagésima primera al numeral Quincuagésima sexta de la parte resolutive.

Se generó incumplimiento de la cláusula 3.9⁷¹ de la parte general del contrato ya que no se ha realizado al Cierre financiero del proyecto juntamente con el incumplimiento de la cláusula 3.10⁷² de la obligación del tercer giro del Equity⁷³, ya que la obligación de obtención del “Cierre Financiero” se encontraba ligada, a la diferencia de los aportes de capital propio, a la disponibilidad de recursos que encontrara el Concesionario con los terceros acreedores. Es de aclarar que el cierre financiero se encuentra definido en el acápite “Definiciones” del Contrato de Concesión No. 004 de 2015, en el numeral 1.22 de la Parte General, como “la consecución de un monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, especialmente en la Sección 3.9 de esta Parte General.

Lo anterior, conllevó a que el fallo del tribunal en la cláusula Sexagésima cuarta del contrato condena al concesionario “Concesión Vial de los llanos S.A.S a pagar el tercer giro del Equity según lo establecido en la cláusula 3.19 de la parte general del contrato, Que ascienden a \$258.203 millones a precios de mayo de

⁷¹ 3.9 Cierre Financiero El (Los) Cierre(s) Financiero(s) del Proyecto, según se defina en la Parte Especial y de acuerdo con los valores que al final se indican, serán acreditado(s) mediante la presentación a la ANI de los siguientes documentos (sin perjuicio de aquellos documentos y requisitos adicionales que se puedan solicitar en la Parte Especial), según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario, dentro del plazo establecido en la Parte Especial

⁷² 3.10 Giros del Equity a) El concesionario deberá girar a la cuenta proyecto por lo menos los valores señalados en la parte especial, correspondientes a giros de Equity en los plazos previstos en la misma

⁷³ la obligación de “Giros Equity” se encuentra en cabeza del concesionario Concesión Vial de los Llanos S.A.S, quien debía hacer los aportes, en los valores definidos contractualmente, al Patrimonio Autónomo constituido para el proyecto, igualmente, y de acuerdo con el ordinal (d) de la cláusula 3.10 “Giros Equity”, Parte General del Contrato de Concesión No. 004 de 2015, era la Fiduciaria la encargada de certificarle a la Interventoría y a la ANI que los recursos habían sido efectivamente recibidos en el Patrimonio Autónomo

2019. Dichos incumplimientos, fueron ratificados por el Tribunal, el Concesionario incurrió en incumplimiento de las obligaciones de financiamiento definidas por las partes en el Contrato, especialmente en relación con el Tercer Giro de Equity y el Cierre Financiero. Así como, el no haberse iniciado la Fase de Construcción; y la no obtención del Cierre Financiero previstos para la fase de Pre-construcción. En tal circunstancia, el Tribunal reconfirmó las pretensiones quincuagésimas octava y quincuagésima novena de la Demanda Principal Reformada.

Lo cual trae como consecuencia, que dada la demora en el inicio de la ejecución del contrato a la etapa de construcción, y de no continuar con la ejecución del contrato que permita solucionar tanto las dificultades que imposibilitan su cumplimiento y/o terminación del contrato podría conllevar a generar riesgos en la no ejecución del proyecto de concesión y/o posible desplazamiento de la inversión en detrimento de los intereses generales de la comunidad de acuerdo con lo establecido en el objeto contractual. Así mismo, si bien, la inversión es hecha por el concesionario por su cuenta y riesgo, incluido el aspecto financiero; la demora en el giro del Equity y la no iniciación de la etapa de construcción podría conllevar a incrementos en los costos financieros de la inversión y en su defecto desplazamiento en la inversión.

Lo anterior, se configura como un presunto hallazgo disciplinario por el incumplimiento de las cláusulas contractuales antes mencionadas y ratificadas por el tribunal de Arbitramento, así como del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 derechos y deberes de los contratistas, así como del artículo 25; 52 y 53 de la Ley 734 de 2002.

En su respuesta la entidad expresa: *"Por el presunto incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el tercer giro del Equity: "(... Adicional al proceso administrativo sancionatorio que se viene adelantando por el área de sancionatorios, la Entidad a través del área de Defensa Judicial se encuentra analizando el contenido del laudo para determinar los mecanismos para exigir el aporte del tercer giro del Equity)"*.

"Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que el Tribunal convocó a las partes para que, en cumplimiento del principio de conservación del contrato y la primacía del interés general, revisen de forma general el negocio celebrado, tal como lo indica el fallo":

"(...) Lo anterior permite resaltar la importancia que adquiere actualmente el principio de conservación del contrato, puesto que se orienta a la satisfacción del interés general involucrado en los negocios jurídicos que celebra el Estado, como quiera que su paralización o terminación conducen al incumplimiento de los fines

estatales, por lo que ambas partes de la relación deben propender por su mantenimiento y cumplimiento, de manera que, ante circunstancias que alteran o dificultan su ejecución, deberán colaborar mutuamente para que el contrato sea eficaz y llegue a término”.

“En este sentido, resulta pertinente indicar que, la Entidad se encuentra igualmente analizando el impacto que financieramente pueda tener el giro del tercer aporte de Equity, en las condiciones actuales del proyecto y/o en una renegociación del contrato”.

Hallazgo No. 24. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Rendimientos Financieros de los aportes ANI con recursos del Presupuesto General de la Nación en el Contrato No. 01 de 2010 - Ruta del Sol Sector II

No. CONTRATO: 001-2010
CONTRATISTA: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.
FECHA ACTA INICIO: miércoles, 31 marzo 2010.
AÑO TERMINACION CONTRATO: 2035
VALOR: \$2.474.398.909.000 (Troncal) +
\$799.647.416.266 (Otrosí 6 Transversal
Rio de Oro / Agua clara/Gamarra) Millones
de pesos de 2014.
INTERVENTOR: CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL
PUERTO SALGAR

OBJETO: Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol (Puerto Salgar-San Roque).

El proyecto Ruta del Sol Sector 2, Contrato 01 de 2010, que es una concesión de tercera generación, establece en su sección 13.03 denominado “*contribución de los aportes INCO al patrimonio autónomo*”, literal (d)⁷⁴, que los rendimientos de

⁷⁴ “Una vez que un aporte INCO haya sido contribuido a la Cuenta Aportes INCO cesa la obligación del INCO de ajustar esta suma por la exposición a la inflación y la exposición a variaciones de la tasa de cambio para la fracción denominada en dólares. En consecuencia si el concesionario cumplen con los hitos de construcción necesarios para que se les efectúe un traslado de una fracción o la totalidad de un aporte INCO con posterioridad a que este haya sido contribuido al Patrimonio Autónomo, el valor del traslado a la Cuenta Aportes Concesionario no incluirá ajustes adicionales por variaciones en el IPC o de la TRM entre el momento del aporte del INCO y el momento efectivo de traslado a la Cuenta Aportes Concesionario, salvo por los rendimientos de los recursos de la Cuenta Aportes INCO que se hayan generado sobre el saldo de los aportes INCO desde el momento de su contribución hasta la fecha efectiva del traslado a la Cuenta Aportes Concesionario, los cuales serán trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario una vez al año cuando se hayan cumplido el ochenta por ciento (80%) del Plan de Obras para el respectivo año, sino se cumple con la meta, se continuarán acumulando hasta que se verifique la meta. En relación con los rendimientos de la Cuenta Aportes INCO, la obligación de la fiduciaria será de

los aportes INCO hoy ANI con recursos del Presupuesto General de la Nación serán trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario una vez al año cuando se hayan cumplido el ochenta por ciento (80%) del Plan de Obras para el respectivo año, sino se cumple con la meta, se continuarán acumulando hasta que se verifique la meta, aspecto que no se presentó en este contrato, porque como es de conocimiento público el contrato término anticipadamente por mutuo acuerdo y se encuentra en proceso de liquidación.

El anterior clausulado desconoce presuntamente lo establecido en el párrafo 2° del artículo 16 del Decreto 111 de 1996 donde se estipula que, *“Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la nación, deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley...”*; igualmente, el artículo 101 de este mismo decreto establece que *“Pertenece a la Nación los rendimientos obtenidos por el sistema de cuenta única nacional, así como los de los órganos públicos o privados con los recursos de la Nación...(Ley 179/94, artículo 47).”*

Esta situación ha conllevado a que dichos rendimientos financieros generados por los recursos que la entidad ha entregado a título de aportes estatales, a la fecha no estén siendo reintegrados al Tesoro Nacional, precisando que la cláusula transcrita desborda lo señalado en la Ley y se resalta que las estipulaciones determinadas en los contratos, aún cuando gocen de presunción de legalidad, no pueden ser contrarias a la normatividad aplicable. Es de resaltar, que al ser el Decreto 111 de 1996 compilatorio de la Ley Orgánica de Presupuesto⁷⁵, tiene aplicación prevalente sobre las demás normas, por lo tanto es el límite, directriz y referencia obligada de las leyes ordinarias de presupuesto posteriores, por ende estas últimas no pueden incorporar normas que no guarden relación con el fin y los principios de Ley Orgánica y ésta en su párrafo segundo del artículo 101 menciona: *“Pertenece a la Nación los rendimientos obtenidos por el sistema de cuenta única nacional, así como los de los órganos públicos o privados con los recursos de la Nación con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social”*; esta norma es acorde con el párrafo segundo del artículo 16 de este mismo estatuto que determina: *“Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley.*

medio no de resultado y dichos recursos solamente podrán invertirse en las inversiones permitidas para dichos recursos en el presente contrato”.

⁷⁵ Decreto Ley 111 de 1996 “Por medio del cual se compilan la Ley 38 de 1998, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto orgánico de presupuesto”

De acuerdo con la información presentada por la Entidad⁷⁶, y específicamente en el anexo del oficio con radicado ANI 2019-4090030602 de enero 14 de 2019 suscrito por el representante legal de la firma Interventora en esta Concesión, reporta que se han generado rendimientos financieros en la subcuenta aportes ANI de la Fiducia que administra los recursos de esta concesión por la suma de \$292.617.3 millones como rendimientos financieros a diciembre 31 de 2018, y en la subcuenta estudios y obras por \$2.347,4 millones, seguida de una nota donde requieren establecer⁷⁷: "*aclarar si el reintegro de los recursos se efectúa a la DTN (Dirección del Tesoro Nacional) o se reinvierten en el proyecto*"; rendimientos generados con recursos de la Nación (Aportes de la ANI vigencias futuras), los cuales no han sido consignados en la Dirección General del Tesoro Nacional.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto jurídico⁷⁸ ha establecido que "*De acuerdo con lo anterior los rendimientos financieros mencionados deberán ser devueltos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, y en todo caso para ser gastados deben ser incorporados en el Presupuesto General de la Nación.*" Igual directriz establece la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, donde en Circular Externa 007 de enero 19 de 1996, hace una clasificación de los negocios fiduciarios, entre ellos el fideicomiso de administración y pagos, señalando que los rendimientos financieros del aporte de la institución pública se deben registrar como cuentas por pagar, entrando a clasificarlos como dineros públicos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005, determina que los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo; igualmente el artículo 40 de este mismo Decreto establece que las entidades de carácter financiero, rendirán un informe trimestral al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, sobre la ejecución de los proyectos adelantados con órganos que ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación y que en desarrollo de tales contratos o convenios se generen rendimientos financieros que correspondan al órgano contratante, la entidad de carácter financiero los consignará a más tardar el 28 de febrero de cada año en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, y/o en

⁷⁶ Oficio ANI con radicado 20195000050241 de febrero 20 de 2019 suscrito por la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI.

⁷⁷ El documento también contiene una relación de los reembolsos y desembolsos con cargo a rendimientos financieros por \$286.804.2 millones, recursos que en su mayoría se encuentran en la "subcuenta reversión" y algunos, de las vigencias 2013 a 2016 fueron desembolsados al concesionario con el objeto de ser reinvertidos en el proyecto como lo dispone la cláusula contractual.

⁷⁸ Ministerio de Hacienda. *Conceptos jurídicos presupuestales*. — Bogotá: 2011. — ISBN: 978-958-9266-61-8. Página 119.

las tesorerías de los órganos del Presupuesto General de la Nación cuando correspondan a recursos propios.

En los términos de la Ley Orgánica del Presupuesto establecen que los rendimientos producidos por los recursos públicos son del dueño de estos últimos, con lo cual se da clara y sencilla operatividad al principio general del derecho según el cual lo accesorio sigue a lo principal⁷⁹. Así las cosas, para este Órgano de Control Fiscal es claro que los rendimientos financieros que se encuentran en los patrimonios autónomos Subcuenta Aportes ANI, son de propiedad de la Nación y, por lo tanto, al no trasladarlos al Tesoro Nacional, se está contraviniendo las normas citadas en precedencia, situación que consecuentemente configura una presunta falta disciplinaria conforme a lo señalado en los numerales 1 y 18 del artículo 34 de la Ley 734 de 2012.

En su respuesta⁸⁰ la entidad expresa: *“actualmente se encuentra vigente el Hallazgo No. 991-60 relacionado con la entrega al Concesionario de los rendimientos financieros de la cuenta Aportes INCO Contrato de Concesión No. 001 de 2010, el cual podría estar intrínsecamente relacionado con la observación que se está formulando”*, lo que no desestima el hallazgo al verificar las diferentes vigencias objeto de auditoría; igualmente con lo anterior, se hace evidente la reincidencia de la conducta y la ineffectividad de la acción tomada por la Entidad, en la medida que el hallazgo se sigue presentando y su cuantía incrementando.

También se menciona en la respuesta que *“el traslado que de los rendimientos financieros realizó la ANI a la cuenta aportes Concesionario, se efectuaron previa verificación del avance de obras anuales que tuvo el Concesionario durante cada vigencia, avance del 80% según plan de Obras. Esta precisión resulta pertinente realizarla teniendo en consideración que el Organismo de Control de manera inexacta considera el traslado de los rendimientos solo resultaba contractualmente procedente si existía un avance del 80% de total de la obra, lo cual se distancia de la realidad contractual conforme a lo descrito”*, esta afirmación es incorrecta, toda vez que al verificar el contenido de la observación comunicada con el contenido del literal (d) de la sección 13.03 del contrato, estas coinciden.

Sobre el fallo de responsabilidad fiscal allegado⁸¹, la CGR no lo tiene en cuenta debido a que allí se hace referencia a una concesión de 1ª generación, la cual

⁷⁹ H. Consejo de Estado en concepto - Radicación No. 1.802 11001-03-06-000-2007-00005-00.

⁸⁰ Oficio con Radicado 20195000169751 de mayo 31 de 2019 suscrito por el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI.

⁸¹ Auto 51 de febrero 16 de 2015 emitido por la CGR dentro del proceso de responsabilidad fiscal adelantado contra la ANI por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de concesión 447 de 1994 – “proyecto Bogotá –Siberia- La Punta – El Vino – Villeta”, relacionados con detrimento patrimonial por la no consignación en la cuenta del tesoro nacional de los rendimientos correspondientes a los aportes de la nación durante los años 2009 a 2012. *Pld*

difere en su forma de pago y del manejo de los rendimientos financieros, respecto a la que nos ocupa actualmente, es decir al de una concesión de 3ª generación.

La respuesta de la entidad, también menciona el concepto⁸² emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 0005 de marzo 7 de 2007 donde se establece que: **“Los rendimientos de los recursos comprometidos en el desarrollo de un contrato de concesión deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional solamente cuando hayan sido generados por recursos de propiedad de la Nación, y mientras estos recursos conserven esa titularidad. Los recursos por concepto de peajes, contribuciones de valorización y otros, deben analizarse a la luz de las estipulaciones contractuales, en particular de las referentes a la financiación del contrato y al régimen de compensaciones, pues esa es la información determinante de la titularidad y eventual destinación de los rendimientos, en aplicación del principio general de derecho según el cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal (Subrayado y negrilla nuestra). Cuando en los contratos de concesión se estipula el pago al concesionario con los recaudos por concepto de peaje, los recursos y sus rendimientos, provenientes de esos recaudos son del concesionario y respecto de éstos no es exigible devolución alguna al tesoro nacional”**.

Del anterior concepto, la CGR resalta las siguientes consideraciones: ***“En los términos de la Ley Orgánica del Presupuesto no hay entonces duda alguna en el sentido de que los rendimientos que produzcan los recursos públicos son del dueño de estos últimos. Con lo cual se da clara y sencilla operatividad al principio general de derecho según el cual lo accesorio sigue a lo principal. Se agrega a lo dicho que el decreto 4730 de 2005, al reglamentar el tema, dispone en sus artículos 33 y 40, lo siguiente: Artículo 33. Rendimientos Financieros. Los rendimientos financieros originados con recursos de la nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social. Artículo 40. Convenios. Cuando en desarrollo de tales contratos o convenios se generen rendimientos financieros que correspondan al órgano contratante, la entidad de carácter financiero los consignará a más tardar el 28 de febrero de cada año en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, y/o en las tesorerías de los órganos del Presupuesto General de la Nación cuando correspondan a recursos propios.”***

⁸² Donde se requiere respuesta a la siguiente pregunta formulada por el Ministerio de Transporte: “Cuando en un contrato de concesión de primera generación se pacte su remuneración con peajes, contribuciones por valorización y aportes estatales, los rendimientos de tales recursos que se administran bajo la figura de fiducia mercantil y conformen el patrimonio autónomo que respalda económica y financieramente proyecto (sic), pueden ser utilizados para ser invertidos en el mismo, con el fin de garantizar el retorno de la inversión particular o deben ser consignados a la Dirección del Tesoro Nacional?”

Igualmente la CGR destaca las consideraciones sobre primacía de las normas reguladoras en materia presupuestal, contenidas también en dicho concepto⁸³ cuando se establece: **“Dada su especial naturaleza, ni el legislador a través de las leyes ordinarias, ni el ejecutivo ni los particulares, pueden introducir modificaciones o acuerdos que contraríen las disposiciones contenidas en la ley orgánica, ya reseñadas en cuanto son pertinentes al asunto consultado”**(Subrayado y negrilla nuestro)...disponiendo posteriormente que: **“Se reitera que no es jurídicamente viable estipulación en contrario a las disposiciones de las normas orgánicas de presupuesto”**.

Con relación a los rendimientos de los recursos entregados a título de anticipo destaca el concepto la siguiente consideración: *“También debe tenerse presente que cuando con los recursos del presupuesto general de la Nación se hace un aporte a título de anticipo, es claro para la Sala que tales recursos entran al contrato como recursos públicos y, entonces están sujetos indefectiblemente al régimen establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto”*, de esta manera, la segunda conclusión de la consulta determina que los rendimientos de los recursos entregados a título de anticipo, deberán ser reintegrados a sus titulares, es decir al Estado.

Con relación al concepto contenido en el memorando radicado No. 2013-704-005124-3 de fecha 4 de julio de 2013 suscrito por el Vicepresidente Jurídico de la ANI respecto a la afirmación según la cual: *“Las Leyes del Presupuesto planteaban hasta la vigencia de 2010, que los rendimientos financieros originados en Recursos Públicos debían consignarse al Tesoro Nacional, sin embargo, para las vigencias 2011, 2012 y 2013, se estableció una excepción para cuando tales rendimientos provienen de patrimonio autónomos constituidos por expresa autorización de la Ley, siendo el caso aquellos constituidos al amparo de la Ley 105 de 1993”*, la CGR no la comparte, toda vez que el artículo 10 de la Ley 1593 de 2012 así como de las leyes presupuestales posteriores, enuncian una excepción, pero la misma hace expresa referencia de los rendimientos originados por patrimonios autónomos constituidos por expresa autorización de la ley, y para ello debemos entender que en principio el concepto de patrimonio autónomo es propio del contrato de fiducia, no obstante el derecho colombiano reconoce la

⁸³ El concepto también transcribe lo siguiente: “...en la constitución de 1991 se reitera la primacía de las normas reguladoras del presupuesto nacional, en su programación, aprobación, modificación y ejecución, al establecer que tales normas tienen el carácter de “orgánicas”, y a ellas se supedita el ejercicio de la actividad legislativa y, en general de toda la actividad estatal. Al respecto estatuye el artículo 151 de la carta...disposición que armoniza con el artículo 352 ibidem, conforme al cual: Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

existencia de patrimonios autónomos distintos al contrato de fiducia⁸⁴ y son los relacionados con la Ley 100 de 1993 y del Sistema Financiero⁸⁵, estos patrimonios autónomos tienen finalidades específicas⁸⁶ donde el ordenamiento ha autorizado en casos excepcionales a otras entidades que administren patrimonios autónomos, como son las sociedades administradoras de fondos de pensiones o las sociedades aseguradoras, en relación con temas pensionales. Adicionalmente, el ordenamiento ha reconocido que los fondos de valores y los fondos de inversión, las carteras colectivas, que actualmente se denominan fondos de inversión colectiva, constituyen un patrimonio independiente y separado, esto es, un verdadero patrimonio autónomo que de acuerdo con la Superintendencia Financiera se administra a través de un contrato innominado.

Es de resaltar, que el hecho que la propia ley hubiera previsto la existencia de patrimonios autónomos sin que exista un contrato de fiducia, permitió que en concepto 1999044343-1 del 21 de julio de 1999, relativo a la capacidad jurídica de las sociedades administradoras de fondos de pensiones para administrar patrimonios autónomos destinados a la garantía y pago de obligaciones pensionales, la Superintendencia Bancaria hubiera señalado que para la constitución de patrimonios autónomos no es indispensable la celebración de contratos de fiducia mercantil, toda vez que la misma ley ha previsto otros mecanismos para su administración. Es decir, estos patrimonios autónomos constituidos por expresa autorización legal, no están vinculados a un contrato de fiducia, tienen un tratamiento especial y unas finalidades específicas, aspectos que consideramos no aplicables a los patrimonios autónomos creados en las concesiones de infraestructura vial, porque el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 no determina una autorización expresa que así lo establezca y contrariamente

⁸⁴ Libro "El Contrato de Fiducia y el Patrimonio Autónomo" de Juan Pablo Cárdenas Mejía

⁸⁵ La ley establece la existencia de un patrimonio autónomo en el régimen de prima media con prestación definida que era administrado por el ISS (artículo 20); el artículo 168 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prevé la existencia de patrimonios autónomos para el desarrollo de los fondos de pensiones voluntarias administrados por sociedades fiduciarias y compañías de seguros; el decreto 810 de 1998 previó los fondos de pensiones territoriales; el artículo 41 de la Ley 550 de 1999 previó la existencia de patrimonios autónomos que se constituirían como garantía para la financiación de los pasivos pensionales; en desarrollo de la Ley 550 de 1999 el Decreto 941 de 2002 contempló la conmutación parcial de obligaciones pensionales y previó que ella podía hacerse a través de patrimonios autónomos pensionales administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias; la Ley 100 de 1993 había contemplado la existencia de patrimonios autónomos que serían administrados por encargo fiduciario; la Ley 964 en su artículo 68 estableció que los bienes que formen parte de los fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión y los activos subyacentes vinculados a procesos de titularización, para todos los efectos legales, no hacen parte de los bienes de las entidades que los originen o administren y constituirán un patrimonio, o universalidad para el caso de procesos de titularización definidos en la Ley 546 de 1999, independiente y separado, destinado exclusivamente al pago de las obligaciones que con respaldo y por cuenta de dicho patrimonio o universalidad contraiga el administrador que tenga la capacidad de representarlo.

⁸⁶ Si se examinan los casos previstos por la ley 100 de 1993 se encuentra que los mismos tienen por objeto administrar recursos que las respectiva entidad o empresa tiene que destinar al pago de bonos o cuotas partes, o al pago de otras prestaciones distintas a las de la ley 100 de 1993. Así las cosas, una posible conclusión es señalar que la ley contempló la creación de un patrimonio autónomo cuyo titular es la propia entidad o empresa, pero que es administrado por una fiduciaria por encargo fiduciario (Página 17 del Libro "El Contrato de Fiducia y el Patrimonio Autónomo" de Juan Pablo Cárdenas Mejía.)

afirma que dicho patrimonio autónomo es constituido por el contratista⁸⁷, igualmente este mismo artículo solo regula lo relacionado con los rendimientos de los “recursos privados” en el patrimonio autónomo, estableciendo que pertenecen al proyecto, pero nada menciona sobre los rendimientos de los “recursos públicos”.

Los anteriores argumentos también se reiteran para el aparte del concepto con radicado 20164091180852 de diciembre 22 de 2016 suscrito por Carlos Medellín, donde afirma que por virtud del artículo 31 de la Ley 105 de 1993 estos patrimonios autónomos son constituidos por expresa autorización legal, pero al consultar la norma antes mencionada⁸⁸ tampoco se advierte la existencia de dicha “expresa autorización”, hecho que se confirma con lo expuesto por el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda⁸⁹ donde se afirma que: “...*si el contrato se circunscribe a una fiducia pública o encargo fiduciario, los recursos no se consideran ejecutados con el simple giro a la entidad Fiduciaria, toda vez que la entrega es para su administración; por tanto, su, manejo está sujeto a lo previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y para su ejecución se requiere el recibo de los bienes o la prestación de servicios, que desarrollen el objeto de la apropiación*” y como ya se dijo, dichos patrimonios autónomos al ser constituidos por los contratistas, son asimilables a un “**encargo fiduciario**”, donde no hay transferencia de la propiedad y aplican las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil, como consecuencia se confirma lo enunciado en el contenido de la observación comunicada.

La CGR tampoco comparte la afirmación⁹⁰ según la cual “...*es clara la vocación inequívoca que acompaña los recursos públicos desde que ingresan a la fiducia*”, considerando que los aportes oficiales incorporados en los contratos de concesión con el solo hecho de adquirir “**vocación de pago**”, sea relacionado como un

⁸⁷ Por ende asimilable a un “encargo fiduciario”, donde no hay transferencia de la propiedad y aplican las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil y subsidiariamente, las disposiciones del C.Co en relación con el contrato de mandato.(Circular Externa 24 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

⁸⁸ “Con el fin de garantizar las inversiones internas necesarias para la financiación de proyectos de infraestructura, los concesionarios, podrán titularizar los proyectos, mediante patrimonios autónomos manteniendo la responsabilidad contractual”.

⁸⁹ Oficio 12007061423 de mayo de 2011.

⁹⁰ El concepto del Vicepresidente Jurídico de la ANI, también establece que “... *lo que determina la naturaleza de los recursos en estos contratos, es precisamente lo que se pacte en ellos como pago, visto éste no como una estipulación que desconoce el Estatuto Orgánico de Presupuesto, sino precisamente como una operación de gasto público y de pago, que muta la naturaleza de los recursos de públicos a privados y por tanto determina que estos últimos no generan réditos a favor de la Nación, por cuanto dejaron de pertenecer a ella y pasaron a ser propiedad del Concesionario de que se trate, salvo, se reitera, que se trate de recursos entregados al concesionario a título de anticipo*”; aparte del concepto con radicado 20164091180852 de diciembre 22 de 2016 suscrito por Carlos Medellín, refuerza lo anterior, al afirmar: “...*por lo cual, es clara la vocación inequívoca que acompaña los recursos públicos desde que ingresan a la fiducia, de tal forma, que los rendimientos financieros de los recursos generados por los dineros públicos que ingresan a la fiducia con vocación de pago y que cumplen las condiciones pactadas contractualmente, son del Concesionario en atención a la regla general según la cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal*”.

PLA

“**efectivo pago**”, lo que no es admisible teniendo en cuenta que dicho “*pago*” solo se concreta cuando se hace efectivo, situación que sólo se presenta cuando se cumple “**la condición**”, es decir cuando el concesionario cumple la obligación a su cargo con el protocolo establecido en el contrato, sólo hasta ese momento se materializa el pago, y es en este instante cuando cambia la naturaleza de recursos públicos en privados⁹¹, situación que se presenta cuando se trasladan dichos recursos de la subcuenta del patrimonio autónomo denominada “*aportes ANI*” a la subcuenta del concesionario; por ende, los rendimientos financieros generados hasta la configuración del “efectivo pago” deben ser públicos, considerando también, que las estipulaciones contractuales contemplan el ingreso de estos dineros públicos al patrimonio autónomo a título de compensación, compensación que se realiza en el momento de remunerar al concesionario por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y bajo las condiciones fijadas para ello, no antes, porque de serlo se estaría asimilando en sus efectos a un “pago anticipado” y el proceso de pago y amortización, referidos al traslado de los recursos entre las subcuentas del patrimonio autónomo en la medida en que se va justificando el avance en la ejecución del objeto de la concesión y establecidas en el clausulado contractual, dejan prever que los aportes públicos son más asimilables a un “**anticipo**”, como consecuencia, estos recursos no pierden la naturaleza de públicos hasta tanto no sean amortizados y están sujetos al Estatuto Orgánico de Presupuesto y son de propiedad de la Nación hasta ese momento.

Por último, con relación a la afirmación de la respuesta según la cual el artículo 109 del Decreto 2467 de 2018 dirime este caso⁹², la CGR considera que esta norma no es aplicable por la vigencia auditada, considerando que dicho decreto liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, así las cosas, sobre este aspecto la norma aplicable⁹³ es el artículo 102 del Decreto 2236 de 2017.

⁹¹ Concepto de la firma Medellín, Martínez & Durán Abogados de diciembre 01 de 2016, páginas 17 y 18 que a su texto dice: “Uno de los mecanismos de remuneración lo constituyen los aportes realizados por el INCO, hoy ANI, al patrimonio autónomo constituido para administrar los recursos del proyecto con vocación inequívoca de pagar las obligaciones a su cargo, una vez que el concesionario cumpla las condiciones fijadas para ello. Así las cosas, desde el momento mismo en que ingresan al patrimonio autónomo, los recursos cuentan con una vocación de pago específica hacia el concesionario y ésta se concreta una vez que se cumplen los requisitos establecidos para realizar la transferencia de una subcuenta a otra, momento en el cual los recursos pierden su naturaleza de públicos para convertirse en privados...” (Subrayado nuestro).

⁹² “ARTÍCULO 109. (...) También deberán ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los rendimientos financieros disponibles en los patrimonios autónomos que respaldan económica y financieramente los proyectos de concesión y cuya destinación no haya sido definida en el contrato respectivo.”

⁹³ Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, originados tanto con recursos de la Nación como los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

Hallazgo No. 25. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Reconocimiento de variantes adicionales Proyecto Ruta del Sol Sector III

En el Otrosí No. 7 de fecha 30 de marzo de 2016, se evidencia en el considerando "D": *"Que dentro del Diagnóstico Ambiental de Alternativas⁹⁴ por determinación de la ANLA, se generó para el Concesionario la obligación de construir 15 variantes adicionales a las contempladas en el contrato, llegando a un total de 16 variantes dentro del corredor vial..."*, por otro lado, en el literal "C" del numeral 3.1.4. del Apéndice Técnico Parte "A", del Contrato de Concesión No. 007-2010, se establece que es obligación del Concesionario la construcción de las variantes de población, pero solo se describe la Variante Bosconia, indicando: *"Se incluye en el Sector la Variante Bosconia, para la que se ha previsto intersecciones a nivel tipo glorieta con las vías que intercepta. Toda variante construida debe ser diseñada y desarrollada como una vía cerrada y protegida, con el propósito de evitar invasiones al derecho de vía en el futuro."*

La descripción de esta variante corresponde a los ramales Bogotá – Cartagena, Cartagena – Santa Marta, Santa Marta – Valledupar y Valledupar – Bogotá, por otro lado, en el numeral 3.1.3. *"Acondicionamiento de la Carretera Existente"* del Apéndice Técnico parte "A" indica que *"...se prevén los siguientes tipos de intervención"* de las cuales se resalta las *"Variantes de Población"* asociada a la siguiente nota al pie: *"Los segmentos de la carretera existente entre los PR de inicio y finalización de las variantes estarán incluidos en los Estudios de Detalle. Estos segmentos forman parte de la Concesión y en ellos se deberán realizar las obras prioritarias y de rehabilitación correspondientes. En estos segmentos se aplicarán los Indicadores de Operación Preliminar como en cualquier otra parte de la vía hasta que se entregue el segmento a la autoridad local una vez finalice la construcción de la variante."*

Respecto al Literal "K" de los considerandos del Otrosí No. 07, se menciona: *"Que, por su parte, EL CONCESIONARIO argumenta que se debe proceder al reconocimiento y pago del diferencial de obra de las quince (15) variantes, teniendo en cuenta que, si bien el licenciamiento ambiental fue otorgado antes del desistimiento, los efectos de dichas licencias se materializarán solamente con la construcción de cada una de las variantes y no con el licenciamiento en sí mismo."*

Sin embargo, en la Sección 14.02 "Riesgos del Concesionario" del Contrato de Concesión indica que *"A partir de la fecha de la suscripción del Contrato, el*

⁹⁴ Es un diagnóstico que tiene por objeto suministrar información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario (concesionario), bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad, estas opciones deben tener en cuenta el entorno geográfico y sus características ambientales y sociales. <http://portal.anla.gov.co/diagnostico-ambiental-alternativas> Pld

Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras Secciones o estipulaciones de este Contrato. Por lo tanto, no procederán las reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el concesionario y -consecuentemente- el INCO no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario que permita eliminar u omitir los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos...”

En la lista de los riesgos del concesionario se encuentra lo enunciado en el literal “g”: “Los efectos favorables o desfavorables derivados de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social”, y lo enunciado en el literal “m” “En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios Estudios de Detalle y Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, la contratación del Contratista EPC, la contratación de personal, la labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, el manejo del tráfico, entre otros.”

Abonando a lo anterior, en el Apéndice Ambiental del Contrato de Concesión No. 07 de 2010, en el numeral 2 “Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental” menciona que “El cumplimiento de las exigencias ambientales definidas por la Autoridad Ambiental será una obligación contractual a cargo del Concesionario.”, en el numeral 5 “Obligaciones del Concesionario relacionadas con la construcción de variantes” indica: “El Concesionario deberá previamente tramitar y obtener la respectiva Licencia Ambiental de las variantes que no se encuentren ubicadas en lugares donde se desarrollará doble calzada. Lo anterior, dado que para las variantes que se encuentran ubicadas donde se van a realizar obras de doble calzada se entiende que la variante forma parte integral de la doble calzada y por lo tanto se tramitará y obtendrá la Licencia Ambiental para la doble calzada”, por último, en el numeral 6 “Obligaciones generales del Concesionario” se resalta lo siguiente: “El Concesionario tiene la obligación de cumplir con las exigencias ambientales definidas por la Autoridad Ambiental. Por tanto, el Concesionario deberá ejecutar las obligaciones derivadas del Contrato y del presente Apéndice (junto con sus Anexos), de tal forma que cumpla oportuna y efectivamente las obligaciones generales y particulares que la Ley Aplicable establezca para el desarrollo del objeto del contrato.”

Además, el Contrato de Concesión, en el capítulo XIII “Valor del Contrato”, sección 13.04 “Valoración de los montos a trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la

Cuenta Aportes Concesionario” indica dentro del literal “h” que los traslados de los aportes INCO a la *Cuenta Aportes Concesionario* se calculan mensualmente por fórmula, el cual está en función de la terminación de los hitos de construcción y dentro de esta se encuentra la variable “PropN”.

La variable “PropN” hace referencia a la parte proporcional a pagar del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa, asociada a la terminación del Hito de construcción de calzada nueva, es decir que la variable “PropN” es el resultado entre la división entre el total de kilómetros de calzada nueva construidos, incluyendo las variantes, sobre el KN.

El KN es igual al *“Total de kilómetros a ser construidos en calzada nueva en todo el Sector de acuerdo con los Estudios de Detalle Definitivos. Este valor será el número de kilómetros del Alcance básico más el total de kilómetros a construir que se defina en el estudio de Detalle de todas las variantes del respectivo Sector”*.

Por otro lado, en atención a los tribunales de arbitramento con pretensiones relacionadas con las variantes, se evidenció que en el considerando “E” del Otrosí No. 7 indica lo siguiente: *“Que en el curso de la ejecución contractual se han presentado diferencias entre LAS PARTES, que dieron origen a un Tribunal de Arbitramento convocado por EL CONCESIONARIO, dentro del cual se presentó igualmente demanda de reconvenición por parte de la AGENCIA”,* lo anterior se dio durante la vigencia 2015 y, de acuerdo con los considerandos “F”, “G”, “H” e “I”, hubo un desistimiento bilateral⁹⁵ donde las pretensiones quedaron como *“cosa no juzgada”*.

Posteriormente el 30 de agosto de 2017, se dio origen a un Tribunal de Arbitramento, convocado por el concesionario en razón a que *“... se generó una controversia entre YUMA CONCESIONARIA S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura respecto de la cantidad y en consecuencia del valor que por variantes estarían a cargo del Concesionario...”*⁹⁶, este tribunal se encontraba suspendido entre el 18 de marzo de 2019 al 29 de abril de 2019 debido a que se encontraban en mesas de negociación para resolver las controversias generadas.⁹⁷

Adicionalmente, mediante el oficio ANI de radicado 2019-500-010043-1 en respuesta del oficio de radicado ANI 2019-409-029323-2 se evidenció en el punto 11: *“...teniendo en cuenta que el Concesionario ha adelantado actividades de construcción en el hito 36B, que incluye la variante de Pueblo Nuevo. En el*

⁹⁵ Acta de desistimiento bilateral del tribunal de arbitramento de fecha del 5 de mayo de 2015.

⁹⁶ Oficio ANI de radicado 2019-500-010043-1 de fecha del 29 de marzo de 2019.

⁹⁷ Óp. Cit. Oficio ANI de radicado 2019-500-010043-1.

cuadro siguiente se presenta el traslado parcial realizado por el hito 36B.” (Sombreado fuera de texto), en el cuadro se mencionan dos traslados a la Cuenta Concesionario que totalizan \$6.503,34 millones correspondientes al 80% de avance. Es de aclarar que el hito 36B en su totalidad corresponde a la variante Pueblo Nuevo, variante que hace parte de las pretensiones en controversia incluidas en la demanda arbitral vigente.

Estos pagos fueron autorizados mediante actas de traslado parcial suscritas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, de fechas del primero (01) de junio de 2017 por valor de \$5.283,96 millones correspondiente al 65% y del veinticinco (25) de julio de 2017 por valor de \$1.219,37 millones correspondiente al 15%.

Las condiciones del contrato de concesión continúan vigentes al igual que las obligaciones de cada una de las partes, tal como se indica en el Otrosí No. 7, cláusula décima séptima: **“RIESGOS. Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por EL CONCESIONARIO, como por LA AGENCIA, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No. 07 de 2010. Por tanto, se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista en el Capítulo XIV del CONTRATO”**, lo anterior hasta que se produzca el fallo del Tribunal de Arbitramento iniciado el 30 de agosto de 2017 y que a la fecha se encuentra vigente, por lo anterior, se configura una presunta incidencia disciplinaria, por el reconocimiento y pago del 80% del hito 36B, toda vez que debido a los riesgos que le corresponde asumir al concesionario, el costo que genere la construcción de la variante lo debía sufragar YUMA, cosa que no hizo, sumado al hecho que el Tribunal de Arbitramento se encuentra en etapa procesal y, por ende, a la fecha siguen vigentes las obligaciones a asumir por parte de las partes, además, de acuerdo con la cláusula décima cuarta del Otrosí No. 7, del contrato de concesión No. 007 de 2010, el cual menciona: **“Considerando que persiste una controversia o diferencia entre las Partes en relación con el reconocimiento de las variantes referidas, tal como se describió en detalle en los considerandos A al M, del presente Otrosí, LAS PARTES con fundamento en la Sección 18.02 del CONTRATO acuerdan someter esta controversia a la decisión de un Tribunal de Arbitraje, con fin de resolver y dirimir definitivamente la controversia en comento.”** (Sombreado fuera de texto), por lo que el reconocimiento parcial del hito 36B se realizó previamente a la decisión final de este Tribunal.

Lo anterior contraviniendo lo enunciado en la Constitución Política de Colombia en el artículo 209, en la Ley 734 de 2002, artículos Nos. 1, 25 y 34 numeral 1, artículo 35 numeral 1 y artículo 53, en la Ley 80 de 1993 en los artículos Nos. 3, 4, 5 y 25 en los numerales 2, 3, 4 y 5 y artículo No. 26 en los numerales 1 y 2.

Hallazgo No. 26. Retrasos del Plan de Obras. Proyecto Ruta del Sol Sector III. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Durante el desarrollo del Contrato de Concesión No. 007-2010 se suscribió un total de nueve (09) otrosíes, de los cuales los números 01, 03, 07, 08 y 09, (Ver tabla No. 24), sirvieron para otorgarle al concesionario liquidez con la finalidad de evitar la paralización de las obras, pese a lo anterior, se evidencia un avance físico del 31.90% del proyecto, es decir, un avance del 0.51% durante la vigencia 2018.

Tabla No. 24: Modificación condiciones de reconocimiento y pago

Doc.	Sección 13.04 Literales "c" y "d"	Sinopsis
Inicial	Literal "D": Menciona que los Hitos corresponden a secciones continuas de al menos diez (10 km) dentro de cada Tramo, sobre las cuales se han adelantado a satisfacción actividades de construcción de la Calzada Nueva o Mejoramiento y Rehabilitación de la Calzada existente, y delimita a 5 hitos menores de 10 km	Hitos continuos y de mínimo 10 km
Otrosí 1	Literal "D": Menciona que se podrán realizar actividad de construcción de Calzada nueva o Mejoramiento y Rehabilitación de la Calzada existente en Hitos de longitud inferior a diez (10) kilómetros por calzada, de acuerdo con el Plan de Obras, además indica que para el pago de los hitos se efectuará al sumar una longitud total de 10 km o más continuos o discontinuos completos.	Reducción de la longitud de los hitos a menos de 10 km. Pagos por tramos continuos o discontinuos
Otrosí 3	Literal "D": "Durante la etapa Preoperativa, los Hitos corresponden a secciones continuas de al menos diez (10) kilómetros dentro de cada Tramo, sobre las cuales se han adelantado a satisfacción actividades de construcción de la Calzada Nueva o Mejoramiento y Rehabilitación de la calzada existente. Se podrán realizar actividades de construcción de la Calzada nueva o Mejoramiento y Rehabilitación de la Calzada existente, en hitos de longitud inferior a 10 kilómetros por calzada ..."	Ratifica la modificación del Otrosí No. 1 y subdivide y redefine los Hitos del proyecto
Otrosí 7	Literal "C": Menciona que el Concesionario tendrá derecho a que se traslade de la Cuenta Aporte INCO a la Subcuenta de Ejecución de Obra, un pago parcial del 80% del valor de cada Hito, una vez la interventoría certifique un avance igual o superior al 95% en la ejecución de este, y siempre y cuando, dicho avance garantice la transitabilidad continua y segura (funcionalidad) para los usuarios	Traslados a la Cuenta Aportes Concesionario, subcuenta Ejecución de Obra, pagos parciales del 80% de los Hitos que tengan avances iguales o superiores al 95%

Red

Doc.	Sección 13.04 Literales "c" y "d"	Sinopsis
Otrosí 8	Literal "D": Adiciona a la modificación realizada a través del Otrosí No. 3 lo siguiente: "Cuando se presente entrecruzamiento entre un Hito de Calzada nueva con un Hito de Mejoramiento y rehabilitación de la calzada existente, al pasar la Calzada nueva de un costado al otro de la calzada existente, causando una discontinuidad tanto en el Hito de construcción de Calzada nueva como en el Hito de calzada de Mejoramiento y rehabilitación paralelo, de manera que ambos Hitos queden físicamente divididos en dos o más segmentos, la longitud total para pago de cada uno de estos Hitos será la suma de sus segmentos."	Pago de Hitos por segmentos por entrecruzamientos con construcción de vía nueva con mejoramientos y rehabilitaciones
Otrosí 9	Literal "C": Menciona que el Concesionario tendrá derecho a que se traslade de la Cuenta Aporte INCO a la Subcuenta de Ejecución de Obra, un pago parcial del hasta del 65% del cual se restará la suma que se hubiera percibido por aplicación del pago parcial establecido en el párrafo siguiente, de ser procedente, una vez la interventoría del proyecto certifique un avance igual o superior al 80% en longitud de segunda capa asfalto del Hito respectivo. El Concesionario tendrá derecho a que se traslade de la Cuenta Aportes INCO a la Subcuenta de Ejecución de Obras, un pago parcial del 45% del valor de cada Hito, una vez que la Interventoría del proyecto certifique un avance igual o superior al 60% en longitud de segunda capa de asfalto del Hito respectivo.	De manera transitoria hasta el 31 de marzo de 2018: Traslados a la Cuenta Aportes Concesionario, subcuenta Ejecución de Obra, pagos parciales del 65% de los Hitos que tengan avances en la segunda capa de asfalto igual o superior al 80% y pagos parciales del 45% de los Hitos que tengan avances en la segunda capa de asfalto igual o superior al 65%

Fuente: Otrosí 01 al 09 Portal SECOP II. Elaboración: Equipo auditor

Este avance del 0.51%, corresponde a 143.98 km de segunda calzada acumulados y a 51.57 km de vía mejorada, este mejoramiento correspondió a 2 de los 9 tramos que componen el proyecto. (Ver tabla No. 25).

Tabla No. 25: Avance de obra vigencia 2018

Avance 2018	Segunda Calzada (Km)	Puentes Vehiculares (Un)	Mejoramiento (Km)
1	6,82	0,00	0,00
2	34,14	0,00	36,12
3	0,00	0,00	0,00
4	0,00	0,00	0,00
5	13,71	0,00	0,00
6	38,27	0,00	0,00
7	29,78	0,00	15,44

Avance 2018	Segunda Calzada (Km)	Puentes Vehiculares (Un)	Mejoramiento (Km)
8	21,26	0,00	0,01
9	0,00	0,00	0,00
Total	143,98	0,00	51,57

Fuente: Informe de supervisión a 31 de diciembre de 2018.
 Elaboración: Equipo auditor

De acuerdo con lo programado se tienen los siguientes atrasos: Para segunda calzada o vía nueva un rezago de 245.91 km, correspondiente al 61.01% y para mejoramiento un rezago de 134.76 km, correspondiente al 48.52%. Por otro lado, los tramos del No. 2 al No. 9 tienen un avance del 100% del trámite ambiental a diferencia del Tramo No. 1 "San Roque – La Loma" el cual presente un avance del 95%. Respecto a la gestión predial se evidenció un avance durante el 2018 del 3.47% promedio, dado a que en algunos tramos tuvieron un avance del 0.0% a diferencia del Tramo No. 4 "Ye de Fundación – Ye de Ciénaga" que presentó un avance del 10.40%. (Ver tabla No. 26).

Tabla No. 26: Avance vigencia 2018 trámite ambiental y disponibilidad predial

TRAMO	Trámite Ambiental			Disponibilidad predial		
	2017	2018	Avance 2018	2017	2018	Avance 2018
1	95,00%	95,00%	0,00%	86,30%	89,40%	3,10%
2	100,00%	100,00%	0,00%	91,90%	93,70%	1,80%
3	100,00%	100,00%	0,00%	66,80%	72,30%	5,50%
4	100,00%	100,00%	0,00%	18,00%	28,40%	10,40%
5	100,00%	100,00%	0,00%	87,90%	91,30%	3,40%
6	100,00%	100,00%	0,00%	94,00%	96,00%	2,00%
7	100,00%	100,00%	0,00%	99,30%	99,30%	0,00%
8	100,00%	100,00%	0,00%	76,80%	76,80%	0,00%
9	100,00%	100,00%	0,00%	81,00%	86,00%	5,00%

Fuente: Informe de supervisión a 31 de diciembre de 2018. Elaboración: Equipo auditor

Dentro del informe ejecutivo carretero a 31 de diciembre de 2018, se menciona que la ANI ha realizado giros a cargo de la fiducia por un total de \$1.56 billones de 2008 correspondientes al 63.95% del total de los aportes, donde el porcentaje de cumplimiento de los ingresos esperados es de 66.46% llegando a un Valor Presente de Ingresos Totales-VPIT de \$1.38 billones de 2008, lo anterior

evidencia que el avance físico (31.90%) no es proporcional con los aportes realizados por la ANI (63.95%) al final de la vigencia 2018, situación que pese a las retenciones, reducciones realizadas y procesos sancionatorios⁹⁸ que ha aplicado la ANI no han sido suficientes ni efectivas para el cumplimiento del objeto contratado.

Además, de acuerdo con el Otrosí No. 07, suscrito el 30 de marzo de 2016, el cual aumentó el plazo de la Fase de Construcción hasta finales del año 2019, se evidencia que durante la vigencia 2019 se debe dar un avance del 68.10%; dentro del proyecto, los tramos que presentan avances superiores el 70% para segunda calzada o vía nueva son: Tramo 2 “La Loma – Bosconia” y Tramo 7 “El Difícil – Bosconia”, respecto a los tramos con avances superior del 70% de mejoramiento son Tramo 2 “La Loma – Bosconia”, Tramo 7 “El Difícil – Bosconia” y Tramo 8 “Bosconia – Valledupar”, sin embargo, a pesar de estos avances se evidencia inoperancia y no servicio de la vía por la discontinuidad en estos, abonando que al 31 de diciembre de 2018 se presentaban avances acumulados del 0.0% en varios tramos, tanto para segunda calzada o vía nueva como para mejoramiento, tal y como se indica en la Tabla No. 27.

Tabla No. 27: Avances acumulados 2018

(2018) TRAMO	Fecha Final	Segunda Calzada (km)				Puentes Vehiculares (Unid)				Mejoramiento (km)			
		C	E	P	%	C	E	P	%	C	E	P	%
1	10/07/2019	39,84	10,93	34,93	31,3%	1,00	1,00	1,00	100,0%	39,84	0,00	32,41	0,0%
2	12/06/2019	47,64	34,81	47,64	73,1%	4,00	1,00	1,00	100,0%	47,70	36,79	44,52	82,6%
3	27/12/2019	70,01	0,00	53,24	0,0%	7,00	0,00	0,00	0,0%	69,42	0,00	29,96	0,0%
4	27/12/2019	60,57	0,00	36,01	0,0%	16,00	0,00	0,00	0,0%	60,57	0,00	0,00	0,0%
5	07/12/2019	40,34	13,71	38,16	35,9%	2,00	0,00	0,00	0,0%	35,29	0,00	10,50	0,0%
6	23/12/2019	76,33	38,27	68,32	56,0%	4,00	3,00	3,00	100,0%	74,36	16,02	52,11	30,7%
7	20/12/2018	38,46	38,17	38,46	99,2%	2,00	2,00	2,00	100,0%	36,45	36,64	36,64	100,0%
8	12/10/2019	90,02	21,26	80,16	26,5%	4,00	0,00	0,00	0,0%	89,02	53,51	65,43	81,8%
9	12/06/2019	12,56	0,00	6,14	0,0%	0,00	0,00	0,00	0,0%	12,51	0,00	6,15	0,0%
TOTAL		475,77	157,15	403,06	39,0%	40,00	7,00	7,00	100,0%	465,16	142,96	277,72	51,5%
		Avance %			33,03%	Avance %			17,50%	Avance %			30,73%

Fuente: Informe de supervisión a 31 de diciembre de 2018. Elaboración: Equipo auditor

⁹⁸ Informe mensual de supervisión. Fecha del 01 al 31 de diciembre de 2018, elaborado el 20 de enero de 2019. Situación actual, reducciones de ingresos por parte de la ANI (Contractual), discontinuidad de hitos, reducción de Ingresos Indicador E6, E11 y E10 y aspectos jurídicos.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el concesionario ha incumplido con el objeto del contrato de concesión, en razón a los retrasos evidenciados, la no prestación el servicio de segunda calzada, la no construcción de obras anexas y la falta de mejoramiento y rehabilitación, afectando lo mencionado en: la Sección 1.02⁹⁹ literal “b”: *“La concesión incluye la ejecución completa y en los plazos previstos (i) las obligaciones señaladas en la Sección 2.02 que deberán ejecutarse durante la fase Pre-construcción; (ii) las Obras de construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, cumpliendo plenamente lo previsto en las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión...”* y *“(v) las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, así como la gestión y adquisición predial...”*; y la Sección 2.05 *“Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción”*. Además, contraviniendo los artículos No. 3¹⁰⁰, 5¹⁰¹, 25¹⁰², 26¹⁰³ y 52¹⁰⁴ de la Ley 80 de 1993 y el artículo 34¹⁰⁵ de la Ley 734 de 2002, por lo tanto, se configura una posible incidencia disciplinaria.

Esta situación es reiterativa dado que fue evidenciada en auditorías anteriores, sin embargo, no es de desconocimiento por parte de la CGR la gestión realizada por la Entidad y por la Interventoría del proyecto, puntualmente en atención a los 60 procesos sancionatorios interpuestos.

Hallazgo No. 27. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Estudios y Diseños para la construcción del segundo puente sobre el río Magdalena Plato – Zambrano

El 21 de julio de 2015 se suscribió el Otrosí No. 5 al contrato de concesión No. 007 de 2010, en este se incorporó la elaboración de los estudios y diseños Fase III del segundo puente en Plato – Zambrano por un valor de \$5.788,24 millones de 2014.

⁹⁹ Sección 1.02 “Objeto”. Contrato de Concesión No. 07 de 2010.

¹⁰⁰ De los fines de la Contratación Estatal. “...Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las mismas entidades estatales que colaboren con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

¹⁰¹ De los derechos y deberes de los contratistas. Numeral segundo: “Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad ...”.

¹⁰² Del principio de economía. “Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato...”

¹⁰³ Del principio de responsabilidad. Numeral 1. “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que se puedan verse afectados por la ejecución de contrato.”

¹⁰⁴ De la responsabilidad de los contratistas. “Los contratistas responderán civil y penalmente por sus actuaciones y omisiones en la actuación contractual en los mismos términos de la ley.”

¹⁰⁵ Deberes. Son deberes de todo servidor público: Numeral 1: “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones jurídicas y disciplinarias las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Dando cumplimiento a este otrosí, el concesionario celebró con una empresa de consultoría el "Contrato de prestación de servicios..., para la elaboración de los estudios y diseños Fase III del puente en Plato – Zambrano sobre el río Magdalena" el cual tiene como objeto "EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar por sus propios medios y con su propio personal y equipos, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, en los términos y condiciones aquí establecidos los Estudios y Diseños Fase III del Segundo Puente en Plato – Zambrano sobre el río Magdalena, en una longitud estimada de 1.1 km sobre el río y los tramos viales de aproximación, así como la estructuración jurídica, técnica, financiera y ambiental el Proyecto, incluyendo la elaboración y el trámite del Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el Estudio De Impacto Ambiental para el Proyecto Ruta del Sol Sector III....".

Dicha suscripción se fundamenta en la Sección 19.09 "Subcontratos" el cual indica: "El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para la desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo al Contratista EPC."

En atención a los pagos y/o reconocimientos realizados a corte de 31 de diciembre de 2018 se trasladaron de la cuenta Aportes ANI a la cuenta Aportes Concesionario un total de \$5.209,42 millones de 2014 correspondientes al 90% del total del valor del contrato, discriminados de la siguiente forma:

Tabla No. 28: Pagos parcial al concesionario

Pago No.	Valor Pago	%	Fecha autorización
1	\$ 1.447.060.026	25%	08/09/2015
2	\$ 1.736.472.032	30%	17/05/2016
3	\$ 2.025.884.037	35%	26/04/2017
Total	\$ 5.209.416.095	90%	

Fuente: Oficio ANI 2019-500-010043-1. Elaboración: Equipo auditor

Estos estudios y diseños se concentran en los entregables mencionados en el otrosí No. 05 cláusula cuarta¹⁰⁶, además, en las cláusulas quinta y sexta se

¹⁰⁶ Volumen I: Estudio de tránsito, capacidad y niveles de servicio, Volumen II: Estudio de trazado y diseño geométrico, Volumen III: Estudio de geología para ingeniería y geotecnia, Volumen IV: Estudio de suelos para el diseño de fundaciones de puentes, obras de artes y otras estructuras de contención, Volumen V: Estudio de estabilidad y estabilización de taludes, Volumen VI: Estudio geotécnico para el diseño de pavimento, Volumen VII: Estudio hidrología, hidráulica y socavación, Volumen VIII: Estudio estructural para diseño de puentes, Volumen IX: Estudios de gestión predial, social y ambiental, Volumen X: Estudios de señalización, Volumen XI: Cantidades de obra, análisis de precios unitarios y presupuesto. Volumen XII: Licencia ambiental aprobada y volumen XIII: Informe final resumen.

mencionan las características para la estructuración jurídica y financiera respectivamente, lo anterior para un total de 15 entregables, que estaban previstos para ser entregados en los siguientes tiempos:

- Inicialmente con la suscripción del Otrosí No. 5 hasta el 21 de enero de 2017.
- Posteriormente se concedió por parte de la ANI un periodo de cura de 2 meses, donde por trámites quedó en firme en febrero de 2017, quedando el período de cura hasta el 20 de abril de 2017.
- Se emitió el concepto y el estado de los estudios y diseños entregados por el concesionario hasta el 8 de junio de 2017 en razón a que la interventoría se encontraba suspendida.
- Posteriormente, *"Por considerarlo viable, la Agencia nacional de infraestructura, mediante oficio No. 2017-101-018823-1 del 20 de junio de 2017, radicado en Yuma Concesionaria el 22 de junio de 2017, concedió un Periodo de cura sesenta (60) días, el cual venció el 22 de agosto de 2017."*¹⁰⁷ (Sombreado fuera de texto).

Estaba previsto que dichos entregables fueran entregados el 22 de agosto de 2017, pero a 30 de abril de 2019, no han sido subsanadas las objeciones dadas por la interventoría, generando el presunto incumplimiento del Otrosí No. 5 de 2015 por parte del concesionario, además es importante resaltar, que al 26 de abril de 2017 ya se había reconocido por parte de la ANI la suma de \$5.209,46 millones de 2014.

Por otro lado, a fecha del 29 de marzo de 2019 se encuentran objetados, por parte de la interventoría, 6 de los 15 entregables, que corresponden a los volúmenes I, VI, XI, XIII, la estructuración financiera y la estructuración jurídica¹⁰⁸, debido a que el concesionario no ha subsanado estas objeciones de manera satisfactoria, razón por la cual se dio inicio y trámite a un proceso administrativo sancionatorio por este presunto incumplimiento.

Respecto a este proceso administrativo sancionatorio se encuentra actualmente suspendido debido a las medidas provisionales decretadas por el Tribunal Internacional de Arbitramento interpuesto por el concesionario, lo anterior mediante la Orden Procesal No. 1.

De otra parte, en el oficio de radicado ANI 2017-409-095035-2, se menciona, dentro del anexo denominado *"Conclusiones y recomendaciones del informe de*

¹⁰⁷ Oficio de radicado ANI 2019-500-010043-1 "Anexo 6 Multa Puente Plato RS7131".

¹⁰⁸ Oficio de radicado ANI 2019-500-010043-1 de fecha del 29 de marzo de 2019.

revisión CE/C.991/CYP/007/17/7.8 del documento Vol. XI – Cantidades de obras *Análisis de Precios Unitarios y Presupuesto. Versión 1, Fase III*¹⁰⁹, que se contempla inicio para la construcción del puente a partir del 12 de febrero de 2018 hasta el 26 de enero de 2021.

Lo anterior evidencia que el inicio de la construcción del segundo puente de Plato – Zambrano previó iniciarse a principios de la vigencia 2018, hecho que a la fecha no se ha dado, por lo cual se ha retrasado la operación y conectividad de este corredor vial, generando un posible riesgo económico para la ANI, dado que las condiciones contempladas para el inicio de la construcción del puente serán diferentes a las previstas.

Lo anterior contraviene lo mencionado en el Otrosí No. 5, párrafo cuarto de la cláusula segunda “*El término de la duración de la ejecución de los Estudios y Diseños Fase III...*” y cláusula cuarta: “**Alcance de los Estudios y Diseños Fase III...**”, por lo tanto, tiene presunta incidencia disciplinaria en virtud de los artículos 25 y 53 de la Ley 734 de 2002. (Norma aplicable en la época).

Hallazgo No. 28: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Estructuración y necesidad del segundo puente sobre el río Magdalena Plato – Zambrano

En el numeral 1.2 “*Descripción del Sector*” del apéndice técnico del contrato de concesión No. 007 de 2010, indica: “*El Sector 3 hace parte del corredor que corresponde al Proyecto Vial Ruta del Sol, con una extensión total aproximada de 1.071 km cuyo propósito es mejorar la comunicación entre el interior del país y el Caribe Central, transformando la red vial existente en una vía de doble calzada y buenas condiciones geométricas.*” (Sombreado fuera de texto).

Lo anterior está sustentado en el documento CONPES 3571 de 2009 (*Importancia Estratégica del proyecto vial “Autopista Ruta del Sol”*) el cual menciona que uno de los objetivos de este proyecto es “*Mejorar la infraestructura vial para incrementar la competitividad, promover el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de los colombianos*”.

Por otra parte, en el apéndice técnico también se resalta el siguiente aparte: “*En el evento en que, de acuerdo con su Oferta Técnica, el Concesionario deba construir la segunda calzada en los segmentos anterior y posterior al Puente de Plato, el Concesionario no será responsable de construir un segundo puente en Plato para la segunda calzada, obligación que será del INVIAS y/o INCO. El Concesionario,*

¹⁰⁹ Volumen presentado por el concesionario con la comunicación YC-CRT-59159 (RS-14652) del 22 de agosto de 2017.

sin embargo, deberá instalar la señalización necesaria y efectuar obras temporales básicas que permitan a los usuarios continuar utilizando el Puente de Plato actual, mientras el segundo es construido.”

Con lo anterior se evidencia lo siguiente:

- En la estructuración del proyecto vial no se contempló el estudio, diseño, construcción y operación del segundo puente de Plato – Zambrano, situación que dificulta la circulación y/o servicio del corredor.
- De acuerdo con el plan de obras, la construcción de los 9 tramos del Sector III están previstas ser terminadas para finales de la vigencia 2019, pero a corte de diciembre de 2018 presentan un avance físico del 31,90%.
- Se proyecta que la construcción del segundo puente tiene una duración entre los 24 a 30 meses.

Además, en el Apéndice Técnico del contrato de concesión, numeral 1.2, literal “C” *“Ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento en los Sectores 3b y 3c”* se resalta lo siguiente:

- *“Adaptación de la carretera existente a las características geométricas de trazado para una velocidad de diseño de 80 km/hr (Sector 3b) ...”*

Y lo mencionado en el numeral 1.5 *“Características Viales del Sector 3”*, literal “B” *“Características geométricas básicas del mejoramiento del Sector 3b”*:

- *“Velocidad de diseño 80 km/h” y “En caso de que el Concesionario construya parte o la totalidad de la doble calzada en el Sector 3b esta deberá cumplir con las mismas características geométricas de la nueva vía del Sector 3ª, tanto en condiciones geométricas (correspondientes a 100 km/h) como en la sección transversal tipo”.*

De acuerdo con lo anterior, se evidencia una diferencia en las velocidades de diseño de la vía y el puente existente (puente Antonio Escobar) lo que genera que se presenten posibles riesgos en las condiciones de seguridad de la vía, además no se cumplen los apartes del Apéndice Técnico anteriormente mencionados, en razón a que la velocidad de diseño del puente existente (Puente Antonio Escobar) corresponde a 60 km/h¹¹⁰, por otro lado la ANI no contempló en la estructuración del proyecto vial las características técnicas y operativas de este puente que fue inaugurado el 30 de diciembre de 1997. BIA

¹¹⁰ Oficio de radicado ANI 2019-500-013398-1 de fecha del 2 de mayo de 2019. Punto 4

Las anteriores situaciones generan que el corredor vial no cumpla con el propósito de ***“Mejorar la comunicación entre el interior del país y el Caribe Central”*** y con el objetivo del proyecto establecido por el documento CONPES 3571 de 2009¹¹¹.

Lo mencionado contraviene en la Constitución Política de Colombia en el artículo 209, Ley 80 de 1993 en los artículos 3, 4 y 5; y en la Ley 734 de 2002 en los artículos 25, 34 numeral 1, 52 y 53, por lo tanto tendría una presunta incidencia disciplinaria.

En la respuesta de la Entidad se resalta los siguientes apartes: primero, *“La velocidad de diseño de todo el Proyecto RDS3 es de 100 Km/h, incluyendo ambos puentes sobre el río Magdalena. El puente existente puede operar a 100 Km/h con tráfico en un solo sentido. Solo 15 Km en los Montes de María tienen velocidad de diseño de 80 Km/h”*, para tal afirmación no se evidencia un diagnóstico y/o evaluación técnica con base en el cual se pueda lograr lo mencionado.

Y segundo, *“Las reducciones de velocidad al llegar al puente existente, necesarias para pasar de doble calzada a calzada única, serán temporales hasta la construcción del segundo puente, y aunque podrían ser incómodas, no serán peligrosas ni causarán riesgos de seguridad a los usuarios **si quedan bien diseñadas y señalizadas**”* (Sombreado fuera de texto), por lo que se evidencia que no se han tomado las medidas pertinentes.

Hallazgo No. 29: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Planeación y necesidad del paso a desnivel de la línea férrea de transporte de carbón de Prodeco

El Otrosí No. 7, del contrato de concesión No. 007 – 2010, suscrito el 30 de marzo de 2016, incluyó en la cláusula octava lo siguiente: *“EL CONCESIONARIO ejecutará como parte del alcance del Contrato de Concesión la infraestructura denominada intersección a desnivel ubicada en el PR34+830 (PRODECO), de la Ruta 4516, obra que se adelantará por un valor adicional al previsto para la estructura de intersección a nivel de SIETE MIL SESENTA MILLONES - SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.060.731.671) pesos de diciembre de 2015, infraestructura a desnivel que en consecuencia, reemplazará la estructura de intersección a nivel prevista inicialmente en el CONTRATO.”*

¹¹¹ “Mejorar la infraestructura vial para incrementar la competitividad, promover el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de los colombianos”

Lo anterior, en razón a que las intersecciones a desnivel contempladas en la Parte A del Apéndice Técnico del contrato no incluye el cruce de la línea férrea de Prodeco, además en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, de fecha del 18 de marzo de 2016, menciona que *"Dado a que estas obras resultan necesarias para cumplir con el objeto del Contrato y que no fueron previstas en el alcance inicial, que están por fuera del riesgo asumido por el Concesionario de acuerdo con la Sección 14.02, y que esta infraestructura es requerida para ofrecer continuidad de la doble calzada en el sector, se hace necesaria su inclusión en el Contrato."*

Además, en este documento¹¹² menciona que el *"Concesionario remitió a la Interventoría todos los insumos necesarios para la revisión del presupuesto del paso a desnivel Prodeco, para su revisión con base en el cual se realizó un cálculo de las obras necesarias para esta obra, que tiene 18 m de longitud y que incluye aproximadamente 1 km de terraplenes para las rampas de acceso al puente y el cálculo de las obras de una calzada nueva sin el paso a desnivel, conforme al diseño licenciado actualmente, de cual surgieron varios ajustes."* Estos cálculos corresponden a la Tabla No. 29:

Tabla No. 29. Valor de la construcción paso a desnivel Prodeco

Item	Valor	
Valor de las obras con paso a desnivel	A	\$ 10.756.710.366,34
Valor contractual de las obras	B	\$ 3.695.006.695,23
Valor por reconocer al paso a desnivel	C="(A-B)"	\$ 7.060.731.671,11
Cálculos CGR	D=A-B	\$ 7.061.703.671,11
Diferencia	E=D-C	\$ 972.000,00

Fuente: Estudio de Oportunidad y Conveniencia Otrosí. Elaboración: Equipo auditor

Por otro lado, se resalta lo mencionado en el punto 8 del oficio ANI 2019-500-013398-1, de fecha del 2 de mayo de 2019, el cual indica: *"De otra parte, es preciso señalar que a la fecha no se cuenta con acta de inicio para la ejecución de actividades de intersección a desnivel Prodeco, **por lo que no se cuenta con los estudios y diseños definitivos...**"* (Negrilla fuera de texto).

Respecto a lo anterior se evidencia una diferencia en los cálculos por un valor de \$972.000 de 2015 y en atención al oficio de radicado ANI 2019-300-0181541 se menciona que *"el Concesionario mediante correo electrónico del 2 de febrero de 2016, remite el presupuesto y cantidades de obra necesario para la ejecución del*

¹¹² Estudio de Conveniencia y Oportunidad

denominado puente “Prodeco” (adjunto)”, sin embargo, ni en la respuesta ni en los anexos se evidenciaron dichos soportes.

De acuerdo con la sentencia de número de radicación R-7664 del 31 de agosto de 2006, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, menciona: “...conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la **elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos**...” (Negrilla fuera de texto). Además, agrega que es indispensable para:

- “Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.” En razón a que existen intersecciones a desnivel que pueden ser puentes o deprimidos.
- “Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc. ...”
- “**Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.**” (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, la adición de que trata el Otrosí No. 7 del 30 de marzo de 2016 se realizó sin las cantidades de obra y presupuesto definitivos, lo que contraviene lo enunciado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en los numerales 6, 7 y 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 8 del Decreto 2170 de 2002¹¹³ y en el numeral 4, del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, por lo que se sustenta una presunta incidencia disciplinaria.

Concesión Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso. Contrato No. 007 de 2015

CONTRATO APP No. 07 de julio 3 de 2015

GENERACION. 4G / 2ª ola

CONCESIONARIA. SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA SAS.

¹¹³ “De los estudios previos. En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se estudie la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación de que se trate... 4. El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.”

OBJETO. Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto, la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, Gestión Social y Ambiental, Gestión Predial, Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del corredor vial PUERTA DE HIERRO-PALMAR DE VARELA Y CARRETO- CRUZ DEL VISO.

ALCANCE. El proyecto tiene a cargo la construcción de 6,37 km en calzada sencilla de la Variante de Carmen de Bolívar y 196,19 km de mejoramiento de la calzada existente .

PLAZO. 25.08 años.

ACTA DE INICIO. 19 de agosto de 2015.

ESTADO. En construcción.

ANTECEDENTES:

- En marzo de 2016 el Concesionario invocó la configuración de un EER – Evento Eximente de Responsabilidad, por situaciones detectadas en la estructura de la vía que, en criterio del Concesionario, desbordaban el alcance de la intervención de mejoramiento; ante el rechazo de la ANI de la existencia del mencionado EER, el Concesionario convocó al Panel de Amigable Composición.
- En junio primero de 2016 el concesionario¹¹⁴ solicitó prorrogar el plazo de la fase de Pre-construcción en 4 meses, en atención a la situación técnica que el concesionario advierte en el corredor existente, solicitando prorrogar los plazos de las obligaciones que se deben ejecutar como condiciones precedentes para la suscripción del acta de inicio de la fase de construcción de la etapa pre-operativa.
- Mediante otrosí 4 de junio 13 de 2016, las partes acuerdan modificar la sección III. 3.8 de la parte especial del contrato 07 de 2015, en el sentido de prorrogar en 120 días el plazo previsto para la fase de Pre-construcción, entre otros aspectos, quedando la duración estimada de la fase de Pre-construcción en (480) días contados desde la fecha de inicio, manteniendo la duración estimada de la fase de construcción en 1080 días.
- Mediante Otrosí 5 de octubre 12 de 2016, las partes acuerdan modificar la sección III. 3.8 de la parte especial del contrato 07 de 2015, en el sentido de prorrogar el plazo previsto para la fase de construcción, entre otros aspectos, quedando la duración estimada de la fase de Pre-construcción en (540) días contados desde la fecha de inicio, manteniendo la duración estimada de la fase de construcción en 1080 días. *Rd*

¹¹⁴ Mediante oficio con radicado ANI 20164090452462.

- El 4 de mayo de 2017 el Panel de Amigable Composición profirió la respectiva decisión en la que declaró la inexistencia del EER alegado por el Concesionario.
- El Concesionario argumentando el presunto EER antes descrito, incumplió las obligaciones de entregar en los plazos contractuales (Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales, Estudios de Detalle de la UF por la cual se iniciará la Fase de Construcción, Plan de Manejo de Redes, Contrato de Construcción, Plan de Obras), razón por la cual la Agencia acudió a los mecanismos previstos en el Contrato de Plazos de Cura e inicio de los procedimientos administrativos de imposición de multas.
- Mediante Resolución No. 0266 del 28 de febrero de 2017, la Agencia declaró el incumplimiento de las 5 obligaciones antes referidas y consecuentemente impuso las respectivas multas y con Resolución No. 0339 del 26 de febrero de 2018 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Concesionario contra la Resolución 0266, en el sentido de confirmar los 5 incumplimientos y revocar las 5 multas impuestas, en atención a que fueron finalmente ejecutadas por el Concesionario las obligaciones a su cargo.
- El 15 de mayo de 2017 el Concesionario presentó demanda arbitral ante la Cámara de Comercio de Bogotá, buscando anular la decisión del Amigable Compondedor según la cual no se ha configurado el EER alegado por el Concesionario; el Tribunal de Arbitramento emitió Laudo el 13 de julio de 2018 negando todas las pretensiones del Concesionario.
- El 9 de febrero de 2018, luego de haber sido superados los incumplimientos por el Concesionario y acreditadas las Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción, se suscribió el Acta de Inicio de esta Fase.

Hallazgo No. 30. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Otrosí No. 004 de junio 13 de 2016, Cláusula 5. Valoración del efecto financiero en la Concesión Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso. Contrato No. 007 de 2015

Considerando que en febrero 9 de 2018 se suscribió acta de inicio para la etapa de construcción y que ya fueron entregados los estudios y diseños, trazados geométricos de todas las unidades funcionales, estudios de detalle de la primera unidad funcional y el plan de obras, se evidencia que a la fecha¹¹⁵, las partes en este contrato no han valorado los efectos financieros que se podrían llegar a generar por la modificación de los plazos contractuales y/o desplazamiento en el

¹¹⁵ Mayo de 2019.

tiempo de la inversión, consecuencia de las dos prórrogas realizadas por el termino de 180 días, contenidas en los Otrosíes 4 y 5; igualmente se verifica que no se han propuesto los mecanismos de compensación respectivos, teniendo en cuenta que se tiene previsto que en el evento en que se presente una afectación de la ecuación contractual, el concesionario deberá valorar y compensar el desplazamiento en el tiempo de la inversión que será postergada respecto a la fecha prevista originalmente, tal como lo prevé la cláusula quinta del otrosí 4 de junio 13 de 2016 y clausula cuarta del otrosí 5 de octubre 12 de 2016.

Lo anterior, se confirma en el hecho contenido en la sección III, 3.8 (a) de la parte especial del contrato, donde se establece que la duración estimada de la fase de pre construcción es de (360) días, contados desde la fecha de inicio, las partes suscriben acta de inicio del contrato el día 19 de agosto de 2015, en consecuencia el plazo estimado de la fase de pre construcción culminó el 13 de agosto de 2016 pero producto de los acuerdos contemplados por las partes contenidos en el Otrosí 4 de junio 13 de 2016 y Otrosí 5 de octubre 12 de 2016 se modifica la sección III. 3.8 de la parte especial del contrato, prorrogando finalmente los plazos estimados de las fases de la etapa pre-operativa así:

- a) Duración estimada de la fase de Pre-construcción: (540) días contados desde la fecha de inicio.
- b) Duración estimada de la fase de construcción: (1080) días contados desde la fecha del acta de inicio de la fase de construcción.

Lo anterior demuestra que la duración de la fase de pre-construcción pasó de 360 a 540 días, sin reducir el plazo de duración de la fase de construcción, lo que conlleva a una afectación financiera del contrato, considerando las razones expuestas en el concepto contenido en el oficio ANI 20163080071643 de junio 10 de 2016 suscrito por la Gerente Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, donde establece cómo la ampliación de los plazos referidos tiene un efecto que debe ser compensado por el concesionario¹¹⁶, argumentando lo siguiente: “1. ...En el caso en que como resultado de los estudios técnicos se haga necesario el desplazamiento o la modificación de la fase de construcción y/o modificación del cronograma de inversión, se podría generar un efecto financiero de desplazamiento en el tiempo de la inversión a favor del concesionario”; “2. En caso de otorgarse dicha ampliación, el concesionario deberá valorar y compensar dicho efecto con el fin de restablecer la ecuación contractual, tomando como insumo el plan de inversión estimado en la situación inicial frente al mismo plan con los plazos postergados o la inclusión de este cambio en el modelo financiero, previa validación y aceptación por parte de la Interventoría”; “4. Si esta

¹¹⁶ Considerando 11 del Otrosí 4 de junio 13 de 2016.

modificación al contrato le llegare a implicar gastos adicionales de operación al concesionario, estos deberán ser asumidos por él y ejecutados por su cuenta y riesgo, dado que es él quien motiva esta ampliación de plazos y por tanto no habría lugar a reclamaciones posteriores”; “8. Considerando lo anterior, esta gerencia recomienda que una vez se conozca el análisis técnico, se deberá evaluar el efecto financiero que se genere por la modificación de los diseños y/o ejecución del plan de obras, derivado de la ampliación en el plazo estimado para la fase de pre-construcción y la consecuente modificación en el plazo de acreditación del cierre financiero en los términos propuestos por el concesionario”.

Otro aspecto a considerar, es el expuesto a pagina 29 de la Resolución ANI 339 de 2018, donde se establece lo siguiente: *“Bajo ese escenario, si bien se pierden los efectos conminatorios de la multa, no se excluye per se el incumplimiento, pues en efecto, este se produjo y así se declaró y por ende se confirmará, pues aún acreditado el acatamiento de las obligaciones contractuales, si se evidencio una mora o desatención de las cargas del contratista, bastante representativa en el tiempo, sin advertir en este acto las posibles consecuencias que esta extemporaneidad pudiera representar”.*

De esta manera, se evidencia que los atrasos verificados conllevan a una afectación del modelo financiero del contrato, considerando que la ampliación de los plazos antes referidos, tiene un efecto que debe ser compensado por el concesionario, en una cuantía que también tendrá que determinarse, con fundamento en los principios contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, desconociendo de esta manera la efectiva aplicación de la cláusula 5 del Otrosí 4 de junio 13 de 2016, cláusula 4 del Otrosí 5 de octubre 12 de 2016 y de los artículos 4, 5, numeral 4 del artículo 25 y artículo 27 de la Ley 80 de 1993, numeral primero del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 vigente para la época, generando con ello una falta que tiene presunto alcance disciplinario.

En su respuesta¹¹⁷, la entidad manifiesta que los modelos financieros de cada una de las partes están sometidos a reserva y no son vinculantes para ellos, aduciendo que *“...en estos contratos de concesión de 4G no existen modelos financieros contractuales pactados, que muestran un cronograma de inversiones de las obras a ejecutar, por lo que cualquier dimensionamiento de la inversión desplazada puede considerarse subjetiva, aun cuando la fuente sea los modelos de estructuración que reposan en la entidad, los cuales deben ser muy diferentes a los de estructuración del concesionario. Por tanto, el presunto efecto financiero que eventualmente resulte de la ampliación del Plazo de la Fase de Pre-*

¹¹⁷ Oficio con Radicado 20193000181541 de junio 10 de 2019 suscrito por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI.

construcción podrá valorarse a partir de la suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional, y en caso de presentarse dicho efecto financiero en favor del Concesionario, se compensará o a través de la reducción del VPIP establecido para los años 8, 13 y 18 o mediante la metodología que se plantee para estos efectos".

De esta manera para la CGR, los hechos expuestos no desvirtúan el contenido de la observación comunicada, considerando que diferir la posible valoración de los efectos financieros por la ampliación de la etapa de pre-construcción, solo hasta cuando se suscriba el acta de terminación de cada unidad funcional, desconoce el efectivo cumplimiento de la cláusula 5 del Otrosí 4 y cláusula 4 del Otrosí 5, toda vez que este clausulado, impone una "obligación", cual es que las partes valorarán y compensarán los efectos financieros que se podrían llegar a generar por la modificación de los plazos contractuales, solo hasta cuando se realice una "condición" relacionada con la entrega de los estudios de diseño y trazado geométrico de todas las Unidades Funcionales, los estudios de detalle de la primera Unidad Funcional y el Plan de Obras, por parte del concesionario hecho que ya se cumplió. Pda

ANEXO 1.
Anexo A. Facturas tiquetes aéreos sin descuento

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR	VALOR TIQUETE	DESCUENTO	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
	II	SATENA	AV510487	\$ 247.089,00	\$ 165.600,00	20%	\$ 33.120,00
4341	III	SATENA	AV515343	\$ 374.309,00	\$ 272.500,00	20%	\$ 54.500,00
4338	III	SATENA	AV515334	\$ 760.472,00	\$ 566.500,00	20%	\$ 113.300,00
4297	III	SATENA	AV515254	\$ 259.849,00	\$ 184.300,00	20%	\$ 36.860,00
4358	III	SATENA	AV515238	\$ 545.952,00	\$ 376.400,00	20%	\$ 75.280,00
4121	III	LAN	AV510795	\$ 427.499,00	\$ 317.200,00	34%	\$ 107.848,00
4175	III	LAN	AV511154	\$ 866.582,00	\$ 649.200,00	34%	\$ 220.728,00
4104	III	LAN	AV510758	\$ 370.019,00	\$ 268.900,00	34%	\$ 91.426,00
4278	III	SATENA	AV515239	\$ 459.602,00	\$ 307.200,00	20%	\$ 61.440,00
4291	III	SATENA	AV515246	\$ 459.602,00	\$ 307.200,00	20%	\$ 61.440,00
3810	III	SATENA	AV510139	\$ 686.802,00	\$ 504.600,00	20%	\$ 100.920,00
3823	III	LATAM	AV510045	\$ 424.639,00	\$ 314.800,00	34%	\$ 107.032,00
3828	III	LATAM	AV504992	\$ 698.182,00	\$ 502.900,00	34%	\$ 170.986,00
4062	III	SATENA	AV510283	\$ 668.722,00	\$ 489.400,00	20%	\$ 97.880,00
4151	III	LAN	AV510975	\$ 424.639,00	\$ 314.800,00	34%	\$ 107.032,00
4077	III	LATAM	AV510299	\$ 593.822,00	\$ 415.200,00	34%	\$ 141.168,00
4173	III	LAN	AV511156	\$ 866.582,00	\$ 649.200,00	34%	\$ 220.728,00
4207	III	LAN	AV515025	\$ 593.822,00	\$ 415.200,00	34%	\$ 141.168,00
4120	III	LAN	AV510777	\$ 427.499,00	\$ 317.200,00	34%	\$ 107.848,00
4106	III	LAN	AV510766	\$ 424.639,00	\$ 314.800,00	34%	\$ 107.032,00
4119	III	LAN	AV511157	\$ 866.582,00	\$ 649.200,00	34%	\$ 220.728,00
4186	III	LAN	AV515023	\$ 331.819,00	\$ 236.800,00	34%	\$ 80.512,00
4183	III	LAN	AV515022	\$ 331.819,00	\$ 236.800,00	34%	\$ 80.512,00
4176	III	LAN	AV511276	\$ 905.492,00	\$ 681.900,00	34%	\$ 231.846,00
4174	III	LAN	AV511155	\$ 866.582,00	\$ 649.200,00	34%	\$ 220.728,00
4157	III	LAN	AV511024	\$ 814.802,00	\$ 600.900,00	34%	\$ 204.306,00

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR	VALOR TIQUETE	DESCUENTO	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
4153	III	LAN	AV510999	\$ 424.639,00	\$ 314.800,00	34%	\$ 107.032,00
4159	III	LAN	AV510984	\$ 644.042,00	\$ 457.400,00	34%	\$ 155.516,00
4158	III	LAN	AV510985	\$ 644.042,00	\$ 457.400,00	34%	\$ 155.516,00
4152	III	LAN	AV510977	\$ 424.639,00	\$ 314.800,00	34%	\$ 107.032,00
4223	III	LAN	AV515110	\$ 465.499,00	\$ 348.800,00	34%	\$ 118.592,00
4369	III	SATENA	AV515412	\$ 551.400,00	\$ 474.800,00	20%	\$ 94.960,00
4181	III	LAN	AV511272	\$ 593.822,00	\$ 415.200,00	34%	\$ 141.168,00
4361	III	SATENA	AV515411	\$ 551.400,00	\$ 474.800,00	20%	\$ 94.960,00
3813	III	LATAM	AV504815	\$ 590.142,00	\$ 416.900,00	34%	\$ 141.746,00
4206	III	LAN	AV515055	\$ 593.822,00	\$ 415.200,00	34%	\$ 141.168,00
4340	III	SATENA	AV515344	\$ 374.309,00	\$ 272.500,00	20%	\$ 54.500,00
4436	III	LAN	AV515502	\$ 806.922,00	\$ 599.400,00	34%	\$ 203.796,00
4401	III	SATENA	AV515470	\$ 278.400,00	\$ 233.600,00	20%	\$ 46.720,00
4416	III	LAN	AV515459	\$ 693.272,00	\$ 503.900,00	34%	\$ 171.326,00
4403	III	LAN	AV515493	\$ 744.500,00	\$ 660.600,00	34%	\$ 224.604,00
4373	III	SATENA	AV515413	\$ 551.400,00	\$ 474.800,00	20%	\$ 94.960,00
4354	III	SATENA	AV515405	\$ 316.589,00	\$ 224.000,00	20%	\$ 44.800,00
4339	III	SATENA	AV515335	\$ 760.472,00	\$ 566.500,00	20%	\$ 113.300,00
4558	IV	LAN	AV515724	\$ 620.442,00	\$ 442.700,00	34%	\$ 150.518,00
4632	IV	SATENA	AV515832	\$ 583.362,00	\$ 411.200,00	20%	\$ 82.240,00
4574	IV	SATENA	AV515784	\$ 274.699,00	\$ 188.800,00	20%	\$ 37.760,00
4610	IV	SATENA	AV515803	\$ 316.589,00	\$ 224.000,00	20%	\$ 44.800,00
4629	IV	SATENA	AV515829	\$ 383.229,00	\$ 280.000,00	20%	\$ 56.000,00
4618	IV	LAN	AV515809	\$ 435.629,00	\$ 323.700,00	34%	\$ 110.058,00
4526	IV	LAN	AV515642	\$ 799.182,00	\$ - 592.900,00	34%	\$ - 201.586,00
4566	IV	SATENA	AV515756	\$ 274.699,00	\$ 188.800,00	20%	\$ 37.760,00
4634	IV	SATENA	AV515831	\$ 274.699,00	\$ 188.800,00	20%	\$ 37.760,00
4462	IV	SATENA	AV515575	\$ 321.499,00	\$ 228.126,00	20%	\$ 45.625,00
4510	IV	SATENA	AV515834	\$ 306.119,00	\$ 215.200,00	20%	\$ 43.040,00

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR	VALOR TIQUETE	DESCUENTO	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
4776	V	SATENA	AV516015	\$ 294.689,00	\$ 205.600,00	20%	\$ 41.120,00
4775	V	SATENA	AV516016	\$ 671.892,00	\$ 485.600,00	20%	\$ 97.120,00
4772	V	SATENA	AV516017	\$ 294.689,00	\$ 205.600,00	20%	\$ 41.120,00
4743	V	SATENA	AV515958	\$ 661.322,00	\$ 476.800,00	20%	\$ 95.360,00
4744	V	SATENA	AV515959	\$ 681.312,00	\$ 493.600,00	20%	\$ 98.720,00
4751	V	SATENA	AV515960	\$ 713.682,00	\$ 520.800,00	20%	\$ 104.160,00
4763	V	LAN	AV515977	\$ 685.542,00	\$ 497.400,00	34%	\$ 169.116,00
4709	V	LAN	AV515889	\$ 273.749,00	\$ 188.000,00	34%	\$ 63.920,00
4683	V	LAN	AV515868	\$ 483.902,00	\$ 324.600,00	34%	\$ 110.364,00
4463	V	SATENA	AV521104	\$ 291.839,00	\$ 203.200,00	20%	\$ 40.640,00
4708	V	LAN	AV515880	\$ 284.489,00	\$ 191.900,00	34%	\$ 65.246,00
4933	VI	SATENA	AV516258	\$ 360.379,00	\$ 260.800,00	20%	\$ 52.160,00
4812	VI	SATENA	AV516102	\$ 374.309,00	\$ 272.500,00	20%	\$ 54.500,00
4817	VI	LAN	AV516079	\$ 267.089,00	\$ 182.400,00	34%	\$ 62.016,00
4867	VI	SATENA	AV516141	\$ 374.309,00	\$ 272.500,00	20%	\$ 54.500,00
4866	VI	LAN	AV516177	\$ 549.402,00	\$ 383.000,00	34%	\$ 130.220,00
4849	VI	LAN	AV516184	\$ 636.632,00	\$ 456.300,00	34%	\$ 155.142,00
4892	VI	SATENA	AV516197	\$ 719.632,00	\$ 525.800,00	20%	\$ 105.160,00
4844	VI	LAN	AV516095	\$ 492.442,00	\$ 334.800,00	34%	\$ 113.832,00
4777	VI	SATENA	AV516014	\$ 294.689,00	\$ 205.600,00	20%	\$ 41.120,00
4787	VI	LAN	AV516028	\$ 492.442,00	\$ 334.800,00	34%	\$ 113.832,00
4737	VI	SATENA	AV515952	\$ 547.082,00	\$ 380.800,00	20%	\$ 76.160,00
4687	VI	SATENA	AV515933	\$ 326.709,00	\$ 232.500,00	20%	\$ 46.500,00
4317	VII	LAN	AV515308	\$ 290.289,00	\$ 201.900,00	34%	\$ 68.646,00
4986	VII	SATENA	AV516327	\$ 374.309,00	\$ 272.500,00	20%	\$ 54.500,00
5048	VII	SATENA	AV516353	\$ 360.379,00	\$ 260.800,00	20%	\$ 52.160,00
4998	VII	SATENA	AV516326	\$ 684.902,00	\$ 493.000,00	20%	\$ 98.600,00
4990	VII	LAN	AV516298	\$ 314.719,00	\$ 217.300,00	34%	\$ 73.882,00
5067	VII	LAN	AV516345	\$ 697.442,00	\$ 507.400,00	34%	\$ 172.516,00

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR	VALOR TIQUETE	DESCUENTO	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
5044	VII	SATENA	AV516362	\$ 559.272,00	\$ 397.600,00	20%	\$ 79.520,00
5068	VII	LAN	AV516367	\$ 697.442,00	\$ 507.400,00	34%	\$ 172.516,00
4940	VII	LAN	AV516267	\$ 251.329,00	\$ 165.800,00	34%	\$ 56.372,00
4968	VII	LAN	AV516285	\$ 549.402,00	\$ 383.000,00	34%	\$ 130.220,00
4969	VII	LAN	AV516289	\$ 627.822,00	\$ 448.900,00	34%	\$ 152.626,00
4988	VII	LAN	AV516294	\$ 758.052,00	\$ 558.000,00	34%	\$ 189.720,00
4977	VII	LAN	AV516315	\$ 636.632,00	\$ 456.300,00	34%	\$ 155.142,00
5046	VII	LAN	AV516369	\$ 549.402,00	\$ 383.000,00	34%	\$ 130.220,00
5041	VII	LAN	AV516338	\$ 630.442,00	\$ 451.100,00	34%	\$ 153.374,00
5036	VII	LAN	AV516312	\$ 589.552,00	\$ 416.400,00	34%	\$ 141.576,00
5034	VII	LAN	AV516307	\$ 305.169,00	\$ 214.400,00	34%	\$ 72.896,00
5056	VII	LAN	AV516348	\$ 545.742,00	\$ 374.800,00	34%	\$ 127.432,00
5047	VII	SATENA	AV516352	\$ 360.379,00	\$ 260.800,00	20%	\$ 52.160,00
4826	VII	LAN	AV516072	\$ 528.142,00	\$ 364.800,00	34%	\$ 124.032,00
4893	VII	SATENA	AV516198	\$ 719.632,00	\$ 525.800,00	20%	\$ 105.160,00
4894	VII	SATENA	AV516199	\$ 719.632,00	\$ 525.800,00	20%	\$ 105.160,00
4879	VII	LAN	AV516202	\$ 476.972,00	\$ 321.800,00	34%	\$ 109.412,00
4885	VII	LAN	AV516204	\$ 604.622,00	\$ 429.400,00	34%	\$ 145.996,00
4886	VII	LAN	AV516208	\$ 604.622,00	\$ 429.400,00	34%	\$ 145.996,00
4884	VII	LAN	AV516211	\$ 604.622,00	\$ 429.400,00	34%	\$ 145.996,00
4865	VII	SATENA	AV516139	\$ 383.629,00	\$ 280.000,00	20%	\$ 56.000,00
4901	VII	LAN	AV516218	\$ 333.129,00	\$ 237.900,00	34%	\$ 80.886,00
4887	VII	LAN	AV516206	\$ 433.969,00	\$ 322.300,00	34%	\$ 109.582,00
4910	VII	LAN	AV516224	\$ 395.049,00	\$ 289.600,00	34%	\$ 98.464,00
4846	VII	LAN	AV516131	\$ 785.262,00	\$ 581.200,00	34%	\$ 197.608,00
4855	VII	SATENA	AV516133	\$ 892.322,00	\$ 667.300,00	20%	\$ 133.460,00
4869	VII	LAN	AV516159	\$ 232.339,00	\$ 153.200,00	34%	\$ 52.088,00
4900	VII	LAN	AV516216	\$ 333.129,00	\$ 237.900,00	34%	\$ 80.886,00
5043	VII	SATENA	AV516339	\$ 277.559,00	\$ 191.200,00	20%	\$ 38.240,00

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR	VALOR TIQUETE	DESCUENTO	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
5077	VIII	LAN	AV516400	\$ 557.182,00	\$ 389.200,00	34%	\$ 132.328,00
5085	VIII	LAN	AV516423	\$ 756.500,00	\$ 672.600,00	34%	\$ 228.684,00
5086	VIII	LAN	AV516424	\$ 756.500,00	\$ 672.600,00	34%	\$ 228.684,00
5092	VIII	LAN	AV516438	\$ 576.222,00	\$ 405.200,00	34%	\$ 137.768,00
5097	VIII	LAN	AV516460	\$ 714.692,00	\$ 521.900,00	34%	\$ 177.446,00
5025	VIII	LAN	AV516509	\$ 691.492,00	\$ 502.400,00	34%	\$ 170.816,00
5073	VIII	SATENA	AV516529	\$ 460.339,00	\$ 344.800,00	20%	\$ 68.960,00
5106	VIII	LAN	AV516421	\$ 756.500,00	\$ 672.600,00	34%	\$ 228.684,00
5055	VIII	SATENA	AV516389	\$ 387.039,00	\$ 283.200,00	20%	\$ 56.640,00
5042	VIII	LAN	AV521741	\$ 258.279,00	\$ 175.000,00	34%	\$ 59.500,00
5148	VIII	LAN	AV516536	\$ 300.300,00	\$ 255.500,00	34%	\$ 86.870,00
5150	VIII	LAN	AV516533	\$ 636.632,00	\$ 456.300,00	34%	\$ 155.142,00
5156	VIII	LAN	AV516515	\$ 720.642,00	\$ 526.900,00	34%	\$ 179.146,00
5274	IX	LAN	AV516725	\$ 425.949,00	\$ 315.900,00	34%	\$ 107.406,00
5080	IX	SATENA	AV521773	\$ 259.849,00	\$ 184.300,00	20%	\$ 36.860,00
5233	IX	LAN	AV516613	\$ 341.800,00	\$ 297.300,00	34%	\$ 101.082,00
5139	IX	LAN	AV516504	\$ 676.220,00	\$ 530.605,00	34%	\$ 180.406,00
5152	IX	LAN	AV516571	\$ 830.722,00	\$ 619.400,00	34%	\$ 210.596,00
5084	IX	LAN	AV516439	\$ 576.222,00	\$ 405.200,00	34%	\$ 137.768,00
5261	IX	LAN	AV516759	\$ 348.959,00	\$ 251.200,00	34%	\$ 85.408,00
5276	IX	LAN	AV516750	\$ 277.919,00	\$ 191.500,00	34%	\$ 65.110,00
5205	IX	LAN	AV516609	\$ 341.800,00	\$ 297.300,00	34%	\$ 101.082,00
5200	IX	LAN	AV516637	\$ 252.089,00	\$ 169.800,00	34%	\$ 57.732,00
5223	IX	LAN	AV516678	\$ 279.739,00	\$ 187.400,00	34%	\$ 63.716,00
5250	IX	LAN	AV516710	\$ 398.259,00	\$ 287.000,00	34%	\$ 97.580,00
5264	IX	LAN	AV516723	\$ 549.402,00	\$ 383.000,00	34%	\$ 130.220,00
5259	IX	LAN	AV516721	\$ 546.342,00	\$ 374.800,00	34%	\$ 127.432,00
5251	IX	LAN	AV516717	\$ 604.622,00	\$ 429.400,00	34%	\$ 145.996,00
5384	IX	LAN	AV516901	\$ 425.949,00	\$ 315.900,00	34%	\$ 107.406,00

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR	VALOR TIQUETE	DESCUENTO	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
5377	IX	LAN	AV516884	\$ 697.442,00	\$ 507.400,00	34%	\$ 172.516,00
5378	IX	LAN	AV516883	\$ 697.442,00	\$ 507.400,00	34%	\$ 172.516,00
5357	IX	LAN	AV516894	\$ 594.312,00	\$ 420.400,00	34%	\$ 142.936,00
5380	IX	SATENA	AV516890	\$ 340.629,00	\$ 244.200,00	20%	\$ 48.840,00
5149	IX	LAN	AV516514	\$ 737.902,00	\$ 541.400,00	34%	\$ 184.076,00
5209	IX	LAN	AV516630	\$ 508.299,00	\$ 385.100,00	34%	\$ 130.934,00
5260	IX	LAN	AV516719	\$ 639.412,00	\$ 458.300,00	34%	\$ 155.822,00
5408	X	LAN	AV516919	\$ 214.959,00	\$ 138.600,00	34%	\$ 47.124,00
5432	X	SATENA	AV516971	\$ 322.299,00	\$ 228.800,00	20%	\$ 45.760,00
5431	X	SATENA	AV516970	\$ 306.119,00	\$ 215.200,00	20%	\$ 43.040,00
5444	X	LAN	AV517002	\$ 296.959,00	\$ 207.500,00	34%	\$ 70.550,00
5484	X	LAN	AV517073	\$ 263.869,00	\$ 179.700,00	34%	\$ 61.098,00
5455	X	LAN	AV517015	\$ 464.362,00	\$ 311.200,00	34%	\$ 105.808,00
5443	X	LAN	AV517010	\$ 554.402,00	\$ 387.200,00	34%	\$ 131.648,00
5451	X	LAN	AV517008	\$ 296.959,00	\$ 207.500,00	34%	\$ 70.550,00
5389	X	LAN	AV516908	\$ 670.422,00	\$ 484.700,00	34%	\$ 164.798,00
5457	X	LAN	AV517028	\$ 521.322,00	\$ 359.400,00	34%	\$ 122.196,00
5451	X	SATENA	AV517018	\$ 267.679,00	\$ 182.900,00	20%	\$ 36.580,00
5484	X	SATENA	AV517098	\$ 374.309,00	\$ 272.500,00	20%	\$ 54.500,00
5483	X	SATENA	AV517096	\$ 294.689,00	\$ 205.600,00	20%	\$ 41.120,00
5481	X	LAN	AV517056	\$ 567.652,00	\$ 398.000,00	34%	\$ 135.320,00
5466	X	LAN	AV522653	\$ 402.002,00	\$ 258.800,00	34%	\$ 87.992,00
5462	X	LAN	AV522626	\$ 433.182,00	\$ 285.000,00	34%	\$ 96.900,00
5304	X	AVIANCA	AV516984	\$ 570.110,00	\$ 432.800,00	0,6%	\$ 2.597,00
5303	X	LAN	AV516978	\$ 464.362,00	\$ 311.200,00	34%	\$ 105.808,00
5445	X	LAN	AV516998	\$ 591.322,00	\$ 412.600,00	34%	\$ 140.284,00
5436	X	LAN	AV516955	\$ 591.322,00	\$ 412.600,00	34%	\$ 140.284,00
5418	X	SATENA	AV516942	\$ 516.432,00	\$ 361.600,00	20%	\$ 72.320,00
5535	XI	SATENA	ST1034110	\$ 183.269,00	\$ 108.100,00	20%	\$ 21.620,00

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR	VALOR TIQUETE	DESCUENTO	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
5536	XI	SATENA	ST1034109	\$ 183.269,00	\$ 108.100,00	20%	\$ 21.620,00
5641	XI	SATENA	ST1000182	\$ 260.379,00	\$ 172.900,00	20%	\$ 34.580,00
5531	XI	SATENA	ST1000035	\$ 183.269,00	\$ 108.100,00	20%	\$ 21.620,00
5601	XI	SATENA	ST1008952	\$ 267.679,00	\$ 182.900,00	20%	\$ 36.580,00
5664	XI	SATENA	ST1000234	\$ 705.882,00	\$ 520.800,00	20%	\$ 104.160,00
5603	XI	SATENA	ST1008953	\$ 322.299,00	\$ 228.800,00	20%	\$ 45.760,00
5610	XI	SATENA	ST1000124	\$ 540.232,00	\$ 381.600,00	20%	\$ 76.320,00
5613	XI	SATENA	ST1000123	\$ 540.232,00	\$ 381.600,00	20%	\$ 76.320,00
5517	XI	SATENA	ST1000016	\$ 316.589,00	\$ 224.000,00	20%	\$ 44.800,00
5657	XI	LAN	ST1000209	\$ 647.252,00	\$ 359.400,00	34%	\$ 122.196,00
5672	XI	LAN	ST1000210	\$ 521.322,00	\$ 359.400,00	34%	\$ 122.196,00
5625	XI	SATENA	ST1000183	\$ 260.379,00	\$ 172.900,00	20%	\$ 34.580,00
5632	XI	SATENA	ST1000179	\$ 260.379,00	\$ 172.900,00	20%	\$ 34.580,00
5546	XI	SATENA	ST1008507	\$ 340.389,00	\$ 244.000,00	20%	\$ 48.800,00
5706	XI	SATENA	ST1000386	\$ 281.369,00	\$ 194.400,00	20%	\$ 38.880,00
5725	XI	SATENA	ST1000385	\$ 340.629,00	\$ 244.200,00	20%	\$ 48.840,00
5790	XI	SATENA	ST1000478	\$ 745.872,00	\$ 554.400,00	20%	\$ 110.880,00
5774	XI	SATENA	ST1000477	\$ 340.389,00	\$ 244.000,00	20%	\$ 48.800,00
5785	XI	SATENA	ST1000476	\$ 340.389,00	\$ 244.000,00	20%	\$ 48.800,00
4709	XII	SATENA	AV526348	\$ 267.679,00	\$ 182.900,00	20%	\$ 36.580,00
5939	XII	SATENA	ST1046924	\$ 383.229,00	\$ 280.000,00	20%	\$ 56.000,00
5940	XII	SATENA	ST1046923	\$ 383.229,00	\$ 280.000,00	20%	\$ 56.000,00
6093	XII	SATENA	ST1001126	\$ 269.589,00	\$ 184.500,00	20%	\$ 36.900,00
5843	XII	SATENA	ST1046887	\$ 722.392,00	\$ 534.500,00	20%	\$ 106.900,00
5946	XII	SATENA	ST1000769	\$ 749.672,00	\$ 557.600,00	20%	\$ 111.520,00
5918	XII	SATENA	ST1046915	\$ 271.959,00	\$ 182.800,00	20%	\$ 36.560,00
5915	XII	SATENA	ST1046914	\$ 314.689,00	\$ 222.400,00	20%	\$ 44.480,00
5903	XII	SATENA	ST1046904	\$ 583.362,00	\$ 411.200,00	20%	\$ 82.240,00
5962	XII	SATENA	ST1000847	\$ 271.959,00	\$ 192.800,00	20%	\$ 38.560,00

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR	VALOR TIQUETE	DESCUENTO	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
5952	XII	SATENA	ST1000848	\$ 271.959,00	\$ 192.800,00	20%	\$ 38.560,00
5839	XII	SATENA	ST1046869	\$ 722.392,00	\$ 534.500,00	20%	\$ 106.900,00
6103	XII	SATENA	ST1001127	\$ 649.902,00	\$ 467.200,00	20%	\$ 93.440,00
5829	XIII	SATENA	ST1046859	\$ 361.629,00	\$ 261.600,00	20%	\$ 52.320,00
6201	XIII	LAN	ST1052362	\$ 483.632,00	\$ 322.100,00	34%	\$ 109.514,00
6251	XIII	LAN	ST1001430	\$ 743.652,00	\$ 545.900,00	34%	\$ 185.606,00
6229	XIII	LAN	ST1001408	\$ 700.332,00	\$ 504.200,00	34%	\$ 171.428,00
6258	XIII	LAN	ST1001453	\$ 554.802,00	\$ 387.200,00	34%	\$ 131.648,00
6234	XIII	LAN	ST1001405	\$ 518.152,00	\$ 356.400,00	34%	\$ 121.176,00
6225	XIII	LAN	ST1001403	\$ 669.392,00	\$ 478.200,00	34%	\$ 162.588,00
6257	XIII	LAN	ST1001447	\$ 570.862,00	\$ 400.700,00	34%	\$ 136.238,00
6259	XIII	LAN	ST1001452	\$ 554.802,00	\$ 387.200,00	34%	\$ 131.648,00
6252	XIII	LAN	ST1001411	\$ 880.142,00	\$ 660.600,00	34%	\$ 224.604,00
6227	XIII	LAN	ST1001416	\$ 669.392,00	\$ 478.200,00	34%	\$ 162.588,00
6292	XIII	SATENA	ST1001527	\$ 283.269,00	\$ 196.000,00	20%	\$ 39.200,00
6000	XIII	LAN	ST1000958	\$ 702.952,00	\$ 506.400,00	34%	\$ 172.176,00
5877	XIII	LAN	ST1052345	\$ 585.862,00	\$ 413.300,00	34%	\$ 140.522,00
5618	XIII	LAN	ST1052323	\$ 521.322,00	\$ 359.400,00	34%	\$ 122.196,00
5733	XIII	LAN	ST1052324	\$ 675.662,00	\$ 489.100,00	34%	\$ 166.294,00
5753	XIII	LAN	ST1052325	\$ 450.322,00	\$ 299.400,00	34%	\$ 101.796,00
5775	XIII	LAN	ST1052326	\$ 450.322,00	\$ 299.400,00	34%	\$ 101.796,00
5780	XIII	LAN	ST1052328	\$ 228.569,00	\$ 149.700,00	34%	\$ 50.898,00
5772	XIII	LAN	ST1052329	\$ 450.322,00	\$ 299.400,00	34%	\$ 101.796,00
5798	XIII	LAN	ST1052330	\$ 518.522,00	\$ 356.800,00	34%	\$ 121.312,00
5802	XIII	LAN	ST1052331	\$ 591.112,00	\$ 417.800,00	34%	\$ 142.052,00
5778	XIII	LAN	ST1052332	\$ 270.579,00	\$ 185.000,00	34%	\$ 62.900,00
5797	XIII	LAN	ST1052333	\$ 534.332,00	\$ 370.000,00	34%	\$ 125.800,00
5805	XIII	LAN	ST1052336	\$ 308.619,00	\$ 217.300,00	34%	\$ 73.882,00
5811	XIII	LAN	ST1052337	\$ 773.632,00	\$ 565.800,00	34%	\$ 192.372,00

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR	VALOR TIQUETE	DESCUENTO	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
6032	XIII	LAN	ST1000888	\$ 495.302,00	\$ 337.200,00	34%	\$ 114.648,00
6010	XIII	LAN	ST1000890	\$ 263.679,00	\$ 179.200,00	34%	\$ 60.928,00
6065	XIII	LAN	ST1001063	\$ 695.572,00	\$ 500.200,00	34%	\$ 170.068,00
6086	XIII	LAN	ST1001071	\$ 760.542,00	\$ 554.800,00	34%	\$ 188.632,00
6066	XIII	LAN	ST1001077	\$ 704.612,00	\$ 507.800,00	34%	\$ 172.652,00
6109	XIII	LATAM	ST1001091	\$ 735.552,00	\$ 533.800,00	34%	\$ 181.492,00
6110	XIII	LATAM	ST1001094	\$ 735.552,00	\$ 533.800,00	34%	\$ 181.492,00
6143	XIII	LAN	ST1001244	\$ 510.412,00	\$ 349.900,00	34%	\$ 118.966,00
6187	XIII	LAN	ST1001392	\$ 528.862,00	\$ 365.400,00	34%	\$ 124.236,00
6196	XIII	LAN	ST1001394	\$ 501.012,00	\$ 342.000,00	34%	\$ 116.280,00
6193	XIII	LAN	ST1001398	\$ 522.032,00	\$ 360.000,00	34%	\$ 122.400,00
6241	XIII	LAN	ST1001439	\$ 490.612,00	\$ 333.600,00	34%	\$ 113.424,00
5840	XIII	SATENA	ST1046888	\$ 722.392,00	\$ 534.500,00	20%	\$ 106.900,00
5965	XIII	LAN	ST1000782	\$ 296.309,00	\$ 203.600,00	34%	\$ 69.224,00
5868	XIII	LAN	ST1052344	\$ 434.559,00	\$ 322.800,00	34%	\$ 109.752,00
6248	XIII	LAN	ST1001404	\$ 880.142,00	\$ 660.600,00	34%	\$ 224.604,00
5966	XIII	LAN	ST1000780	\$ 296.309,00	\$ 203.600,00	34%	\$ 69.224,00
6310	XIII	LAN	ST1052387	\$ 439.039,00	\$ 326.900,00	34%	\$ 111.146,00
5967	XIII	LAN	ST1000784	\$ 296.309,00	\$ 203.600,00	34%	\$ 69.224,00
5711	XIII	LAN	ST1052338	\$ 305.879,00	\$ 215.000,00	34%	\$ 73.100,00
5893	XIII	LAN	ST1052348	\$ 494.539,00	\$ 373.200,00	34%	\$ 126.888,00
6073	XIII	LAN	ST1001062	\$ 228.249,00	\$ 146.400,00	34%	\$ 49.776,00
6034	XIII	LAN	ST1001157	\$ 797.432,00	\$ 585.800,00	34%	\$ 199.172,00
6181	XIII	LAN	ST1052399	\$ 235.189,00	\$ 155.600,00	34%	\$ 52.904,00
5919	XIII	LAN	ST1052397	\$ 396.319,00	\$ 291.000,00	34%	\$ 98.940,00
5915	XIII	LAN	ST1052398	\$ 434.559,00	\$ 322.800,00	34%	\$ 109.752,00
5918	XIII	LAN	ST1052396	\$ 396.319,00	\$ 291.000,00	34%	\$ 98.940,00
6245	XIII	LAN	ST1001432	\$ 253.559,00	\$ 170.700,00	34%	\$ 58.038,00
6204	XIII	LAN	ST1052366	\$ 262.089,00	\$ 178.200,00	34%	\$ 60.588,00

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR	VALOR TIQUETE	DESCUENTO	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
6253	XIII	LAN	ST1001423	\$ 253.559,00	\$ 170.700,00	34%	\$ 58.038,00
6293	XIII	LAN	ST1052372	\$ 316.109,00	\$ 223.600,00	34%	\$ 76.024,00
6254	XIII	LAN	ST1001435	\$ 253.559,00	\$ 170.700,00	34%	\$ 58.038,00
6287	XIII	SATENA	ST1052379	\$ 311.829,00	\$ 220.000,00	20%	\$ 44.000,00
6281	XIII	LAN	ST1052369	\$ 411.909,00	\$ 304.100,00	34%	\$ 103.394,00
TOTAL							\$ 27.484.474,00

Elaboración: Equipo auditor

Anexo B: Descuentos tiquetes aéreos revisados

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR TOTAL FACTURA	VALOR NUEVO TIQUETE	VALOR TIQUETE NO UTILIZADO	DIFERENCIA TARIFARIA	DESC.	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
4115	III	AVIANCA	AV515415	\$ 85.000,00	\$ 409.400,00	\$ 422.600,00	-\$ 13.200,00	9%	-\$ 1.188
4112	III	AVIANCA	AV515406	\$ 85.000,00	\$ 409.400,00	\$ 427.204,00	-\$ 17.804,00	9%	-\$ 1.602
4388	III	AVIANCA	AV515466	\$ 147.830,00	\$ 406.100,00	\$ 353.300,00	\$ 52.800,00	7%	\$ 3.696
4420	III	AVIANCA	AV513115	\$ 1.013.096,00	\$ 898.256,00	\$ 946.600,00	-\$ 48.344,00	9%	-\$ 4.351
4390	III	AVIANCA	AV515432	\$ 294.440,00	\$ 663.000,00	\$ 487.000,00	\$ 176.000,00	7%	\$ 12.320
4379	IV	AVIANCA	AV515626	\$ 253.740,00	\$ 486.000,00	\$ 344.200,00	\$ 141.800,00	9%	\$ 12.762
4114	IV	AVIANCA	AV515416	\$ 85.000,00	\$ 409.400,00	\$ 427.204,00	-\$ 17.804,00	9%	-\$ 1.602
4534	IV	AVIANCA	AV515654	\$ 112.120,00	\$ 482.800,00	\$ 460.600,00	\$ 22.200,00	9%	\$ 1.998
4527	IV	AVIANCA	AV515650	\$ 90.470,00	\$ 385.600,00	\$ 381.000,00	\$ 4.600,00	9%	\$ 414
4523	IV	AVIANCA	AV515638	\$ 153.520,00	\$ 406.200,00	\$ 354.000,00	\$ 52.200,00	9%	\$ 4.698
4525	IV	AVIANCA	AV515637	\$ 86.670,00	\$ 373.400,00	\$ 372.000,00	\$ 1.400,00	9%	\$ 126
4798	V	AVIANCA	AV516031	\$ 179.370,00	\$ 583.400,00	\$ 504.200,00	\$ 79.200,00	9%	\$ 7.128
4764	V	AVIANCA	AV516047	\$ 127.390,00	\$ 463.600,00	\$ 431.000,00	\$ 32.600,00	9%	\$ 2.934
4800	V	AVIANCA	AV516036	\$ 154.490,00	\$ 488.800,00	\$ 430.400,00	\$ 58.400,00	9%	\$ 5.256
4807	V	AVIANCA	AV516029	\$ 89.270,00	\$ 488.800,00	\$ 485.800,00	\$ 3.000,00	9%	\$ 270
4802	V	AVIANCA	AV516030	\$ 89.440,00	\$ 541.800,00	\$ 538.400,00	\$ 3.400,00	9%	\$ 306

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR TOTAL FACTURA	VALOR NUEVO TIQUETE	VALOR TIQUETE NO UTILIZADO	DIFERENCIA TARIFARIA	DESC.	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
4734	V	AVIANCA	AV515942	\$ 132.120,00	\$ 568.000,00	\$ 528.400,00	\$ 39.600,00	9%	\$ 3.564
4670	V	AVIANCA	AV515907	\$ 411.980,00	\$ 779.000,00	\$ 432.800,00	\$ 346.200,00	9%	\$ 31.158
4524	V	AVIANCA	AV515655	\$ 376.470,00	\$ 823.000,00	\$ 591.600,00	\$ 231.400,00	7%	\$ 16.198
4531	V	AVIANCA	AV515657	\$ 113.670,00	\$ 450.200,00	\$ 430.900,00	\$ 19.300,00	7%	\$ 1.351
4530	V	AVIANCA	AV515656	\$ 149.260,00	\$ 494.200,00	\$ 440.200,00	\$ 54.000,00	7%	\$ 3.780
4736	VI	SATENA	AV516225	\$ 46.430,00	\$ 390.400,00	\$ 380.800,00	\$ 9.600,00	20%	\$ 1.920
4738	VI	SATENA	AV516226	\$ 46.430,00	\$ 390.400,00	\$ 380.800,00	\$ 9.600,00	20%	\$ 1.920
4788	VI	AVIANCA	AV516027	\$ 112.890,00	\$ 220.200,00	\$ 197.100,00	\$ 23.100,00	9%	\$ 2.079
4731	VII	SATENA	AV516234	\$ 67.600,00	\$ 280.400,00	\$ 223.600,00	\$ 56.800,00	20%	\$ 11.360
4882	VII	LAN	AV516241	\$ 108.204,00	\$ 276.900,00	\$ 257.400,00	\$ 19.500,00	34%	\$ 6.630
4774	VII	AVIANCA	AV516034	\$ 222.650,00	\$ 500.600,00	\$ 389.800,00	\$ 110.800,00	9%	\$ 9.972
4792	VII	AVIANCA	AV516032	\$ 167.010,00	\$ 530.600,00	\$ 461.700,00	\$ 68.900,00	7%	\$ 4.823
4825	VII	SATENA	AV516222	\$ 341.350,00	\$ 497.500,00	\$ 223.600,00	\$ 273.900,00	20%	\$ 54.780
4909	VII	AVIANCA	AV516274	\$ 324.780,00	\$ 573.000,00	\$ 371.500,00	\$ 201.500,00	7%	\$ 14.105
3795	VII	SATENA	AV516280	\$ 30.460,00	\$ 505.600,00	\$ 480.000,00	\$ 25.600,00	20%	\$ 5.120
3798	VII	SATENA	AV516281	\$ 30.460,00	\$ 505.600,00	\$ 480.000,00	\$ 25.600,00	20%	\$ 5.120
4809	VII	AVIANCA	AV516068	\$ 111.180,00	\$ 572.000,00	\$ 550.000,00	\$ 22.000,00	9%	\$ 1.980
5003	VII	AVIANCA	AV516354	\$ 139.140,00	\$ 406.900,00	\$ 361.400,00	\$ 45.500,00	9%	\$ 4.095
5120	VIII	AVIANCA	AV516474	\$ 210.660,00	\$ 585.600,00	\$ 480.000,00	\$ 105.600,00	9%	\$ 9.504
5082	VIII	AVIANCA	AV516420	\$ 109.080,00	\$ 488.300,00	\$ 468.400,00	\$ 19.900,00	9%	\$ 1.791
5016	VIII	AVIANCA	AV516404	\$ 99.200,00	\$ 708.000,00	\$ 696.400,00	\$ 11.600,00	9%	\$ 1.044
5027	IX	AVIANCA	AV516588	\$ 610.670,00	\$ 812.200,00	\$ 370.800,00	\$ 441.400,00	9%	\$ 39.726
5225	IX	AVIANCA	AV516632	\$ 432.590,00	\$ 667.800,00	\$ 381.000,00	\$ 286.800,00	9%	\$ 25.812
5219	IX	AVIANCA	AV516651	\$ 270.320,00	\$ 520.900,00	\$ 370.800,00	\$ 150.100,00	9%	\$ 13.509
5206	IX	AVIANCA	AV516658	\$ 208.550,00	\$ 430.200,00	\$ 329.400,00	\$ 100.800,00	9%	\$ 9.072
5218	IX	AVIANCA	AV516641	\$ 136.170,00	\$ 667.800,00	\$ 659.500,00	\$ 8.300,00	9%	\$ 747
5039	IX	AVIANCA	AV516581	\$ 99.490,00	\$ 708.700,00	\$ 698.200,00	\$ 10.500,00	9%	\$ 945

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR TOTAL FACTURA	VALOR NUEVO TIQUETE	VALOR TIQUETE NO UTILIZADO	DIFERENCIA TARIFARIA	DESC.	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
5289	IX	AVIANCA	AV516764	\$ 168.780,00	\$ 601.000,00	\$ 530.600,00	\$ 70.400,00	9%	\$ 6.336
5245	IX	AVIANCA	AV516692	\$ 447.203,00	\$ 500.000,00	\$ 237.900,00	\$ 262.100,00	9%	\$ 23.589
5121	IX	LAN	AV516481	\$ 105.190,00	\$ 493.600,00	\$ 405.200,00	\$ 88.400,00	34%	\$ 30.056
5026	IX	AVIANCA	AV516585	\$ 373.460,00	\$ 696.000,00	\$ 453.600,00	\$ 242.400,00	9%	\$ 21.816
5215	IX	AVIANCA	AV516634	\$ 310.943,00	\$ 403.800,00	\$ 256.200,00	\$ 147.600,00	9%	\$ 13.284
5276	IX	SATENA	AV516789	\$ 97.840,00	\$ 218.400,00	\$ 165.600,00	\$ 52.800,00	20%	\$ 10.560
5398	IX	AVIANCA	AV516903	\$ 137.360,00	\$ 362.100,00	\$ 318.100,00	\$ 44.000,00	9%	\$ 3.960
5309	IX	AVIANCA	AV516771	\$ 666.840,00	\$ 1.067.600,00	\$ 591.600,00	\$ 476.000,00	9%	\$ 42.840
5381	IX	AVIANCA	AV516900	\$ 221.140,00	\$ 673.500,00	\$ 559.100,00	\$ 114.400,00	7%	\$ 8.008
5185	IX	AVIANCA	AV516592	\$ 133.830,00	\$ 702.700,00	\$ 544.600,00	\$ 158.100,00	9%	\$ 14.229
5385	IX	AVIANCA	AV516878	\$ 26.740,00	\$ 403.600,00	\$ 383.600,00	\$ 20.000,00	9%	\$ 1.800
5480	X	AVIANCA	AV517063*	\$ 142.600,00	\$ 52.603,00	\$ -	\$ 52.603,00	9%	\$ 4.734
5477	X	AVIANCA	AV517066*	\$ 142.600,00	\$ 52.603,00	\$ -	\$ 52.603,00	9%	\$ 4.734
5478	X	AVIANCA	AV517064*	\$ 142.600,00	\$ 52.603,00	\$ -	\$ 52.603,00	9%	\$ 4.734
5374	X	AVIANCA	AV516904	\$ 243.740,00	\$ 900.800,00	\$ 767.400,00	\$ 133.400,00	7%	\$ 9.338
5479	X	AVIANCA	AV517065*	\$ 142.600,00	\$ 52.603,00	\$ -	\$ 52.603,00	9%	\$ 4.734
5343	X	AVIANCA	AV516877	\$ 125.910,00	\$ 427.600,00	\$ 393.300,00	\$ 34.300,00	9%	\$ 3.087
5414	X	AVIANCA	AV516910	\$ 619.940,00	\$ 1.220.000,00	\$ 941.000,00	\$ 279.000,00	7%	\$ 19.530
5093	X	AVIANCA	AV516485	\$ 142.600,00	\$ 528.400,00	\$ 480.000,00	\$ 48.400,00	9%	\$ 4.356
5529	XI	SATENA	ST1000037*	\$ 523.892,00	\$ 364.000,00	\$ -	\$ 364.000,00	20%	\$ 72.800
5528	XI	SATENA	ST1000036*	\$ 523.892,00	\$ 364.000,00	\$ -	\$ 364.000,00	20%	\$ 72.800
5083	XII	SATENA	AV516464	\$ 143.520,00	\$ 481.600,00	\$ 390.400,00	\$ 91.200,00	20%	\$ 18.240
5015	XII	AVIANCA	AV516397	\$ 349.830,00	\$ 546.800,00	\$ 324.000,00	\$ 222.800,00	9%	\$ 20.052
5191	XII	AVIANCA	AV516611	\$ 98.200,00	\$ 723.800,00	\$ 678.824,00	\$ 44.976,00	9%	\$ 4.048
4804	XII	AVIANCA	AV516033	\$ 182.470,00	\$ 484.008,00	\$ 402.100,00	\$ 81.908,00	9%	\$ 7.372
5174	XII	AVIANCA	AV516582	\$ 413.950,00	\$ 1.002.400,00	\$ 720.600,00	\$ 281.800,00	7%	\$ 19.726
5216	XII	AVIANCA	AV516633	\$ 92.000,00	\$ 491.800,00	\$ 494.000,00	-\$ 2.200,00	9%	-\$ 198

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR TOTAL FACTURA	VALOR NUEVO TIQUETE	VALOR TIQUETE NO UTILIZADO	DIFERENCIA TARIFARIA	DESC.	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
5075	XII	AVIANCA	AV516398	\$ 263.630,00	\$ 486.000,00	\$ 336.400,00	\$ 149.600,00	9%	\$ 13.464
5091	XII	AVIANCA	AV516419	\$ 125.000,00	\$ 557.000,00	\$ 523.300,00	\$ 33.700,00	9%	\$ 3.033
5291	XII	AVIANCA	AV516794	\$ 140.430,00	\$ 946.400,00	\$ 832.600,00	\$ 113.800,00	9%	\$ 10.242
5191	XII	AVIANCA	AV516595	\$ 156.300,00	\$ 679.800,00	\$ 511.600,00	\$ 168.200,00	9%	\$ 15.138
5980	XII	AVIANCA	ST1000870*	\$ 118.890,00	\$ 28.100,00	\$ -	\$ 28.100,00	9%	\$ 2.529
5186	XII	AVIANCA	AV516714	\$ 32.500,00	\$ 398.613,00	\$ 371.300,00	\$ 27.313,00	9%	\$ 2.458
5184	XIII	AVIANCA	AV516591	\$ 110.680,00	\$ 732.600,00	\$ 594.300,00	\$ 138.300,00	9%	\$ 12.447
5191	XIII	AVIANCA	AV516611	\$ 98.200,00	\$ 723.800,00	\$ 678.824,00	\$ 44.976,00	9%	\$ 4.048
6052	XIII	AVIANCA	ST1000943*	\$ 145.610,00	\$ 45.300,00	\$ -	\$ 45.300,00	9%	\$ 4.077
6067	XIII	AVIANCA	ST1001057*	\$ 333.650,00	\$ 214.353,00	\$ -	\$ 214.353,00	9%	\$ 19.292
6027	XIII	AVIANCA	ST1000926*	\$ 89.160,00	\$ 3.500,00	\$ -	\$ 3.500,00	9%	\$ 315
6144	XIII	AVIANCA	ST1001258*	\$ 885.650,00	\$ 670.800,00	\$ -	\$ 670.800,00	7%	\$ 46.956
6177	XIII	SATENA	ST1052367*	\$ 223.650,00	\$ 165.000,00	\$ -	\$ 165.000,00	20%	\$ 33.000
6190	XIII	AVIANCA	ST1001391*	\$ 181.750,00	\$ 81.300,00	\$ -	\$ 81.300,00	7%	\$ 5.691
6301	XIII	AVIANCA	ST1052376*	\$ 205.420,00	\$ 101.200,00	\$ -	\$ 101.200,00	7%	\$ 7.084
5905	XIII	AVIANCA	ST1052393*	\$ 142.710,00	\$ 48.400,00	\$ -	\$ 48.400,00	9%	\$ 4.356
5898	XIII	AVIANCA	ST1052394*	\$ 298.593,00	\$ 142.600,00	\$ -	\$ 142.600,00	25%	\$ 35.650
6231	XIII	LAN	ST1001399*	\$ 101.100,00	\$ 7.900,00	\$ -	\$ 7.900,00	34%	\$ 2.686
6299	XIII	AVIANCA	ST1052382*	\$ 100.560,00	\$ 84.500,00	\$ -	\$ 84.500,00	9%	\$ 7.605
5847	XIII	AVIANCA	ST1052349*	\$ 111.240,00	\$ 22.621,00	\$ -	\$ 22.621,00	9%	\$ 2.036
5886	XIII	AVIANCA	ST1052347*	\$ 185.053,00	\$ 47.100,00	\$ -	\$ 47.100,00	9%	\$ 4.239
5528	XIII	AVIANCA	ST1052321*	\$ 184.480,00	\$ 83.600,00	\$ -	\$ 83.600,00	9%	\$ 7.524
5901	XIII	AVIANCA	ST1052350*	\$ 223.990,00	\$ 116.800,00	\$ -	\$ 116.800,00	9%	\$ 10.512
5908	XIII	AVIANCA	ST1052355*	\$ 289.680,00	\$ 172.000,00	\$ -	\$ 172.000,00	9%	\$ 15.480
6199	XIII	LAN	ST1052363*	\$ 327.963,00	\$ 161.900,00	\$ -	\$ 161.900,00	34%	\$ 55.046
5845	XIII	AVIANCA	ST1052346*	\$ 117.370,00	\$ 27.200,00	\$ -	\$ 27.200,00	9%	\$ 2.448
5906	XIII	LAN	ST1052352*	\$ 250.623,00	\$ 102.200,00	\$ -	\$ 102.200,00	34%	\$ 34.748

CSC	No. PAGO	AEROLINEA	FACTURA No.	VALOR TOTAL FACTURA	VALOR NUEVO TIQUETE	VALOR TIQUETE NO UTILIZADO	DIFERENCIA TARIFARIA	DESC.	VALOR DESCUENTO NO REALIZADO
6054	XIII	AVIANCA	ST1001075*	\$ 321.690,00	\$ 198.900,00	\$ -	\$ 198.900,00	9%	\$ 17.901
5905	XIII	AVIANCA	ST1052395*	\$ 143.550,00	\$ 49.200,00	\$ -	\$ 49.200,00	9%	\$ 4.428
6306	XIII	AVIANCA	ST1052383*	\$ 151.680,00	\$ 55.700,00	\$ -	\$ 55.700,00	7%	\$ 3.899
5529	XIII	AVIANCA	ST1052322*	\$ 184.480,00	\$ 83.600,00	\$ -	\$ 83.600,00	9%	\$ 7.524
5899	XIII	AVIANCA	ST1052353*	\$ 251.778,00	\$ 143.774,00	\$ -	\$ 143.774,00	9%	\$ 12.940
6205	XIII	AVIANCA	ST1052365*	\$ 645.250,00	\$ 470.800,00	\$ -	\$ 470.800,00	7%	\$ 32.956
5869	XIII	AVIANCA	ST1052359*	\$ 148.790,00	\$ 53.600,00	\$ -	\$ 53.600,00	9%	\$ 4.824
5971	XIII	AVIANCA	ST1000787*	\$ 269.930,00	\$ 155.400,00	\$ -	\$ 155.400,00	9%	\$ 13.986
6268	XIII	AVIANCA	ST1052374*	\$ 189.570,00	\$ 159.300,00	\$ -	\$ 159.300,00	9%	\$ 14.337
6305	XIII	AVIANCA	ST1052384*	\$ 108.730,00	\$ 19.600,00	\$ -	\$ 19.600,00	7%	\$ 1.372
6200	XIII	LAN	ST1052364*	\$ 165.883,00	\$ 25.700,00	\$ -	\$ 25.700,00	34%	\$ 8.738
6237	XIII	AVIANCA	ST1001407*	\$ 817.320,00	\$ 615.300,00	\$ -	\$ 615.300,00	7%	\$ 43.071
6238	XIII	AVIANCA	ST1001406*	\$ 926.870,00	\$ 695.100,00	\$ -	\$ 695.100,00	7%	\$ 48.657
6221	XIII	SATENA	ST1001451*	\$ 116.260,00	\$ 97.700,00	\$ -	\$ 97.700,00	20%	\$ 19.540
6288	XIII	AVIANCA	ST1052375*	\$ 121.760,00	\$ 115.800,00	\$ -	\$ 115.800,00	7%	\$ 8.106
5804	XIII	AVIANCA	ST1052335*	\$ 695.080,00	\$ 584.100,00	\$ -	\$ 584.100,00	7%	\$ 40.887
6030	XIII	AVIANCA	ST1000932*	\$ 575.990,00	\$ 412.600,00	\$ -	\$ 412.600,00	9%	\$ 37.134
5803	XIII	AVIANCA	ST1052334*	\$ 614.510,00	\$ 516.400,00	\$ -	\$ 516.400,00	7%	\$ 36.148
5924	XIII	AVIANCA	ST1052357*	\$ 315.663,00	\$ 157.200,00	\$ -	\$ 157.200,00	9%	\$ 14.148
5912	XIII	AVIANCA	ST1052356*	\$ 510.840,00	\$ 367.103,00	\$ -	\$ 367.103,00	9%	\$ 33.039
5910	XIII	AVIANCA	ST1052354*	\$ 414.880,00	\$ 277.100,00	\$ -	\$ 277.100,00	9%	\$ 24.939
5929	XIII	AVIANCA	ST1052358*	\$ 136.400,00	\$ 42.600,00	\$ -	\$ 42.600,00	9%	\$ 3.834
5928	XIII	SATENA	ST1052360*	\$ 157.190,00	\$ 132.100,00	\$ -	\$ 132.100,00	20%	\$ 26.420
TOTAL									\$ 1.592.767

Elaboración: Equipo auditor

Nota:

* Facturas en las cuales se cobró el diferencial tarifario de tiquetes revisados

ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS

ANEXO No. 1
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras en miles de pesos)

CODIGO	ACTIVO	DICIEMBRE DE 2018
	CORRIENTE (1)	500.338.194
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	2.110.147
13	Cuentas por cobrar	417.361.601
19	Otros activos	80.864.446
	NO CORRIENTE (2)	45.552.390.042
13	Cuentas por cobrar	1.854.364.074
16	Propiedades, planta y equipo	7.058.983
17	Bienes de uso público e históricos y culturales	37.833.895.083
19	Otros activos	5.857.071.902
	TOTAL ACTIVO (3)	46.052.726.236
	PASIVO	
	CORRIENTE (4)	980.298.105
23	Préstamos por pagar	123.815.269
24	Cuentas por pagar	833.604.139
25	Beneficios a los empleados	4.985.901
29	Otros pasivos	17.892.799
	NO CORRIENTE (5)	24.205.427.655
23	Préstamos por pagar	5.588.412.307
27	Provisiones	677.498.982
29	Otros pasivos	17.939.516.366
	TOTAL PASIVO (6)	25.185.725.763
3	PATRIMONIO (7)	20.867.000.473
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	20.867.000.473
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO (8)	46.052.726.236
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (9)	0
81	Activos contingentes	363.983.534
83	Deudoras de control	255.392.057
89	Deudoras por contra (Cr)	619.375.591
	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (10)	0
91	Pasivos contingentes	1.190.945.704
93	Acreedoras de control	10.643.584.830
99	Acreedoras por contra (Db)	11.834.530.534


LOUIS KLEIN LÓPEZ
Representante Legal


MIREYI VARGAS OLIVEROS
Experto G3 Grado 56
T.P. No. 73618-T

ANEXO No. 2
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras en miles de pesos)

CODIGO	ACTIVO	DICIEMBRE DE 2018
	CORRIENTE (1)	500.336.194
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	2.110.147
1105	Caja	0
1110	Depósitos en instituciones financieras	1.991.135
1132	Efectivo de uso restringido	119.012
13	Cuentas por cobrar	417.361.601
1384	Otras cuentas por cobrar	417.361.601
19	Otros Activos	80.864.448
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	223.508
1908	Recursos entregados en administración	80.640.939
1909	Depósitos entregados en garantía	0
	NO CORRIENTE (2)	46.552.390.042
13	Cuentas por cobrar	1.854.364.074
1384	Otras cuentas por cobrar	1.854.364.074
16	Propiedades, planta y equipo	7.058.883
1635	Bienes muebles en bodega	132.580
1637	Propiedades, planta y equipo no explotados	1.952.377
1650	Redes, líneas y cables	323.733
1655	Maquinaria y equipo	814.544
1660	Equipo médico y científico	843
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	6.760.903
1670	Equipos de comunicación y computación	3.736.401
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	1.855.254
1680	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	9.577
1683	Propiedades, planta y equipo en concesión	1.750.000
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (Cr)	10.077.228
17	Bienes de uso público e históricos y culturales	37.833.895.083
1706	Bienes de uso público en construcción - concesiones	12.505.889.213
1710	Bienes de uso público en servicio	355.013.687
1711	Bienes de uso público en servicio - concesiones	29.011.837.893
1785	Depreciación acumulada de bienes de uso público (Cr)	39.625.690
19	Otros Activos	5.857.071.902
1908	Recursos entregados en administración	20.651.394
1909	Depósitos entregados en garantía	2.753.124.800
1970	Activos intangibles	460.006
1975	Amortización acumulada de activos intangibles (Cr)	274.635
1989	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por las concesionarias	3.083.110.337
	TOTAL ACTIVO	46.052.726.236

gus

ANEXO No. 2
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras en miles de pesos)

CODIGO	PASIVO	DICIEMBRE DE 2018
	CORRIENTE (4)	980.298.168
23	Préstamos por pagar	123.816.268
2314	Financiamiento interno de largo plazo	123.816.268
24	Cuentas por pagar	833.604.139
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	590.401.445
2402	Subvenciones por pagar	0
2407	Recursos a favor de terceros	589.030
2424	Descuentos de nómina	13.605
2438	Retención en la fuente e impuesto de timbre	3.379.303
2440	Impuestos, contribuciones y tasas	954.748
2480	Créditos judiciales	248.147.790
2490	Otras cuentas por pagar	78.318
25	Beneficios a los empleados	4.985.901
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	4.985.901
29	Otros pasivos	17.892.799
2902	Recursos recibidos en administración	17.892.799
	NO CORRIENTE (5)	24.205.427.655
23	Préstamos por pagar	5.588.412.307
2314	Financiamiento interno de largo plazo	5.588.412.307
27	Provisiones	677.498.982
2701	Litigios y demandas	683.160.307
2707	Garantías	14.338.675
2790	Provisiones diversas	0
29	Otros pasivos	17.939.516.366
2990	Otros pasivos diferidos	17.939.516.366
	TOTAL PASIVO	25.185.725.763
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	20.867.000.473
3105	Capital fiscal	32.538.294.554
3109	Resultados de ejercicios anteriores	883.346.000
3110	Resultado del ejercicio	2.635.668.840
3145	Impactos por la transición al nuevo marco de regulación	-15.180.328.921
	TOTAL PATRIMONIO	20.867.000.473
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	46.052.726.236
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (8)	0
81	Activos contingentes	363.950.534
83	Deudoras de control	255.392.057
89	Deudoras por contra (C)	618.375.591
	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0
81	Pasivos contingentes	1.190.945.704
83	Acreedoras de control	10.643.584.830
89	Acreedoras por contra (Cb)	11.834.530.534


LOUIS KEYN LÓPEZ
Representante Legal


MIREYI VARGAS OLIVEROS
Experto G3 grado 06
T.P. No. 73619-T

ANEXO No. 3
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras en miles de pesos)

CODIGO	CUENTAS	DICIEMBRE DE 2018
	INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN	1.838.791.038
47	Operaciones Interinstitucionales	1.734.791.718
48	Otros Ingresos	103.997.271
44	Transferencias y subvenciones	2.049
	GASTOS	816.915.181
51	De Administración y operación	682.581.784
53	Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	129.046.930
54	Transferencias y subvenciones	19.720
57	Operaciones Interinstitucionales	5.266.747
	EXCEDENTES (DÉFICIT) OPERACIONAL	1.021.875.867
	INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN	2.209.850.900
48	Otros ingresos	1.995.413.991
41	Ingresos fiscales	214.436.909
	OTROS GASTOS	595.037.917
58	Otros gastos	595.037.917
	EXCEDENTE (DÉFICIT) ANTES DE AJUSTES	2.636.688.840
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	2.636.688.840



LOUIS KLEYN LÓPEZ
Representante Legal

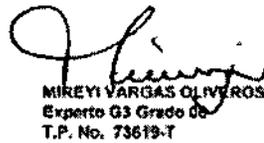


MIREYI VARGAS OLIVEROS
Experto G3 Grado 06
T.P. No. 73619-T

ANEXO No. 4
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
 (Cifras en miles de pesos)

CODIGO	CUENTAS	DICIEMBRE DE 2018
	INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN (1)	1.638.791.038
47	Operaciones Interinstitucionales	1.734.791.718
4705	Fondos recibidos	1.227.235.441
4722	Operaciones sin flujo de efectivo	507.556.277
48	Otros Ingresos	103.997.271
4806	Ingresos diversos	103.997.271
44	Transferencias y subvenciones	2.049
4428	Otras transferencias	2.049
	GASTOS (2)	616.815.181
51	De Administración y operación	692.681.784
5101	Sueldos y salarios	22.166.327
5102	Contribuciones imputadas	43.119
5103	Contribuciones efectivas	6.461.550
5104	Aportes sobre la nómina	1.340.756
5107	Prestaciones sociales	13.109.171
5108	Gastos de personal diversos	6.921.700
5111	Generales	627.052.981
5120	Impuestos, contribuciones y tasas	5.464.180
53	Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	129.046.930
5360	Depreciación de propiedades, planta y equipo	1.965.530
5364	Depreciación de bienes de uso público	12.117.451
5366	Amortización de activos intangibles	84.422
5368	Provisión, litigios y demandas	112.810.415
5369	Provisión por garantías	2.089.112
54	Transferencias y subvenciones	19.720
5424	Subvenciones	19.720
57	Operaciones Interinstitucionales	5.266.747
5720	Operaciones de enéce	5.266.747
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL (3)	1.021.875.857
	INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN	2.209.850.900
48	Otros Ingresos	1.995.413.991
4802	Financieros	316.934.202
4806	Ingresos diversos	1.678.479.789
41	Ingresos fiscales	214.436.909
4110	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	214.436.909
58	Otros Gastos	595.037.917
5802	Comisiones	2.262.574
5804	Financieros	592.757.970
5890	Gastos Diversos	27.373
	EXCEDENTE (DÉFICIT) ANTES DE AJUSTES	2.636.668.840
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	2.636.668.840


 LOUIS KLEBER OJEDA
 Representante Legal


 MIREYI VARGAS OLIVEROS
 Experto G3 Grado 06
 T.P. No. 73619-7

Anexo No.5
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Estado de Cambios en el Patrimonio
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras miles de Pesos)

SALDO DEL PATRIMONIO A ENERO 1 DE 2018	19.901.769.558
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE 2018	965.230.915
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2018	20.867.000.473

DETALLE DE VARIACIONES PATRIMONIALES:

INCREMENTOS

3110 Resultado del Ejercicio	2.636.688.840
-------------------------------------	----------------------

TOTAL INCREMENTOS

2.636.688.840

DISMINUCIONES

3105 Capital Fiscal	795.959.667
3145 Impactos por la transición al nuevo marco de regulación	875.498.238

TOTAL DISMINUCIONES

1.671.457.925

VARIACION

965.230.915


LOUIS ALEIN LÓPEZ
Representante Legal

(ADJUNTO CERTIFICACIÓN)


MIREYI VARGAS OLIVEROS
Experto G3 Grado 06
T.P. No. 73619-T

ANEXO 3. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS APROPRIACIONES DE LA VIGENCIA								
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA								
REGION: 2413 UNIDAD EJECUTORA: 00 MES: DICIEMBRE VIGENCIA FISCAL: 2018								
CODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO PRESUPUESTAL	APROPRIACIÓN VIGENTE	CERTIFICADOS ACUMULADOS	COMPROBANDOS ACUMULADOS	OFUSACIONES ACUMULADAS	PAGOS ACUMULADOS
A			FUNCIONAMIENTO	78.588.028.804,00	72.398.194.701,65	72.398.194.701,65	73.453.448.879,23	68.542.303.318,93
1			GASTOS DE PERSONAL	26.506.958.379,53	49.634.893.123,00	48.054.893.123,00	41.831.909.874,00	48.637.818.450,00
1.0			GASTOS DE PERSONAL	26.506.958.379,53	49.634.893.123,00	48.054.893.123,00	41.831.909.874,00	48.637.818.450,00
1.0.1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	24.280.963.789,53	22.768.748.798,00	22.768.748.798,00	31.268.748.748,00	21.750.378.608,00
1.0.1.1			SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	24.280.963.789,53	22.873.040.888,00	22.873.040.888,00	21.873.040.888,00	21.871.142.132,00
1.0.1.1.1	20	PROPIOS	SUELDOS	22.263.631.220,00	22.263.631.220,00	22.263.631.220,00	22.263.631.220,00	22.261.732.342,00
1.0.1.1.2	10	PROPIOS	SUELDOS DE VACACIONES	1.262.280.059,00	1.262.280.059,00	1.262.280.059,00	1.262.280.059,00	1.262.280.059,00
1.0.1.1.4	20	PROPIOS	INCAPACIDADES Y LICENCIA DE MATERNIDAD	148.854.510,00	147.129.501,00	147.129.501,00	147.129.501,00	147.129.501,00
1.0.1.1.7			PRIMA TÉCNICA	3.788.368.997,00	3.718.388.837,00	3.718.388.837,00	3.718.388.837,00	3.718.388.837,00
1.0.1.1.1	20	PROPIOS	PRIMA TÉCNICA SALARIAL	1.213.058.097,00	1.213.058.097,00	1.213.058.097,00	1.213.058.097,00	1.213.058.097,00
1.0.1.1.2	20	PROPIOS	PRIMA TÉCNICA NO SALARIAL	2.505.250.840,00	2.505.250.840,00	2.505.250.840,00	2.505.250.840,00	2.505.250.840,00
1.0.1.1.5			OTROS	4.315.855.178,53	4.432.280.633,00	4.432.280.633,00	4.432.280.633,00	4.431.733.887,00
1.0.1.1.5.2	20	PROPIOS	IDENTIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	770.227.317,54	743.130.576,00	743.130.576,00	743.130.576,00	737.595.420,00
1.0.1.1.5.5	20	PROPIOS	IDENTIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	186.757.002,00	185.191.320,00	129.081.320,00	129.081.320,00	129.081.320,00
1.0.1.1.12	20	PROPIOS	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	2.439.139,00	2.036.983,00	2.036.983,00	2.036.983,00	2.036.983,00
1.0.1.1.14	20	PROPIOS	PRIMA DE SERVICIO	1.845.835.730,00	1.655.585.230,00	1.655.585.230,00	1.655.585.230,00	1.655.585.230,00
1.0.1.1.15	20	PROPIOS	PRIMA DE VACACIONES	1.074.157.154,00	1.076.612.681,00	1.076.612.681,00	1.076.612.681,00	1.076.284.845,00
1.0.1.1.16	20	PROPIOS	PRIMA DE NAVIDAD	2.335.150.958,00	2.305.150.958,00	2.305.150.958,00	2.305.150.958,00	2.305.150.958,00
1.0.1.1.22	20	PROPIOS	BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN	75.867.329,00	64.581.195,00	64.581.195,00	64.581.195,00	64.581.195,00
1.0.1.1.9			HORAS EXTRAS DIAS FESTIVOS E INDENIZACION POR VACACIONES	472.782.358,00	440.040.940,00	440.040.940,00	440.040.940,00	439.118.482,00
1.0.1.1.1	20	PROPIOS	HORAS EXTRAS	82.021.238,00	82.592.453,00	82.600.453,00	82.600.453,00	82.565.207,50
1.0.1.1.3	20	PROPIOS	INDENIZACION POR VACACIONES	390.730.612,00	357.448.487,00	357.448.487,00	357.448.487,00	356.553.274,50
1.0.1.1.10	20	PROPIOS	OTROS GASTOS PERSONALES - PREVIO CONCEPTO DGRN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.0.2			SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	4.692.203.062,00	5.463.873.847,00	5.463.873.847,00	5.283.217.485,00	5.349.638.191,50
1.0.2.12	20	PROPIOS	HONORARIOS	232.562.392,00	171.858.024,00	171.858.024,00	171.858.024,00	171.858.024,00
1.0.2.14	20	PROPIOS	RENTALIZACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS	5.459.642.670,00	5.291.817.583,00	5.291.817.583,00	5.111.359.461,00	5.177.780.167,50
1.0.5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO	11.467.241.517,00	10.818.944.583,00	10.818.944.583,00	10.818.944.583,00	10.818.944.583,00
1.0.5.1			ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PRIVADO	4.876.739.341,00	4.876.739.341,00	4.876.739.341,00	4.876.739.341,00	4.876.739.341,00
1.0.5.1.3	20	PROPIOS	FONDOS DE COMPENSACION PRIVADAS	1.960.081.434,00	1.960.081.434,00	1.960.081.434,00	1.960.081.434,00	1.960.081.434,00
1.0.5.1.3	28	PROPIOS	FONDOS ADMINISTRADOS DE PENSIONES PRIVADAS	1.598.266.715,00	1.598.266.715,00	1.598.266.715,00	1.598.266.715,00	1.598.038.862,00
1.0.5.1.4	20	PROPIOS	EMPRESAS PRIVADAS PROMOTORAS DE SALUD	2.198.434.192,00	2.198.434.192,00	2.198.434.192,00	2.198.434.192,00	2.198.272.756,00
1.0.5.2			ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PÚBLICO	3.081.394.000,00	4.992.534.225,00	4.992.534.225,00	4.992.534.225,00	4.992.872.854,00
1.0.5.2.2	20	PROPIOS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	2.283.577.785,00	2.992.997.370,00	2.992.997.370,00	2.992.997.370,00	2.991.074.259,00
1.0.5.2.3	20	PROPIOS	FONDOS ADMINISTRADORES DE PENSIONES PÚBLICAS	1.074.853.493,00	1.593.494.369,00	1.593.494.369,00	1.603.634.369,00	1.503.178.003,00
1.0.5.2.7	20	PROPIOS	ADMINISTRADORAS PÚBLICAS DE APORTES PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	327.227.314,00	125.864.466,00	125.864.466,00	125.864.466,00	125.822.262,00
1.0.5.6	20	PROPIOS	APORTES AL ICDF	941.770.000,00	810.315.993,00	810.315.993,00	810.315.993,00	810.315.993,00
1.0.5.7	20	PROPIOS	APORTES AL SENA	567.913.574,00	540.273.121,00	540.273.121,00	540.273.121,00	540.036.453,00

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS APROPRIACIONES DE LA VIGENCIA								
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			UNIDAD EJECUTORA: 00		MES: DICIEMBRE		VENIDA FISCAL: 2018	
CODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO PRESUPUESTAL	APROPRIACIÓN MENSAJE	CLASIFICADOS ACUMULADOS	COMPROMISOS ACUMULADOS	DEBIDADES ACUMULADAS	PAGOS ACUMULADOS
2.			GASTOS GENERALES	18.357.914.969,00	18.043.378.320,22	10.849.593.320,22	9.993.621.200,87	6.756.878.896,84
2.0			GASTOS GENERALES	18.357.914.969,00	18.043.378.320,22	10.849.593.320,22	9.993.621.200,87	6.756.878.896,84
2.0.0			IMPUESTOS Y MULTAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.0.0.00			IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.0.0.50.90	20	PROPIOS	OTROS IMPUESTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.0.4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	18.357.914.969,00	18.043.378.320,22	10.849.593.320,22	9.993.621.200,87	6.756.878.896,84
2.0.4.1			COMPRA DE EQUIPO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.0.4.1.8	20	PROPIOS	SOFTWARE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.0.4.2			ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	223.048.128,00	210.568.194,00	218.568.194,00	218.568.194,00	55.228.194,00
2.0.4.2.1	20	PROPIOS	EQUIPOS Y MAQUINARIAS PARA OFICINA	172.700.000,00	167.700.000,00	167.700.000,00	167.700.000,00	50.365.000,00
2.0.4.2.7	20	PROPIOS	MOBILIARIO Y ENSERES	51.248.128,00	42.868.194,00	42.868.194,00	42.868.194,00	4.333.194,00
2.0.4.4			MATERIALES Y SUMINISTROS	132.878.278,20	62.867.582,70	121.907.382,70	158.381.478,78	113.132.877,87
2.0.4.4.1	20	PROPIOS	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	67.000.277,00	65.185.614,00	65.185.614,00	59.629.262,00	57.629.262,00
2.0.4.4.2	20	PROPIOS	DOTACION	4.000.000,00	376.995,42	376.995,42	376.995,42	0,00
2.0.4.4.13	20	PROPIOS	MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1.000.000,00	792.497,81	792.497,81	792.497,81	0,00
2.0.4.4.15	20	PROPIOS	PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	38.598.002,00	34.698.912,67	34.698.912,67	34.698.912,67	34.698.912,67
2.0.4.4.18	20	PROPIOS	PRODUCTOS DE CATERING Y RESTAURANTE	24.000.000,00	21.874.763,00	20.874.763,00	20.874.763,00	20.874.763,00
2.0.4.4.23	20	PROPIOS	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	300.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.0.4.5			MANUTENIMIENTO	808.308.789,40	798.928.754,40	708.928.754,40	603.881.253,84	632.121.004,84
2.0.4.5.1	20	PROPIOS	MANUTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES	50.000.001,00	25.000.024,00	25.000.024,00	5.768.575,82	5.768.575,82
2.0.4.5.2	20	PROPIOS	MANUTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES	130.000.002,00	25.000.024,00	25.000.024,00	5.768.575,82	5.768.575,82
2.0.4.5.6	20	PROPIOS	MANUTENIMIENTO EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTE	78.200.405,00	78.200.405,00	78.200.405,00	78.200.402,00	65.450.153,00
2.0.4.5.8	20	PROPIOS	SERVICIOS DE ALMO	160.452.909,40	160.452.909,40	160.452.909,40	160.452.909,40	160.452.909,40
2.0.4.5.10	20	PROPIOS	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	419.675.392,00	419.675.392,00	419.675.392,00	419.675.392,00	419.675.392,00
2.0.4.5.13	20	PROPIOS	MANUTENIMIENTO DE SOFTWARE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS								
APROPRIACIONES DE LA VIGENCIA								
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA								
SECCIÓN: 2019								
UNIDAD LECTORA: 00								
MES: DICIEMBRE								
VIGENCIA FISCAL: 2018								
CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	denominación del CÓDIGO PRESUPUESTAL	APROPRIACIÓN MENSUAL	DECRETADOS ACUMULADOS	COMPROMISOS ACUMULADOS	DEBERAJENTES ACUMULADOS	PAGOS ACUMULADOS
2.0.4.8			COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	33.795.327,00	53.635.326,96	53.635.326,96	48.284.329,96	43.054.329,96
2.0.4.8.1	20	PROPIOS	CORREO	38.000.629,00	38.000.629,00	38.000.629,00	32.259.629,00	25.238.629,00
2.0.4.8.3	20	PROPIOS	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN	15.491.948,00	15.491.948,96	15.491.948,96	15.491.948,96	15.491.948,96
2.0.4.8.7	20	PROPIOS	TRANSPORTE	212.749,00	112.749,00	112.749,00	112.749,00	112.749,00
2.0.4.7			IMPRESOS Y PUBLICACIONES	60.839.944,00	61.391.947,80	61.391.947,80	48.315.447,00	48.315.447,00
2.0.4.7.5	20	PROPIOS	SUSCRIPCIONES	774.000,00	774.000,00	774.000,00	774.000,00	774.000,00
2.0.4.7.6	20	PROPIOS	OTROS GASTOS POR IMPRESOS Y PUBLICACIONES	60.065.944,00	61.617.947,80	61.617.947,80	47.541.447,00	47.541.447,00
2.0.4.8			SERVICIOS PUBLICOS	512.732.917,60	406.027.295,17	406.027.295,17	406.027.295,17	406.027.295,17
2.0.4.8.1	20	PROPIOS	ADUCCION ALCANTARILLADO Y ASEO	5.000.000,00	2.581.749,00	2.581.749,00	2.581.749,00	2.581.749,00
2.0.4.8.2	20	PROPIOS	ENERGIA	431.702.916,60	338.462.790,00	338.462.790,00	338.462.790,00	338.462.790,00
2.0.4.8.5	20	PROPIOS	TELEFONIA MOVIL CELULAR	15.000.000,00	11.812.318,17	11.812.318,17	11.812.318,17	11.812.318,17
2.0.4.8.6	20	PROPIOS	TELEFONO FAX Y OTROS	60.000.000,00	53.270.438,00	53.270.438,00	53.270.438,00	53.270.438,00
2.0.4.9			SEGUROS	1.759.012.538,00	1.752.012.537,00	1.752.012.537,00	1.748.267.575,00	1.748.267.575,00
2.0.4.9.5	20	PROPIOS	SEGURO DE INFIRIEDAD Y RESGACOS FINANCIEROS	66.069.082,00	66.069.082,00	66.069.082,00	66.069.082,00	66.069.082,00
2.0.4.9.11	20	PROPIOS	SEGUROS GENERALES	256.720.831,00	256.720.830,00	256.720.830,00	256.720.830,00	256.720.830,00
2.0.4.9.13	20	PROPIOS	OTROS SEGUROS	1.407.205.575,00	1.407.205.575,00	1.407.205.575,00	1.407.205.575,00	1.407.205.575,00
2.0.4.10			ARRENDAMIENTOS	5.442.514.652,00	5.395.736.279,00	5.395.736.279,00	5.395.736.279,00	5.395.736.279,00
2.0.4.10.1	20	PROPIOS	ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES	5.442.514.652,00	5.395.736.279,00	5.395.736.279,00	5.395.736.279,00	5.395.736.279,00
2.0.4.11			VIAJES Y GASTOS DE VIAJE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.0.4.11.1	20	PROPIOS	VIAJES Y GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.0.4.11.1	20	PROPIOS	VIAJES Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.0.4.14	20	PROPIOS	GASTOS JUDICIALES	22.549.800,00	22.549.800,00	22.549.800,00	22.549.800,00	22.549.800,00
2.0.4.21	20	PROPIOS	INAPACITACION BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS	161.382.839,00	84.868.293,00	84.868.293,00	81.951.024,00	77.866.836,00
2.0.4.21.4	20	PROPIOS	SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL	161.382.839,00	84.868.293,00	84.868.293,00	81.951.024,00	77.866.836,00
2.0.4.41			OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS	1.245.285.177,00	1.241.455.302,00	1.241.455.302,00	1.241.455.302,00	1.241.455.302,00
2.0.4.41.13	20	PROPIOS	OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS	1.245.285.177,00	1.241.455.302,00	1.241.455.302,00	1.241.455.302,00	1.241.455.302,00
5			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.694.196.256,42	12.694.196.256,42	12.694.196.256,42	11.809.937.524,42	9.327.769.991,29
5.2			TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	4.426.147.753,42	4.426.147.753,42	4.426.147.753,42	4.426.147.753,42	3.471.329.859,57
5.2.1			GOBIERNO NACIONAL	4.426.147.753,42	4.426.147.753,42	4.426.147.753,42	4.426.147.753,42	3.471.329.859,57
5.2.1.1	20	PROPIOS	CUOTA DE AUDIENCIA CONTRANAL	4.426.147.753,42	4.426.147.753,42	4.426.147.753,42	4.426.147.753,42	3.471.329.859,57
5.8			OTRAS TRANSFERENCIAS	8.268.048.503,00	8.268.048.503,00	8.268.048.503,00	7.383.789.771,00	5.856.439.991,42

DIAGRAMA MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS APROBACIONES DE LA UGACAJA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UNIDAD DECUTORIA: 00 AÑO: PERÍODO: EJERCICIO FISCAL: 2018

CODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	DESIGNACIÓN DEL CÓDIGO PRESUPUESTAL	APROPRIACIÓN INICIAL	CLASIFICADOS ACUMULADOS	COSUMIDOS ACUMULADOS	COMUNICACIONES ACUMULADAS	PAGOS ACUMULADOS
3.6.3			SUBVENCIONES Y CONVENIOS	8.262.002.803,00	8.262.002.803,00	8.262.002.803,00	8.262.002.803,00	8.262.002.803,00
3.6.3.1	10	NACIÓN	SUBVENCIONES Y CONVENIOS	1.741.080.189,00	1.741.080.189,00	1.741.080.189,00	1.741.080.189,00	1.741.080.189,00
3.6.3.1.1	20	PROPIOS	SUBVENCIONES Y CONVENIOS	6.520.922.614,00	6.520.922.614,00	6.520.922.614,00	6.520.922.614,00	6.520.922.614,00
3.6.3.1.1.1	10	NACIÓN	CONVENIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3.6.3.1.1.2	20	PROPIOS	SUBVENCIONES	1.058.926.394,66	1.058.926.394,66	1.058.926.394,66	1.058.926.394,66	1.058.926.394,66
3.6.3.1.1.3	10	NACIÓN	ESTADOS ARBITRALES	1.741.080.189,00	1.741.080.189,00	1.741.080.189,00	1.741.080.189,00	1.741.080.189,00
3.6.3.1.1.4	20	PROPIOS	ESTADOS ARBITRALES	5.467.995.919,34	5.467.995.919,34	5.467.995.919,34	5.467.995.919,34	5.467.995.919,34
B			SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75
Y			SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75
7.1			AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA INTERNA	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75
7.1.1	11	NACIÓN	NACIÓN	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75	666.693.528.543,75
C			INVERSIÓN	1.878.688.080.480,00	1.878.688.080.480,00	1.878.688.080.480,00	1.878.688.080.480,00	1.878.688.080.480,00
2401			INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.178.708.244.384,00	1.178.708.244.384,00	1.178.708.244.384,00	1.178.708.244.384,00	1.178.708.244.384,00
2401.0008			INTERMUNICIPAL TRANSPORTE	1.178.708.244.384,00	1.178.708.244.384,00	1.178.708.244.384,00	1.178.708.244.384,00	1.178.708.244.384,00
2401.0600.2	10	NACIÓN	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN CARTAGENA - BARRANCILLA	6.000.000.000,00	6.000.000.000,00	6.000.000.000,00	6.000.000.000,00	6.000.000.000,00
2401.0600.3	10	NACIÓN	APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE BIENES, CONTRATOS DE CONCESIÓN,	30.823.987.574,00	30.217.192.985,63	30.217.192.985,63	30.217.192.985,63	30.217.192.985,63
2401.0600.3	11	NACIÓN	APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE BIENES, CONTRATOS DE CONCESIÓN,	10.500.000.000,00	10.455.686.587,00	10.455.686.587,00	10.455.686.587,00	10.455.686.587,00
2401.0600.3	20	PROPIOS	APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y COMPRA DE BIENES, CONTRATOS DE CONCESIÓN,	1.236.952.000,00	1.235.267.813,00	1.235.267.813,00	1.235.267.813,00	1.235.267.813,00
2401.0600.4	10	NACIÓN	MEJORAMIENTO, CONCESIÓN, ARMENIA PEREIRA MANIZALES	2.361.342.000,00	2.361.342.000,00	2.361.342.000,00	2.361.342.000,00	2.361.342.000,00
2401.0600.5	10	NACIÓN	MEJORAMIENTO, APOYO ESTATAL, PROYECTO DE CONCESIÓN RUTA DEL SOL, SECCION 13 NACIONAL, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y	178.508.249.804,00	178.508.249.804,00	178.508.249.804,00	178.508.249.804,00	178.508.249.804,00
2401.0600.5	10	NACIÓN	MANTENIMIENTO DEL CORREDOR MONDA - PUERTO SALGAR - GIARDOT, CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE	110.755.182.462,00	110.755.182.462,00	110.755.182.462,00	110.755.182.462,00	110.755.182.462,00
2401.0600.7	10	NACIÓN	REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PERIMETRAL DE, CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE	47.972.050.857,00	47.972.050.857,00	47.972.050.857,00	47.972.050.857,00	47.972.050.857,00
2401.0600.8	10	NACIÓN	MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, ANTIOQUIA, OCCIDENTE	10.149.434.000,00	10.149.434.000,00	10.149.434.000,00	10.149.434.000,00	10.149.434.000,00
2401.0600.9	11	NACIÓN	REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR CARTAGENA - BARRANCILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO Y BOLÍVAR	138.954.184.228,00	138.954.184.228,00	138.954.184.228,00	138.954.184.228,00	138.954.184.228,00

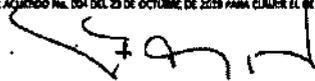
IMPORTE MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS APROXIMADOS DE LA VIGENCIA								
MEDICIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			UNIDAD EJECUTORA: 00			VICENCIA FISCAL: 3018		
SECCION	INICI	FIN	UNIDAD EJECUTORA	MESES	DICIEMBRE	VICENCIA FISCAL: 3018		
CODIFICACIÓN DE PRESUPUESTOS	RECURSOS	FUENTE DE OBTENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTAL	APROBACIÓN PRESUPE	CERTIFICACION CONTABILIZADA	CONFERENCIAS ACUMULADAS	COMUNICACION ALCIVICIA	BASES CONTABILIZADAS
2403.0600.10	10	NACIÓN	CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VIA MAJALD - LOSBOQUEIRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	504.308.848,00	504.308.848,00	504.308.848,00	0,00	0,00
2403.0600.18	11	NACIÓN	CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VIA MAJALD - LOSBOQUEIRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	212.806.804.462,80	212.806.804.462,00	212.806.804.462,80	0,00	0,00
2403.0600.11	30	NACIÓN	MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN CORREDOR BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ, DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y SANTANDER	34.182.671.708,00	34.182.671.708,00	34.182.671.708,00	0,00	0,00
2403.0600.11	11	NACIÓN	MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN CORREDOR BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ, DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y SANTANDER	53.538.655.370,00	53.538.655.370,00	53.538.655.370,00	0,00	0,00
2403.0600.11	11	NACIÓN	MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESIÓN RUTA DEL SOL, SECTOR 3 NACIONAL	48.722.958,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2403.0600.15	10	NACIÓN	MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR CONEOR NORTE - AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	84.702.923.113,50	84.702.923.113,00	84.702.923.113,00	0,00	0,00
2403.0600.18	10	NACIÓN	CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEOR PACÍFICO 2 - AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, ANTIOQUIA	98.843.405.254,00	98.843.405.254,00	98.843.405.254,00	98.843.405.254,00	98.843.405.254,00
2403.0600.17	10	NACIÓN	REHABILITACIÓN CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA AL RÍO MARIAGLENA 2 DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y SANTANDER, OCCIDENTE	45.048.218.311,00	45.048.218.311,00	45.048.218.311,00	44.822.239.836,00	0,00
2403.0600.18	10	NACIÓN	MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEOR PACÍFICO 2, ANTIOQUIA, OCCIDENTE	17.878.523.130,00	17.878.523.130,00	17.878.523.130,00	17.878.523.130,00	17.878.523.130,00
2403.0600.15	10	NACIÓN	MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR BUCARAMANGA - PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	35.254.791.574,00	35.254.791.574,00	35.254.791.574,00	35.254.493.899,00	35.124.493.899,00
2403.0600.16	10	NACIÓN	MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISA, DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ, CUNDINAMARCA Y CASANARE	24.025.931.418,00	24.025.931.418,00	24.025.931.418,00	23.877.095.422,00	23.877.095.422,00
2403.0600.11	20	PROPIOS	MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESIÓN RUTA DEL SOL, SECTOR 1 NACIONAL	38.048.000.000,00	38.048.000.000,00	38.048.000.000,00	38.000.000.000,00	38.000.000.000,00
2403.0600.12	10	NACIÓN	MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 1, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	13.047.834.214,00	13.047.834.214,00	13.047.834.214,00	13.046.855.931,00	13.046.855.931,00
2404.0600			INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERDEPARTAMENTAL TRANSPORTES	142.137.661.251,00	142.137.661.251,11	142.137.661.251,11	142.144.749.881,11	142.137.661.251,11
2404.0600.1	11	NACIÓN	REHABILITACIÓN DE VIAS FERREAS A NIVEL NACIONAL, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCESIONES	41.583.000.000,00	41.583.000.000,00	41.583.000.000,00	37.283.845.294,00	36.957.841.477,00
2404.0600.2	20	PROPIOS	REHABILITACIÓN DE VIAS FERREAS A NIVEL NACIONAL, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCESIONES	109.720.000.000,00	100.672.467.221,11	100.672.467.221,11	80.861.702.586,11	80.861.702.586,11
2405.0600			INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	1.844.381.348,00	1.844.381.348,00	1.844.381.348,00	1.874.187.428,00	1.874.187.428,00
2405.0600			INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	1.844.381.348,00	1.844.381.348,00	1.844.381.348,00	1.874.187.428,00	1.874.187.428,00

INFORME BIENAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS APROPACIONES DE LA VIENENCIA							
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		LIBRO DE CUENTA: 00		MES: DICIEMBRE		VICENCIA FISCAL: 2218	
CODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO PRESUPUESTAL	APROPACIÓN MONETARIA	ENTREGADOS ACUMULADOS	COMPROMISOS ACUMULADOS	PAGOS ACUMULADOS
2405.0800.1	20	PROPIOS	APOYO ESTATAL A LOS PUERTOS A NIVEL NACIONAL	1.844.381.249,00	1.844.381.249,00	1.844.381.249,00	1.425.462.304,00
2499			FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTES	55.111.785.904,00	53.684.672.701,65	53.684.672.701,65	37.191.232.850,65
2499.0800			INTERSECTORIAL TRANSPORTES	55.111.785.904,00	53.684.672.701,65	53.684.672.701,65	37.191.232.850,65
2499.0800.1	20	PROPIOS	APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, CONTRATOS DE CONCESIÓN	7.833.762.774,00	6.895.425.821,00	6.895.425.821,00	5.782.530.829,00
2499.0800.1	21	PROPIOS	APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, CONTRATOS DE CONCESIÓN	19.800.000.000,00	16.873.624.887,00	16.873.624.887,00	5.167.429.980,00
2499.0800.2	20	PROPIOS	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	74.607.595,00	73.638.986,60	73.638.986,60	41.056.085,00
2499.0800.3	21	PROPIOS	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PERSONAL CON TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	7.322.038.700,00	3.321.747.819,95	3.321.747.819,95	3.037.839.700,00
2499.0800.4	20	PROPIOS	APOYO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA AIN, NACIONAL	24.865.305.524,00	24.417.737.477,70	24.417.737.477,70	23.745.036.483,70
TOTAL ACUMULADO (A-MES)				2.318.359.872.834,00	2.316.716.815.854,79	2.316.716.815.854,79	1.594.619.626.526,31

* EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY 873 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, DURANTE LA VICENCIA 2018 A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SE LE CONTRATÓ (MEDIANTE) EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN CON FUENTE DE FINANCIACIÓN DE APORTES NACIONALES EN EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO CONCESIÓN ALTA DEL SOL SECTOR 2 NACIONAL, DEL SUBPROGRAMA 0800 "INTERSECTORIAL TRANSPORTES" DEL PROGRAMA 2405 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA", LA SUMA DE \$34.000 MILLONES, REALIZADO MEDIANTE LOS DECRETOS 431 DEL 5 DE MARZO DE 2018 (\$25.000 MILLONES), 1291 DEL 14 DE JUNIO DE 2018 (\$89.000 MILLONES), 1283 DEL 25 DE JULIO DE 2018 (\$30.000 MILLONES) Y 2094 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 (\$38.000 MILLONES), EN LOS RECURSOS CONTRIBUTIVOS FUENTES ACRÉDITADAS AL ÍTEM 1.1 (TRANSPORTES), COMERCIALIZACIÓN E INVIAS.

DE REALIZACIÓN, MEDIANTE EL DECRETO 3420 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, POR EL CUAL SE MOVILIZA UN ÍTEM APROPIACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VICENCIA FISCAL DE 2018 Y SE OBTIENEN OTRAS DISPOSICIONES, SE REALIZÓ UN MOVILIZADO A LA MEMORIA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN EN LA SUMA DE \$23.305.000.000, DE LOS CUALES EL VALOR DE \$10.000 MILLONES FUE CON APORTES NACIONALES EN EL PROGRAMA 2405 "INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA", DEL SUBPROGRAMA 0800 "INTERSECTORIAL TRANSPORTES", DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO CONCESIÓN ALTA DEL SOL SECTOR 2 NACIONAL, Y LOS RESTANTES \$13.305.000.000 FUE CON RECURSOS PROPIOS EN LOS PROGRAMAS: (1) 0804 "INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES TERRESTRES", DEL SUBPROGRAMA 0800 "INTERSECTORIAL TRANSPORTES", DEL PROYECTO 1 "MOVILIZACIÓN DE MANO DE OBRA A NIVEL NACIONAL, A TRAVÉS DE SISTEMAS DE CONCESIONES EN LA SUMA DE \$1.700 MILLONES; (2) 2405 "INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES MARÍTIMOS", DEL SUBPROGRAMA 0800 "INTERSECTORIAL TRANSPORTES", DEL PROYECTO 1 "APOYO ESTATAL A LOS PUERTOS A NIVEL NACIONAL", POR VALOR DE \$227.638.750; (3) 2499 "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTES", DEL SUBPROGRAMA 0800 "INTERSECTORIAL TRANSPORTES", DE LOS PROYECTOS (A) 1 "APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, CONTRATOS DE CONCESIÓN", POR VALOR DE \$38 MILLONES; (B) 2 "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN LA SUMA DE \$75.392.884; (C) 3 "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PERSONAL CON TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", POR VALOR DE \$50 MILLONES Y (D) 4 "APOYO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA AIN NACIONAL", POR LA SUMA DE \$124 MILLONES.

* ASÍ MISMO, EN LA VICENCIA 2218 MEDIANTE OFICIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO N.º 3018 COPIA DEL 31 DE ABRIL DE 2018, CON RADICADO AÑO 2018-409-089733-2 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SEGÚN LO RELEVADO EN EL REPORTE DEL SIF NACIONAL "INFORME SITUACIÓN DE APROPIACIÓN", LA RECEPCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL, DE ESTE BIENIO LEVANTA LA LEYENDA DE PREYO O CONCEPTO DEL RUBRO 3.0.3.10 "OTROS GASTOS PERSONALES - PREYO CONCEPTO PREYO", CONCEPTO DE GASTOS DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FOMENTO EN LA SUMA DE \$2.137.080.322, CON FUENTE DE FINANCIACIÓN RECURSOS PROPIOS, LOS CUALES SE TRANSFERIRON MEDIANTE ACUERDO N.º 004 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 PARA CUBRIR EL DEFICIT DE LOS DIFERENTES RUBROS QUE CONFORMAN LOS GASTOS DE PERSONAL ASOCIADOS A LA MEMORIA.


 ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
VICEMINISTRA ACTIVA Y FINANCIERA


 ROBERTO VARGAS OLIVARES
ENCARGADO CON FUNCIONES DE CONTABILIDAD


 ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
ENCARGADA CON FUNCIONES DE TRÁMITE ACTIVO Y PAGO


 JUAN CARLOS CAMARGO
ENCARGADO CON FUNCIONES DE TESORERÍA

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SECCION: 2413

UNIDAD EJECUTORA: 00

MESE: DICIEMBRE

VIGENCIA FISCAL: 2018

CONDICION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	APOYO INICIAL	MODIFICACIONES APOYO	APOYO VIGENTE (1)	RECAUDO EN EFECTIVO ACUMULADO (2)	SALDO DE AFORO POR RECAUDAR (3) = (1)-(2)
3	INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	270.945.742.686,00	(2.256.811.155,00)	268.638.731.531,00	271.886.702.389,41	(3.248.970.878,41)
31	INGRESOS CORRIENTES	247.773.703.966,00	(2.256.811.155,00)	245.517.892.811,00	242.880.272.252,37	3.637.620.558,63
312	NO TRIBUTARIOS	247.773.703.966,00	(2.256.811.155,00)	245.517.892.811,00	242.060.272.252,37	3.457.620.558,63
3127	TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES	38.827.000.000,00	-	38.827.000.000,00	46.453.902.118,42	(7.626.902.118,42)
31271	TASAS	38.827.000.000,00	-	38.827.000.000,00	46.314.728.106,42	(7.487.728.106,42)
312712	PEAJES	38.046.000.000,00	-	38.046.000.000,00	45.386.281.719,00	(7.340.281.719,00)
312717	ARRENDAMIENTOS	791.000.000,00	-	781.000.000,00	928.142.385,42	(147.142.385,42)
31272	MULTAS	-	-	-	128.179.014,00	(128.179.014,00)
312721	MULTAS	-	-	-	129.179.014,00	(129.179.014,00)
3128	OTROS INGRESOS	208.946.703.966,00	(2.256.811.155,00)	206.690.892.811,00	195.606.269.133,95	11.084.623.677,05
31281	ORDINARIOS	201.941.703.966,00	(2.256.811.155,00)	199.685.892.811,00	177.241.708.478,37	22.443.904.332,63
312811	COMISIONES	201.941.703.966,00	(2.256.811.155,00)	199.685.892.811,00	177.241.708.478,37	22.443.904.332,63
31282	EXTRAORDINARIOS	7.005.000.000,00	-	7.005.000.000,00	18.364.560.655,58	(11.359.560.655,58)
312821	RECUPERACIONES	7.000.000.000,00	-	7.000.000.000,00	18.274.100.593,14	(11.274.100.593,14)
312822	APROVECHAMIENTOS	-	-	-	12.528.913,68	(12.528.913,68)
312823	INDENIZACIONES	-	-	-	65.900.000,00	(65.900.000,00)
312827	POTENCIPAS	5.000.000,00	-	5.000.000,00	11.051.148,76	(6.051.148,76)
32	RECURSOS DE CAPITAL	23.172.839.700,00	(50.000.000,00)	23.122.839.700,00	29.826.430.132,04	(6.704.390.432,04)
3230	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5.772.838.700,00	-	5.772.838.700,00	12.210.815.321,56	(6.437.976.621,56)
32302	RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS BANCARIAS	40.000.000,00	-	40.000.000,00	36.633.690,20	3.366.310,20
32304	RENDIMIENTOS SOBRE DEPOSITOS EN ADMINISTRACION	5.732.838.700,00	-	5.732.838.700,00	11.707.599.284,27	(5.974.760.584,27)
32307	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE INVERSIONES	-	-	-	465.782.457,09	(465.782.457,09)
323	RECURSOS DEL BALANCE	17.400.000.000,00	(50.000.000,00)	17.350.000.000,00	17.618.414.915,48	(268.414.915,48)
3252	EXCEDENTES FINANCIEROS	17.400.000.000,00	(50.000.000,00)	17.350.000.000,00	17.278.000.000,00	72.000.000,00
32521	EXCEDENTES FINANCIEROS	17.400.000.000,00	(50.000.000,00)	17.350.000.000,00	17.278.000.000,00	72.000.000,00
3255	OTROS RECURSOS DEL BALANCE	-	-	-	338.414.915,48	(338.414.915,48)
32551	REINTEGROS DE VIGENCIA ANTERIOR	-	-	-	338.414.915,48	(338.414.915,48)
325511	REINTEGRO DE VIGENCIAS ANTERIORES - FUNCIONAMIENTO	-	-	-	247.717.075,70	(247.717.075,70)
325513	REINTEGRO INCAPACIDADES VIGENCIAS ANTERIORES- INVERSIÓN	-	-	-	7.115.972,78	(7.115.972,78)
325514	REINTEGRO INCAPACIDADES VIGENCIAS ANTERIORES	-	-	-	83.481.867,00	(83.481.867,00)

INFORME MENSUAL DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

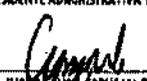
SECCION: 3413 UNIDAD EJECUTORA: 00 MES: DICIEMBRE VIGENCIA FISCAL: 2018

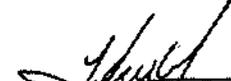
CODIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	AFORO INICIAL	MODIFICACIONES AFORO	AFORO VIGENTE (1)	RECAUDO EN EFECTIVO ACUMULADO (2)	SALDO DE AFORO POR RECAUDAR (3) = (1) - (2)
4	APORTES DE LA NACION	2.225.294.901.123,00	(375.000.000.000,00)	1.850.294.901.123,00	1.357.010.478.937,79	493.284.422.185,21
41	FUNCIONAMIENTO	1.741.080.189,00	-	1.741.080.189,00	1.200.000.000,00	541.080.189,00
42	DEUDA	666.693.528.550,00	-	666.693.528.550,00	666.693.528.543,75	6,25
43	INVERSION	1.556.850.292.384,00	(375.000.000.000,00)	1.181.850.292.384,00	689.116.950.394,04	492.743.341.989,96
TOTALES:		2.486.240.643.789,00	(377.306.011.155,00)	2.118.934.632.634,00	1.628.897.181.327,20	490.037.451.306,80

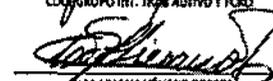
EN VIRTUD DEL ARTICULO 103 DE LA LEY 1873 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, DURANTE LA VIGENCIA 2018 A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SE LE CONTRACREDITO (REDUJO) CON APORTES NACION EN EL CONCEPTO 43 "INVERSION" LA SUMA DE \$344.000 MILLONES, MEDIANTE LOS DECRETOS 411 DEL 5 DE MARZO DE 2018 (\$250.000 MILLONES), 1021 DEL 14 DE JUNIO DE 2018 (\$69.000 MILLONES), 1283 DEL 25 DE JULIO DE 2018 (\$50.000 MILLONES) Y 2484 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 (\$55.000 MILLONES). ESTOS RECURSOS CONTRACREDITADOS FUERON TRASLADADOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTES, A CORRAAGDALENA Y AL IRRIVIAS.

DE IGUAL MANERA, MEDIANTE DECRETO 2470 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION DE LA ANI SE RECORTÓ LA SUMA DE \$39.306.011.155, DE LOS CUALES EL VALOR DE \$21.000 MILLONES ES COM FUENTE DE FINANCIACION APORTES NACION EN EL CONCEPTO 43 "INVERSION" Y LOS RESTANTES \$2.306.011.155 ES COM RECURSOS PROPIOS EN LOS CONCEPTOS 3.1 "INGRESOS CORRIENTES", RUBRO 3.1.2.8 "OTROS INGRESOS" Y 3.2 "RECURSOS DE CAPITAL" RUBRO 3.2.5.2 "EXCEDENTES FINANCIEROS"


ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


JULIANA CELINA CARVAJAL REYES
EXP. 63-6 CON FUNCIONES DE TESORERA


HENRY SMITH BALSEGADO BALLEÑ
COORDINADOR GRUPO INT. TRÁNSITO ACTIVO Y FORTO


ELSA JULIANA LÉVANO TORRES
EXP. 63-6 CON FUNCIONES JEFE DE PPTO

ANEXO 4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

#	Hallazgo	Connotación					Cuantía \$
		A	F	P	D	O tr a	
1	Hallazgo No. 01: Administrativo. Provisión, sentencias y conciliaciones	X					
2	Hallazgo No. 02: Administrativo. Ajuste convergencia cuenta capital y excedentes ejercicios anteriores	X					
3	Hallazgo No. 03: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Revelación en las notas a los estados financieros	X			X		
4	Hallazgo No. 04: Administrativo. Deterioro cuentas por cobrar	X					
5	Hallazgo No. 05: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Reconocimiento de pasivos	X			X		
6	Hallazgo No. 06: Administrativo. Registro contable procesos judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	X					
7	Hallazgo No. 07: Administrativo. Registro Contable Concesión Armenia – Pereira – Manizales	X					
8	Hallazgo No. 08: Administrativo. Registro Contable de Concesión Ruta del Sol III.	X					
9	Hallazgo No. 09: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. Proyecto Concesión Autopista Bogotá – Girardot. Contrato No. 040 de 2004	X	X		X		381.239.365.646
10	Hallazgo No. 10: Administrativo. Apropiación Disponible Vigencia 2018 - Servicio de la Deuda	X					
11	Hallazgo No. 11: Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria. Aportes Fondo de Contingencias – Fiduciaria La Previsora	X			X		
12	Hallazgo No. 12: Administrativo. Pérdidas de Apropiación	X					
13	Hallazgo No. 13: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Reservas no ejecutadas - Vigencias expradas	X			X		
14	Hallazgo No 14: Administrativo. Aportes Vigencia Futuras Ruta del Sol Sector III.	X					
15	Hallazgo No. 15: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Constitución de Reservas presupuestales	X			X		
16	Hallazgo No. 16: Administrativo. Reserva Presupuesto de Inversión vigencia 2018	X					
17	Hallazgo No. 17: Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Contrato Suministro de Tiquetes Aéreos	X	X		X		29.077.241
18	Hallazgo No. 18: Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria. Acciones de Repetición	X			X		
19	Hallazgo No. 19: Administrativo. Metas del plan de acción	X					
20	Hallazgo No. 20: Administrativo. Plan de participación ciudadana de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI	X					
21	Hallazgo No. 21. Administrativo. Acumulación de recursos en patrimonios autónomos.	X					
22	Hallazgo No. 22: Administrativo. Contrato de Transacción celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Gobernación del Meta.	X					
23	Hallazgo No. 23: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Cláusulas contractuales del Contrato de concesión No. 004 de 2015.	X			X		

#	Hallazgo	Connotación					Cuantía \$
		A	F	P	D	O tr a	
24	Hallazgo No. 24: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Rendimientos Financieros de los aportes ANI con recursos del Presupuesto General de la Nación en el Contrato No. 01 de 2010 - Ruta del Sol Sector II	X			X		
25	Hallazgo No. 25: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. Reconocimiento de variantes adicionales Proyecto Ruta del Sol Sector III.	X			X		
26	Hallazgo No. 26: Retrasos del Plan de Obras. Proyecto Ruta del Sol Sector III. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria	X			X		
27	Hallazgo No. 27: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Estudios y Diseños para la construcción del segundo puente sobre el río Magdalena Plato – Zambrano	X			X		
28	Hallazgo No. 28: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Estructuración y necesidad del segundo puente sobre el río Magdalena Plato – Zambrano	X			X		
29	Hallazgo No. 29: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Planeación y necesidad del paso a desnivel de la línea férrea de transporte de carbón de Prodeco	X			X		
30	Hallazgo No. 30: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Otrosí No. 004 de junio 13 de 2016, Cláusula 5. Valoración del efecto financiero en la Concesión Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso. Contrato No. 007 de 2015	X			X		
TOTAL HALLAZGOS		30	2		16		381.268.442.887

Plat